



DECRETO por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2025

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-11-2024 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2024.
02	05-12-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 75 votos en pro, 32 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 4 de diciembre de 2024. Discusión y votación 5 de diciembre de 2024.
03	05-12-2024 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2024.
04	10-12-2024 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 325 votos en pro, 125 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2024. Discusión y votación 10 de diciembre de 2024.
05	02-01-2025 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2025.

Otra, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



Gobernación
Secretaría de Gobernación

003172

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio No. 135

Asunto: Se remiten Iniciativas

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024

2024 NOV 20 PM 4 44

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 31, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir a esa Soberanía el original del comunicado signado por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, enviado a esta Secretaría a mi cargo por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio 100.CJEF.24710.2024, a través del cual, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, las iniciativas siguientes:

1. Con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. Con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y
3. Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le informo que se están realizando las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de obtener los dictámenes de impacto presupuestario, los cuales se remitirán a la brevedad.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- Lic. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación. - Presente
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace. - Presente.
Minutario



Oficina de la Consejera Jurídica

Oficio: 100.CJEF.24710.2024

Asunto: Se remiten las Iniciativas que se indican.

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2024

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
Secretaria de Gobernación

Con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) las Iniciativas siguientes:

1. Con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
2. Con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y
3. Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se están realizando las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el dictamen de impacto presupuestario, el cual se remitirá a la brevedad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica


CARM/CVR/BS

Página 1 de 1





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2024, derivó la obligación de armonizar el marco normativo cuyo contenido remita a las personas juzgadoras, la integración de órganos jurisdiccionales y administrativos, plazos, términos y esquemas disciplinarios, a efecto de generar coherencia y sistematicidad con la modificación constitucional, particularmente con el contenido del artículo Octavo Transitorio que mandata la adecuación de los instrumentos legales en un periodo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para construir una judicatura diferente, la reforma constitucional sentó las bases que representan la pluralidad cultural, social e ideológica de México, y que funciona con apertura, eficacia, transparencia, participación pública y auténtica vocación de servicio público. Con ello, se establecen los cauces para reparar la brecha sistémica entre las instituciones judiciales y el pueblo de México, que ha minado duramente su legitimidad social, política y jurídica. Sin embargo, el anhelo por democratizar al Poder Judicial debía ser acompañado por un marco jurídico robusto de gestión y disciplina: un modelo de gobernanza eficaz que garantice su funcionamiento en las mejores condiciones institucionales.

En ese sentido, cobra relevancia la adecuación a la Ley de Carrera Judicial, al tratarse de una legislación específica que regula los mecanismos de ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación del personal de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Si bien al día de la fecha existe el citado cuerpo normativo, no es óbice señalar la importancia, profundidad y transversalidad de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, que supone la implementación de cambios sustantivos en la elección e integración del poder referido, con la introducción y competencias del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración de Justicia; la mejora de mecanismos de control del servicio público en favor de la ciudadanía y los justiciables; así como el fortalecimiento de los principios rectores del servicio de carrera judicial, por lo que se es imperante contar con un nuevo cuerpo normativo de carrera judicial que responda a las nuevas perspectivas y paradigmas de justicia, teniendo al centro la dignidad de la población.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La expedición de la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación permite al sistema de tribunales integrantes del Poder Judicial, la garantía de contar con capital humano profesionalizado, seleccionado a partir de procesos objetivos de ingreso, formación y promoción; contando con evaluaciones continuas orientadas al desempeño, permanencia y, en su caso, la separación del cargo del personal, teniendo como marco de actuación el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Bajo esa premisa, la ley propuesta garantiza que la actividad de los recursos humanos, costeados por el Estado, se apliquen de manera eficaz, eficiente, transparente y honrada, posibilitando su evaluación, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

La nueva Ley se coloca como el instrumento que legitima y consolida la actuación de las personas servidoras públicas de carrera judicial; garantizando independencia, especialización, imparcialidad y sentido de pertenencia, coligado a una plusvalía social para la ciudadanía, la organización interna y el propio sistema democrático del país.

Se destaca que la Ley de Carrera Judicial propuesta, reviste la arquitectura institucional del Poder Judicial Federal. Y, al mismo tiempo, se garantizan dos cuestiones preponderantes para los trabajadores: que la disciplina judicial se ejerza de conformidad con el marco constitucional y convencional en materia de independencia judicial con relación al ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación; y el cumplimiento del contenido del artículo Décimo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Transitorio de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, que mandata el respeto a la totalidad de los derechos laborales.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Glosario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Carrera Judicial:** Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Conflicto de interés:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Defensoría Pública:** Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. **Directora o Director General:** Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. **Escuela Judicial:** Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VII. **Integrantes del Órgano de Administración Judicial:** Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- VIII. **Ley:** Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Órgano:** El Órgano de Administración Judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X. **Órgano Jurisdiccional:** Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XI. **Pleno:** Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- XII. **Presidenta/Presidente:** Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.
- XIII. **Registro Único:** Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial;
- XIV. **Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. **Titulares:** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;
- XVI. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XVII. **Vínculo o relación familiar:** El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

Artículo 3. Normas aplicables.

Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO**CARRERA JUDICIAL****CAPÍTULO PRIMERO****FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL****Artículo 4. Definición.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad.

La Carrera Judicial tiene como fines:

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;
- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial.

Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 7. Principios.

El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vocación de servicio, sentido social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;

- II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;
- III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;
- IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y
- VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial.

Artículo 8. Perspectiva de género.

El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Combate a la violencia institucional.

Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL

Artículo 10. Perfil.

El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Vocación de servicio público y compromiso social;
- VIII. Ética en el servicio público;
- IX. Trayectoria personal íntegra;
- X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
- XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. Categorías.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- V. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- VI. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- VII. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarías instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;
- X. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- XI. Oficial judicial.

Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí.

Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO

Artículo 12. Servicio público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.

Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario y las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia.

Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito.

Las Secretarias y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada.

Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario.

Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.

Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral.

Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 21. Etapas de la carrera.

Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial, con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial.

Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría;
- II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición.

Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

- I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:
 - a) **Internos:** Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

b) **Abiertos:** En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.

II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:

a) **Escolarizados:** Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.

b) **No escolarizados:** Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
- b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaría o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaría o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios.

En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaría o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaría o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios.

Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición.

La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.

Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 29. Definición.

El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 30. Capacitación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional.

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Derechos de personas con discapacidad;
- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y

XVIII. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 32. Definición.

La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 33. Fines.

A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 34. Evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.

El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.

La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.

Artículo 35. Resultados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.

SECCIÓN CUARTA

PERMANENCIA

Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño.

La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN QUINTA

SEPARACIÓN

Artículo 37. Separación de la carrera.

El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 38. Causales de separación.

La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitán;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley;
- IX. Retiro por edad;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Facultad de remoción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40. Efectos de la separación.

La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

CAPÍTULO OCTAVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Derechos.

Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente ley y disposiciones normativas aplicables, y
- IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;
- VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 44. Instancias.

Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 45. Registro único.

El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 46. Elementos del Registro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

En el caso del Órgano, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 47. Actualización.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 48. Información.

El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Reconocimientos.

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Artículo 50. Sustituciones y licencias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales conducentes.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES

Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:

- I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
- II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;

III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:

- a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
- b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.
- c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
- d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.

- IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 187, fracciones VII, XVI, XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales.

El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento.

La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.

Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares.

La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.

Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica.

El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales.

En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo.

No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano.

Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.

Artículo 56. Consultas.

El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarías y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.

Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento.

Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.

Artículo 58. Obligación de informar.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.

Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja.

Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada período de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.

TÍTULO CUARTO

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual.

Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.

Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual.

Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano,, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 64. Naturaleza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;
- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- IX. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- X. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XII. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
- XVI. Establecer extensiones regionales, y
- XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 66. Directora o Director General.

La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 67. Integración del Comité Académico.

La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano.

El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 68. Formación.

La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 69. Programas.

Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y

VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 70. Cursos.

La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 71. Investigación.

La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 72. Especialización para la oralidad.

La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública.

Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 74. Régimen de responsabilidades.

Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.



Hoja de firma de la Iniciativa con
Proyecto de Decreto por el que se
Expide la Ley de Carrera Judicial del
Poder Judicial de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de
Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi
consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2024.

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Otro, por el que se expide la Ley de Carrera del Poder Judicial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación**.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan a la misma con el fin de emitir el presente Dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción 1; 136; 182; 186; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, el presente Dictamen ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En la sección de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA", se reproduce de manera íntegra la exposición de motivos de la Iniciativa, en virtud de la trascendencia y relevancia del documento;
- III. En la sección de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa;
- IV. En la sección "TEXTO NORMATIVO", se presenta el Proyecto de Decreto que se remite al Pleno de esta Soberanía para sus efectos constitucionales, legales y reglamentarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Al tener de lo anterior, se exponen los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, del 20 de noviembre de 2024, se dio cuenta de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación**, signada por la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
2. – En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante el oficio **DGPL-1P1A.-2578** turnó la Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.
3. - En fecha 4 de diciembre de 2024 las Comisiones Unidas se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mérito, la cual se aprobó por 23 votos a favor, 10 en contra y 0 abstenciones.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

En su Exposición de Motivos, la Presidenta de México delinea con claridad el **objetivo** de la propuesta, el cual consiste en armonizar el marco jurídico relativo al Poder Judicial de la Federación con lo previsto en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de septiembre del presente año en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el **contenido** de la presente propuesta es la expedición de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Atento a lo anterior, se transcribe la exposición de motivos, por la trascendencia de la propuesta.

“La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2024, derivó la obligación de armonizar el marco normativo cuyo contenido remita a las personas juzgadoras, la integración de órganos jurisdiccionales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

y administrativos, plazos, términos y esquemas disciplinarios, a efecto de generar coherencia y sistematicidad con la modificación constitucional, particularmente con el contenido del artículo Octavo Transitorio que mandata la adecuación de los instrumentos legales en un periodo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del decreto.

"Para construir una judicatura diferente, la reforma constitucional sentó las bases que representan la pluralidad cultural, social e ideológica de México, y que funciona con apertura, eficacia, transparencia, participación pública y auténtica vocación de servicio público. Con ello, se establecen los cauces para reparar la brecha sistémica entre las instituciones judiciales y el pueblo de México, que ha minado duramente su legitimidad social, política y jurídica. Sin embargo, el anhelo por democratizar al Poder Judicial debía ser acompañado por un marco jurídico robusto de gestión y disciplina: un modelo de gobernanza eficaz que garantice su funcionamiento en las mejores condiciones institucionales.

"En ese sentido, cobra relevancia la adecuación a la Ley de Carrera Judicial, al tratarse de una legislación específica que regula los mecanismos de ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación del personal de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

"Si bien al día de la fecha existe el citado cuerpo normativo, no es óbice señalar la importancia, profundidad y transversalidad de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, que supone la implementación de cambios sustantivos en la elección e integración del poder referido, con la introducción y competencias del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración de Justicia; la mejora de mecanismos de control del servicio público en favor de la ciudadanía y los justiciables; así como el fortalecimiento de los principios rectores del servicio de carrera judicial, por lo que se es imperante contar con un nuevo cuerpo normativo de carrera judicial que responda a las nuevas perspectivas y paradigmas de justicia, teniendo al centro la dignidad de la población.

"La expedición de la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación permite al sistema de tribunales integrantes del Poder Judicial, la garantía de contar con capital humano profesionalizado, seleccionado a partir de procesos objetivos de ingreso, formación y promoción; contando con evaluaciones continuas orientadas al desempeño, permanencia y, en su caso, la separación del cargo del personal, teniendo como marco de actuación el mérito y la igualdad real de oportunidades.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

“Bajo esa premisa, la ley propuesta garantiza que la actividad de los recursos humanos, costeados por el Estado, se apliquen de manera eficaz, eficiente, transparente y honrada, posibilitando su evaluación, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

“La nueva Ley se coloca como el instrumento que legitima y consolida la actuación de las personas servidoras públicas de carrera judicial; garantizando independencia, especialización, imparcialidad y sentido de pertenencia, coligado a una plusvalía social para la ciudadanía, la organización interna y el propio sistema democrático del país

“Se destaca que la Ley de Carrera Judicial propuesta, reviste la arquitectura institucional del Poder Judicial Federal. Y, al mismo tiempo, se garantizan dos cuestiones preponderantes para los trabajadores: que la disciplina judicial se ejerza de conformidad con el marco constitucional y convencional en materia de independencia judicial con relación al ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación; y el cumplimiento del contenido del artículo Décimo Transitorio de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, que mandata el respeto a la totalidad de los derechos laborales.”

Por lo anterior las Comisiones Unidas procedemos a la valoración de la propuesta con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción A, 73, fracción XXXII y 100, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el presente Dictamen correspondiente al proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- Los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia y remoción del servicio público jurisdiccional se encuentra íntimamente ligado con el acceso efectivo a la justicia de las y los ciudadanos, porque al capacitar al personal, lograr su especialización y actualización permiten dar un servicio de mayor calidad con lo que se procura el mejor acceso a la justicia.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, cuyas principales adecuaciones ponemos señalar las siguientes:

- a. En su régimen transitorio se garantizó el respeto a la totalidad de los derechos laborales del personal judicial.
- b. Se aseguró el respeto y la protección de los derechos de las y los trabajadores de las judicaturas, así como la carrera judicial.
- c. La reforma al Poder Judicial creó un órgano especializado en materia de administración judicial responsable de la carrera judicial, a fin de fomentar el desarrollo del personal judicial bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.
- d. A la Escuela Nacional de Formación Judicial se le otorgó plena autonomía técnica y de gestión, reconociendo su importancia como órgano auxiliar del Poder Judicial. Esta institución está encargada de diseñar e implementar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización para el personal de carrera judicial y administrativo, y extender su influencia a los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y a la ciudadanía en general.
- e. Un eje fundamental es que se contempla la paridad de género de manera firme y clara en todo el procedimiento de elección de las y los operadores de justicia.
- f. Así la reforma al Poder Judicial incentiva un sistema de justicia más accesible, profesional y comprometido con el pueblo, acercando el conocimiento jurídico a todos los sectores de la sociedad y consolidando una justicia verdaderamente al servicio de la Nación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En efecto, la reforma Constitucional destina amplias menciones sobre la carrera judicial, pues se consideró como un centro fundamental de la transformación al Poder Judicial, así encontramos en la Ley Suprema los siguientes mandatos.

En el artículo 97, tercer párrafo se señala que en las disposiciones aplicables se establecerá los mecanismos de acceso, formación y permanencia a la carrera judicial, por parte de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 97. ...

...

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Por su parte el artículo 100 constitucional otorga al Órgano de Administración Judicial la responsabilidad de administrar la carrera Judicial y que la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, en los siguientes términos.

Artículo 100. ...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

...

...

...

...

...

...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

*Énfasis añadido

Como se puede observar, la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial destinó diversas disposiciones a una tarea fundamental, la carrera judicial, pues el Congreso Constituyente parte del supuesto que la formación y actualización de las y los operadores jurisdiccionales en una tarea constante y fundamental para que las y los mexicanos contemos con un acceso a la justicia operado por profesional, con calidad humana y conocimientos especializados.

TERCERO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, encargadas de la elaboración del dictamen, coincidimos con la necesidad de contar con una nueva Ley de Carrera Judicial, que sea acorde con la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, por lo que destacamos las siguientes aportaciones contenidas en la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal.

- A. La propuesta se ajusta a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, contemplados en la Constitución General de la República;
- B. La propuesta de Ley refrenda su compromiso de respeto a los derechos de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- C. Se adicionan como finalidades de la Carrera Judicial la de coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el poder judicial; así como la de coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
- D. Se señala el deber del Poder Judicial de la Federación de incorporar la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, con lo que se permitirá que las mujeres y los hombres ejerzan y gocen sus derechos humanos con enfoque de igualdad sustantiva.
- E. Una incorporación fundamental y que estas Comisiones dictaminadoras aplauden, es el combate a la violencia institucional, mediante la prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.
- F. Como perfil de quienes ingresasen en la Carrera Judicial se encuentra la adición de que las personas servidoras públicas del Poder Judicial sea la del conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidades para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad. De igual forma, la de aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, con enfoque de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos.
- G. Se propone que la plantilla de los órganos jurisdiccionales se integre observando el principio de paridad de género, con lo cual se busca incluir que al menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres, salvo que la integración sea impar o que se trate de puestos en los que solo exista una plaza.
- H. Se adiciona un Título Tercero, del combate al nepotismo, en el cual se establecen medidas para impedir nombramientos de familiares por pare de los titulares, así como el deber de informar sobre vínculos familiares o afectivos. De igual manera, quedaría prohibido que entre titulares, que tengan algún vínculo familiar o afectivo, puedan realizar nombramientos cruzados, es decir, que entre ellos contraten familiares; nombramientos triangulados, cuando entre los titulares de dos órganos jurisdiccionales se contrate a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflictos de interés; rotación intermitente, cuando más de dos titulares, para evitar nombramientos triangulados otorguen nombramientos no simultáneos a familiares o personas con las que tengan conflicto de interés o, finalmente, nombramientos a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

terceros, cuando dos o más titulares, para evadir la configuración de esquemas cruzados o triangulados, contraten a servidores públicos con los que tengan relación familia, para beneficiar a familiares de alguno de ellos o personas con las que tengan conflictos de interés.

- I. Se establece como excepción que la relación o el vínculo familiar entre el titular y el servidor público jurisdiccional no será motivo de cese del nombramiento, siempre y cuando se haya inscrito dicha situación en el Registro Único de Personas Servidoras Públicas de Carrera Judicial; si ninguna de ellas es titular, las personas servidoras pública deberán actualizar su información y hacerlo del conocimiento de su titular, para que esté de aviso al área correspondiente de Recursos Humanos y esté valide la información en el padrón de familiares relacionados en el Registro Único.
- J. Se establece un Título Cuarto para prevenir, sancionar y prohibir el hostigamiento y el acoso sexual.
- K. Se institucionaliza la Escuela Nacional de Formación Judicial, al incorporar un Título Cuarto en la Ley, con la finalidad de establecer sus funciones, estructura, servicios y funcionamiento. A través de esta institución no solo se capacitará a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, sino a los defensores públicos, personal de las fiscalías, organismos protectores de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y el público en general.
- L. Finalmente, se establece que las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial serán sujetos de las responsabilidades administrativas en las que incurran de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese tenor, las Comisiones Unidas estimamos procedente la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal, en sus términos.

IV. TEXTO NORMATIVO

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, consideran viable la aprobación, en sus términos, de la iniciativa materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. Escuela Judicial: Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- VIII. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- IX. Órgano: El Órgano de Administración Judicial.
- X. Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XI. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- XII. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.
- XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial;
- XIV. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;
- XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

Artículo 3. Normas aplicables.

Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CARRERA JUDICIAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 4. Definición.

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad.

La Carrera Judicial tiene como fines:

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;
- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación;
- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 7. Principios.

El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;
- II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;
- III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;
- IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y
- VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 8. Perspectiva de género.

El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Combate a la violencia institucional.

Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL

Artículo 10. Perfil.

El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Vocación de servicio público y compromiso social;
- VIII. Ética en el servicio público;
- IX. Trayectoria personal íntegra;
- X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
- XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. Categorías.

La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- V. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- VI. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- VII. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;
- VIII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarías instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;
- X. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- XI. Oficial Judicial.

Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí.

Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO

Artículo 12. Servicio público.

Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.

Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La subsecretaría o el subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaría o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia.

Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial.

La Secretaría o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaría o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaría o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaría o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito.

Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada.

Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales.

Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario.

Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial.

Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.

Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral.

Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 21. Etapas de la carrera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial, con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial.

Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría;
- II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial.

La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición.

Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

- I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:
 - a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.
- II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:
 - a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

- III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:
 - a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
 - b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.

El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición.

La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal.

Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.

Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.

La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 29. Definición.

El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 30. Capacitación.

El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional.

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;
- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Derechos de personas con discapacidad;
- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XVIII. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 32. Definición.

La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 33. Fines.

A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 34. Evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el período de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.

La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.

Artículo 35. Resultados.

Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.

SECCIÓN CUARTA

PERMANENCIA

Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño.

La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SEPARACIÓN

Artículo 37. Separación de la carrera.

El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 38. Causales de separación.

La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley;
- IX. Retiro por edad;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Facultad de remoción.

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40. Efectos de la separación.

La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 42. Derechos.

Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y
- IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;
- VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
- VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 44. Instancias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 45. Registro único.

El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 46. Elementos del Registro.

El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

En el caso del Órgano, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 47. Actualización.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 48. Información.

El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.

La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Reconocimientos.

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Artículo 50. Sustituciones y licencias.

Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales conducentes.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES

Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:

- I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
- II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
- III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.

- c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
- d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.

IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 187, fracciones VII, XVI, XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales.

El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento.

La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.

Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares.

La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.

Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica.

El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales.

En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo.

No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano.

Los nombramientos correspondientes a la Secretaría o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 56. Consultas.

El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarías y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.

Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento.

Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.

Artículo 58. Obligación de informar.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.

Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja.

Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada periodo de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.

TÍTULO CUARTO

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual.

Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual.

Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 64. Naturaleza.

La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.
- VIII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- IX. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación,
- X. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XII. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales;
- XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
- XVI. Establecer extensiones regionales, y
- XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 66. Directora o Director General.

La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 67. Integración del Comité Académico.

La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano.

El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 68. Formación.

La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 69. Programas.

Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y
- VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 70. Cursos.

La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 71. Investigación.

La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 72. Especialización para la oralidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.

Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública.

Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 74. Régimen de responsabilidades.

Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

Dado en el Senado de la República el día 4 de diciembre de 2024

05-12-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 75 votos en pro, 32 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 4 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 5 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 05 de Diciembre de 2024

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

El dictamen considera una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Federal del 20 de noviembre pasado. Se encuentra publicado de las 15:05 horas del día de ayer y se dio la primera lectura ayer mismo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Por lo tanto, este dictamen ha cumplido con las 24 horas de publicación referidas en el Reglamento. No obstante, voy a solicitar a la Secretaría que consulte a la Asamblea si autoriza que se omita este requisito.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes no lo autoricen, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la segunda lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: La presentación del dictamen, los votos particulares y los posicionamientos de los grupos parlamentarios se expusieron ya durante el primer dictamen.

En consecuencia, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, en contra, hasta por cinco minutos.

Sí, si no quiere no pasa nada, Senadora, sí, adelante.

Un momento porque no se oye el sonido en la tribuna.

No se escucha a la Senadora Viggiano Austria.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: ¿Me escucha?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ya está.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Gracias, señor Presidente.

Respecto de la carrera judicial quiero decirles que es muy lamentable que personas que han tenido el único privilegio que muchos seres humanos no tienen, descubrir su vocación.

Descubrir la vocación es algo muy importante, es algo que te lleva a ser feliz, a realizarte y hacer muchas cosas por los demás, cosas que haces con amor.

He escuchado muchas historias de Jueces y Juezas desgarradoras.

Hoy hay muchos Jueces y Juezas que están, o más bien trabajadores del Poder Judicial, operadores de justicia, que están en terapia, que están deprimidos, que tienen problemas para dormir, que están enfermos, que no saben cómo hacer otra vida cuando llevan ahí 25, 30 años dedicados, de su historia ahí trabajando, luchando por conquistar espacios, por superarse, por crecer.

Muchas mujeres que son juzgadoras que llegaron ahí por exámenes, que se hicieron exprofeso con una visión de género para que ellas pudieran acceder, porque las mujeres, por ejemplo, que están en el Poder Judicial, no es fácil, tienen hijos y el Poder Judicial Federal las manda a lugares distintos de donde son oriundas, de donde viven, de donde tienen su raíz, su casa, donde tienen apoyo familiar.

Y muchas veces sus parejas sacrifican sus propias carreras para seguirlas o para seguirlos.

Llegan y tienen que cambiar a sus hijos de escuela, buscar una renta para vivir, hacer nuevas relaciones. Eso es algo que ha pasado.

La carrera judicial que hoy está actualmente vigente ha ido perfeccionándose y hoy el Poder Judicial Federal tiene una carrera judicial que ha mejorado y es una.

Los 32 poderes judiciales locales muchos ni carrera judicial tienen o son 32 esquemas distintos, ni siquiera los puedes medir, son 32 realidades que también tienen carencias y dificultades y sin duda, pueden ser perfectibles y tener problemas.

Pero sí quiero decirles, esto que está poniéndose hoy como carrera judicial, esto que hoy se pone como un Tribunal de Disciplina es un tribunal inquisidor, que atemoriza, que quiero decirles, que a mí me parece que el miedo es el principal freno para el avance de las sociedades, es el miedo el que hace que haya abusos contra mujeres y niños, es el miedo el que haya muchas cosas que destruyen.

Y hoy, este tipo de reformas dan miedo, y es muy difícil que cuando alguien ve que alguien tiene el poder absoluto, pueda tener la valentía de enfrentar ese poder, porque para poder hacerlo hay que tener libertad, y hoy, muchos de ellos tienen que sostener a sus familias, a sus padres enfermos.

Muchas juzgadoras y juzgadores, especialmente mujeres que me han buscado, están padeciendo cáncer o una enfermedad crónico-degenerativa y hoy, salieron sorteados para ir a una elección, nunca en su vida han hecho una campaña, ni pensaron hacerla, la vida les cambió aquí por las bolitas, por las bolitas que se les están cayendo a los Senadores.

Por eso quiero decirles, compañeras y compañeros, conmuévase, conmuévase porque hay mucha gente de carne y hueso y ustedes les han dicho corruptas y corruptos, y ni siquiera los conocen, han hablado de ellos de una manera injusta, los desacreditan, les va a costar trabajo hasta conseguir empleo y todavía les dicen: "Tienes pase automático".

¡Qué vergüenza! Cuando llevan veinticinco, treinta años, veinte años luchando por ascender, por tener un espacio desde donde servir a este país.

Ellos, no sé si sepan, pero hacen guardias cada tres semanas 24 horas, todo un órgano jurisdiccional.

En el caso de Hidalgo, los juzgados son mixtos, las Juezas y Jueces tienen que atender todas las materias, tienen que tener muchísima presión de trabajo, mucho estrés.

Esa es la realidad que ellos viven, perdón, pero lo que están haciendo es injusto y no corresponden a lo que pregonan, de que es el humanismo mexicano.

Es inhumano lo que están haciendo.

Por eso vamos a votar en contra.

Gracias, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Tiene la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del PT, para hablar a favor.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señor Presidente.

La profesionalización del sistema judicial de carrera garantiza una justicia imparcial, sustentada en el mérito, la ética y la excelencia.

Estimadas compañeras y compañeros, estamos aquí para seguir avanzando en la construcción de un Poder Judicial que honre su compromiso con el pueblo, cimentado en la independencia, la transparencia y la ética.

Con la expedición de la Ley de Carrera Judicial, damos un paso decisivo hacia un futuro más justo, equitativo y profesionalizado, donde la justicia sea un derecho pleno para todas y todos y no un privilegio reservado para unos cuantos.

En este recinto, y porque llevo a Puebla en el corazón, reafirmamos nuestra convicción de que la justicia debe ser tangible, accesible e igualitaria, capaz de garantizar los derechos de toda la ciudadanía.

La Ley de la Carrera Judicial se erige como un hito en nuestro esfuerzo colectivo para transformar uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia.

Este marco jurídico dota al sistema judicial de profesionalismo, paridad y dignidad, marcando un cambio estructural que responde a las necesidades del México contemporáneo.

Ese instrumento propone sentar las bases para que las personas servidoras públicas del ámbito jurisdiccional desarrollen su carrera en un sistema regido por el mérito, la igualdad de oportunidades.

La reforma establece procesos justos, claros y objetivos que abarcan desde el ingreso hasta la evaluación y promoción, siempre bajo los principios de respeto a los derechos humanos, paridad de género y dignificación laboral.

Con esta ley se coloca en el centro a las personas servidoras públicas, quienes garantizan el acceso a una justicia pronta, transparente y equitativa, es una respuesta contundente a los retos actuales y una acción necesaria para fortalecer nuestros principios democráticos. Queremos un Poder Judicial independiente, especializado y profundamente comprometido con la ética y la imparcialidad.

Esta ley legitima la actuación de quienes dedican su vida a impartir justicia, asegurando que cada cargo sea ocupado por personas con la mayor capacidad, experiencia y vocación, al eliminar prácticas como el nepotismo y el tráfico de influencias, esta reforma también ataca de raíz problemáticas históricas como la discriminación y la violencia de género creando entornos laborales seguros y dignos.

Además, consolida un sistema transparente y efectivo, donde la rendición de cuentas sea una realidad palpable. Con ello se fortalece la confianza ciudadana en el sistema judicial, garantizando un acceso equitativo, imparcial y eficiente a la justicia, pero esta transformación va a ser más allá de los procesos técnicos.

Es una oportunidad para reparar la relación histórica entre las instituciones judiciales y el pueblo de México, cerrando brechas y devolviendo legitimidad a un sistema que, por años, ha enfrentado cuestionamientos. Dignidad, profesionalización y justicia social, tres pilares que resumen el espíritu de esta ley, queremos un sistema judicial que valore, proteja y motive a sus servidoras y servidores públicos y que cada resolución judicial refleje un México que respete y defienda los derechos de su gente.

Entre los beneficios más destacados de esta reforma se encuentran un Poder Judicial independiente y especializado que consolida la confianza ciudadana, mecanismos claros para promover la transparencia y la rendición de cuentas, un compromiso sólido con la paridad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas.

Y, finalmente, la certeza de que cada resolución se sustentará en un trabajo ético y competente. Con esta ley, aseguramos que cada servidora, servidor público sea evaluado rigurosamente, promoviendo su desarrollo en un entorno profesional, digno y respetuoso.

Esta reforma es la respuesta a una exigencia ciudadana, construir un sistema judicial más humano, inclusivo y accesible, un sistema que no solo administre justicia, sino que sea el pilar de un México más justo y democrático. A México le debemos un sistema judicial ejemplar que inspire integridad y confianza, y hoy damos un paso firme hacia ese ideal.

Que esta reforma sea una nueva era en el sistema judicial, donde la justicia se ejerza con integridad y en favor de quienes más lo necesitan.

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

Tiene ahora la palabra el Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del PAN, para hablar en contra.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Gracias, señor Presidente.

Todo empezó en el sexenio anterior, con López Obrador.

Algunas resoluciones de la Corte y del Poder Judicial Federal no buscaron al régimen, y fue el pretexto perfecto para empezar a desgastarlo paulatinamente, señalando fallas, llevando nepotismo, corrupción que, por supuesto existe, pero no es privativo del Poder Judicial, ni antes lo fue, ni hoy lo es.

Hoy, el Poder Ejecutivo, está plagado de nepotismo, está plagado de corrupción y eso hay que decirlo.

Y esta ruta que sigue ahora el nuevo gobierno atendiendo al reclamo y al mandato del pasado Presidente de la República, ahora, actualmente, con la nueva administración, no es una ruta nueva.

El apropiarse, el apoderarse, el destruir la independencia de los poderes judiciales no es un tema solamente en México, no, esta mal llamada "Cuarta Transformación" no está siguiendo una ruta original, está siguiendo lo mismo y la misma ruta que siguió Adolfo Hitler en el siglo XX, eliminando la independencia del Poder Judicial, allá en la Alemania nazi.

Y hace poco, apenas hace 20 años es la misma ruta que siguió Hugo Chávez y Nicolas Maduro en Venezuela, destruir la independencia del Poder Judicial. Y lo que mal empieza, mal acaba.

Hemos dado cuenta de un proceso accidentado, omiso, falto de transparencia en lo que tiene que ver con este proceso supuesto de votación directa de Ministros, Jueces y Magistrados por parte de la población.

Hace apenas unas semanas dimos cuenta de un proceso atropellado en la inclusión o en el registro de aspirantes...

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, Senador.

El Senador Murat está solicitando la palabra. ¿Con qué objeto? Senador.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Si el Senador, de manera respetuosa, me acepta una pregunta.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Acepta usted la pregunta? Senador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Terminó mi participación y por supuesto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Al término de su participación.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Gracias, Senador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Hemos dado cuenta, pues, de que un proceso accidentado, al cuarto para las doce, el miércoles, días antes del cierre del registro de aspirantes a personas juzgadoras, de forma repentina se cumplen con las metas.

Pero en este momento no son capaces de mostrarnos quiénes son, sobre todo los que dependen del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, quiénes son las personas que están inscritas y si cumplen realmente los requisitos para ser Jueces, Magistrados o Ministros.

No sigan mintiendo, no sigan mintiendo, el pueblo de México no les va a creer siempre, porque esto se va a caer, como ya lo ha anunciado el propio INE.

No sigan malgastando el recurso de los mexicanos, 13 mil millones de pesos para una farsa, ante la ausencia de un sistema de salud, ante la ausencia de estancias infantiles, ante la baja en el presupuesto 2025 de recursos para salud, para seguridad pública.

No continúen con esa farsa, reasignen esos recursos.

Ustedes dijeron, además, o dejaron por ahí correr la especie de que en las leyes secundarias que hoy se discuten habían de corregir o moderar sus pretensiones autoritarias. Y no, no fue así.

Háganse cargo ya del fracaso de este proceso, porque se los vamos a estar cada día subrayando y enfatizando, porque están haciendo de nuestro país un país autoritario, un país de una sola visión.

Y hay que decírselos una y otra vez, este país no es, ni por mucho, la visión que ustedes tienen de él.

Hay que decirles con toda claridad que esas mayorías calificadas que construyeron, la primera en la Cámara de Diputados fue ocasionada por tergiversar el tema constitucional.

Y que aquí en el Senado de la República compraron, adquirieron votos, brindando protección a presuntos delincuentes.

Es por eso que vamos a votar en contra de lo que hoy se discute, tanto en la ley anterior, como en ésta, que tiene que ver con la carrera judicial.

Vamos en contra.

Y queremos que se corrija el rumbo de nuestro país y vamos a seguir luchando por ello.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador Vázquez Robles.

Senador Murat, tiene usted la palabra, hasta por un minuto.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Gracias, Senador.

Es con fines de aclarar, en un ánimo propositivo, eh, Senador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Adelante, Senador.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Y es un poco para el pueblo de México.

Hoy estamos hablando del dictamen, en este momento, de carrera judicial.

Y quisiera preguntarle a usted si, independientemente de estar a favor de la elección o no de los Magistrados, de los Ministros, de los Jueces...

Hay bibliografía, en específico hay un libro que se llama "Presidential Power", de Joseph Nye, que dice que, en el caso del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, estos poderes no se reducen a quienes lo encabezan, sino son toda la burocracia que lo acompañan.

Entonces quisiera preguntarle si este dictamen de Ley de Carrera Judicial retoma los principios de mejores prácticas internacionales para dar certeza en el servicio profesional de carrera del Poder Judicial.

Esa es mi pregunta, Senador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Gracias, Senador.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Dos minutos, Senador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Independientemente del juicio particular que usted tenga o que yo tenga respecto de carrera judicial, déjeme decirle que este país está prácticamente saliéndose de lo que representa una República.

Este país hoy no tiene un Poder Legislativo independientemente, sino que emana o en todo caso obedece verticalmente al Poder Ejecutivo. Que alguien me diga que no es cierto eso.

No hay independencia del Poder Legislativo con respecto del Poder Ejecutivo.

No habrá tampoco ya independencia del Poder Judicial tampoco con respecto, ni del Ejecutivo ni del Legislativo.

Eso hay que decirlo, este país está dejando ya de ser una República.

Y eso es lo que tenemos que defender los mexicanos, porque no se trata de ninguna manera de retroceder tantos años en una lucha que este país ha dado en la diversidad y en lo que representan las diferentes visiones de este país.

No, no estamos caminando por la ruta cierta de un país moderno, democrático, de un país que se precia a sí mismo de ser un país en el concierto de las naciones, cada vez menos, pero un país respetable. Y eso no está siendo ya.

Si no, vea usted, Senador; vean ustedes, Senadores, cómo ha ocurrido en las últimas semanas la agresión hacia México.

Pero hemos dado pie, por supuesto, hemos dado pie a esa agresión de parte del presidente electo de los Estados Unidos, que ni siquiera su nombre quiero mencionar, porque aquí en México no hemos podido resolver el tema de la inseguridad, al contrario, pareciera una convivencia permanente de las autoridades federales con el crimen organizado, que son sus apoyadores, incluso en las elecciones.

Tampoco hemos podido controlar el tema de la migración, pues por supuesto que no le acepto que por un tema específico este país no lo estén destruyendo ustedes, y lo digo con toda claridad.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador Vázquez Robles.

Senador Murat, le inscribo en la lista para rectificar los hechos, me imagino, relativos a la respuesta del Senador.

Sonido al Senador Murat.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Preguntarle, usted señala que no hay criterio, pluralidad y apertura al interior del grupo parlamentario del Partido Morena y tengo que rechazar esa observación, porque cuando el Senador Yunes votó en contra, el Partido Acción Nacional lo corrió como grupo parlamentario.

Y aquí hace unos días vimos que el Senador Corral votó, explicó su posición y tuvimos la apertura.

Entonces quisiera preguntarle, Senador, ¿cómo podríamos entender en dónde hay o en dónde no hay apertura?

Porque usted está señalando que aquí nosotros hacemos lo que alguien nos dice y creo que en los hechos se demuestra que cuando alguien votó en contra, no pasa nada en el grupo parlamentario del Partido Morena y sí en el grupo parlamentario del PAN.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Lo inscribo para hechos, Senador Murat.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Permítame solamente una frase, nada más una frase.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: No, porque a usted ya se le agotó el tiempo.

Dígamela desde su lugar; desde su lugar, con mucho gusto, pero usted tiene que dejar la tribuna porque ya concluyó su turno.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Solamente déjeme decir que “una golondrina no hace verano”.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Y además el Senador Corral no merece mi atención. Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador, muchas gracias.

Voy a pedirle a los Senadores sean tan amables de ajustarse al tiempo y a las indicaciones de la Mesa Directiva.

¿Con qué objeto? Senadora Viggiano.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Para hechos.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Le inscribo, con mucho gusto, al final de la lista. Gracias.

Tiene la palabra la Senadora Juanita Guerra Mena, del PVEM, para pronunciarse a favor del dictamen.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Con el permiso de esta Presidencia. Saludo con respeto a ustedes, compañeras y compañeros Senadores.

Y quiero iniciar con una frase: *“Será la historia y las y los mexicanos quien nos reconocerá las acciones que tendremos”*.

Recordemos que esta frase también es parte de la historia quien también, una historia contemporánea, del que fue y que será uno de los mejores Presidentes de la República y que hoy tiene una aprobación de las y los mexicanos porque por eso se creó el Movimiento de Regeneración Nacional y, en ese momento, también presentó, el 5 de febrero, iniciativas tan trascendentes como es la reforma al Poder Judicial.

Y el día de hoy estamos haciendo y seguimos haciendo historia, estamos discutiendo diversos dictámenes, consecuencia de esta reforma que se ha llevado a cabo en nuestro sistema jurídico mexicano y que el pueblo de México confió en nosotros para realizarla.

Eso es lo que debemos decirlo, eso es lo que debemos manifestar y darle cuenta a quienes nos debemos, que es el pueblo de México.

Hoy, en la esencia de esta reforma judicial, es la ciudadanización en la impartición de justicia y la democracia participativa para que sea la ciudadanía quien elija, mediante voto directo, a sus Jueces, Ministros y Magistrados, así tendremos la participación más activa de las mexicanas y mexicanos en una vida pública, en este nuevo sistema judicial y en esta nueva República humanista, encabezada por nuestra Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Es por ello que en esta ya lo que estamos analizando y que son las leyes secundarias de esta gran reforma judicial, podremos tener democracia.

Y, mexicanas y mexicanos, sintámonos orgullosos, es una gran parte en que tanto el Poder Judicial como lo es ya hoy en día el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo lo elijen ustedes y será elegible por ustedes, por las y los mexicanos.

Esta reforma sea eficaz en fundamentar por contar con una debida regulación y garantía en la carrera judicial para formación de juzgadores y funcionarios con vocación de servicio, así como los más altos estándares académicos y procesos más rigurosos para su capacitación, formación y evaluación.

En este orden de ideas, el presente dictamen, que expide la Ley de Carrera Judicial, es trascendental, y lo digo por qué, con enorme respeto, permite al sistema de tribunales la garantía de contar con un capital humano, profesionalizado, seleccionado, a partir de procesos objetivos de ingreso y formación y promoción, no más compadrazgos ni nepotismos en el Poder Judicial.

Hoy se dará certeza de la dotación de la autonomía técnica y la gestión de una nueva escuela nacional de formación judicial para que pueda cumplir a cabalidad sus atribuciones de órgano auxiliar del Poder Judicial, tendrá la función de diseñar e implementar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización para el personal de carrera judicial y administrativo, lo cual podrá ser modelo para los poderes judiciales locales.

Y eso lo decimos, el Poder Judicial local también tiene que reformarse, las fiscalías también tienen que reformarse, las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública, todo ello coordinador para garantizar la seguridad de las y los mexicanos.

En esta nueva ley dejamos clara las responsabilidades administrativas porque cualquier mal funcionario que haga mal uso de las atribuciones, funciones que sean, será sancionado y no podrá tener permanencia en este Poder Judicial.

Compañeras y compañeros Senadores, desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista buscamos fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial Federal, garantizando un capital humano profesionalizado y bajo el proceso de selección objetiva, un claro transparente, permitiendo así la independencia, especialización e imparcialidad de personas de carrera judicial.

Yo entiendo y comprendo la situación en este momento, pero también confío que hay mujeres y hombres mexicanos que quieren formar parte y seguirán formando parte del Poder Judicial, porque serán ellos quien verán de cara a cara al ciudadano y quien tendrá el derecho de elegirlo en estas próximas elecciones a partir del 2025.

Compañeras y compañeros Senadores, ojalá y todos, por unanimidad, votemos este dictamen para que podamos dar cuenta de una mejor carrera judicial, pero también una impartición de justicia pronta y expedita para las y los mexicanos.

¡Viva México!

Y votemos por este gran dictamen.

Muy buenas tardes.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Guerra Mena.

Tiene la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del PRI, para pronunciarse en contra.

El Senador Ángel García Yáñez: Con la venia de la Presidencia.

En el grupo parlamentario del PRI alzamos la voz en defensa de uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema democrático: la independencia del Poder Judicial de la Federación, siendo la única oposición firme y contundente ante el gobierno fascista.

Hoy discutimos las leyes reglamentarias al Poder Judicial, siendo un tema que nos compromete a todas y a todos, porque lo que está en juego no es solo una reforma administrativa, sino la esencia misma de nuestra República y su equilibrio de poderes.

Se nos dice que estas iniciativas buscan la modernización y la armonización legislativa, pero hay que preguntarnos ¿armonización para qué y para quién?

Porque es necesario señalar que esta ley conserva más del 60 por ciento del articulado de la Ley de la Carrera Judicial de 2021, pero modificada puntos críticos que afectan directamente a la dependencia judicial.

Ahora bien, uno de los aspectos más llamativos es la creación de un título específico para combatir el nepotismo. Pero el mismo órgano encargado de prevenir el nepotismo, contra todas las decisiones administrativas.

¿Quién garantiza que no se convierta en juez y parte? Basta de mentiras, por favor.

Bajo términos, como austeridad y perspectiva de género, se ocultan un intento de centralizar el poder y vulnerar la autonomía judicial. No puede ser.

A pesar de ello, esto no es suficiente para el oficialismo ya que también se propone un marco que podría convertirse en una herramienta de persecución política y administrativa.

México necesita reformas que fortalezcan la justicia y la transparencia, pero este dictamen no cumple con ese propósito.

En su lugar abre una peligrosa puerta hacia la subordinación del Poder Judicial e intereses meramente políticos, no olvidemos que la Constitución establece un equilibrio de poderes como salvaguardar frente a las arbitrariedades.

Se supone que quieren servir al pueblo, según ustedes, pero en un estudio de transparencia internacional revela que el 70 por ciento de las y los mexicanos no confían en las instituciones públicas.

En lugar de fortalecer la transparencia y confianza se genera un sistema que deja a los juzgadores en manos de órganos disciplinarios con poca independencia real.

En teoría, esta iniciativa intenta combatir el nepotismo, pero no ofrece garantías suficientes para evitar que quienes administren este servicio se conviertan en juez y parte.

No podemos confiar en una reforma que ni siquiera muestra el cuidado básico en su elaboración.

Por estas razones mi posicionamiento es claro, voto en contra porque creo en la verdadera justicia no en simulaciones, porque Morelos y México merecen reformas que realmente transformen y no solo maquillen y, sobre todo, porque no permitiremos que los ideales de una nación justa y democrática sean pisoteados.

Hoy les digo con toda convicción, no nos dejaremos intimidar por imposiciones disfrazadas de progreso.

Por el bien de nuestra gente, por el respeto a nuestras instituciones y por el futuro de nuestra nación este dictamen debe ser rechazado y, desde luego, el grupo parlamentario del PRI votaremos en contra.

Por Morelos y por México no a este retroceso.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador García Yáñez.

Tiene la palabra la Senadora Michel González Márquez, del PAN, para pronunciarse en contra...

Tiene la palabra el Senador Agustín Dorantes Lámbarri, del PAN, para pronunciarse en contra.

El Senador Agustín Dorantes Lámbarri: Con la venia de la Mesa Directiva.

¿Se necesita una reforma al Sistema de Justicia? Sí.

La procuración de justicia es lenta y poco efectiva, presentar una denuncia puede ser un calvario. Muchos dicen que la justicia solo es para la gente que tiene dinero y, en muchos casos es cierto, muchos ciudadanos no tienen el poder para poder pagar un abogado.

También comentan que cuando llega la justicia esta llega, pero muy lenta y, claro, nos faltan Jueces. La justificación o una de las justificaciones fue la corrupción y, seguramente sí hay Jueces corruptos, pero no todos, sin excepción, son corruptos, claro que no.

¿Dónde quedó la garantía de audiencia, la presunción de inocencia y, sobre todo, dónde quedó la sanción ejemplar a los Jueces corruptos? ¿Dónde?

Otro gran problema es la calidad de algunos abogados, no hay mecanismos de evaluación para garantizar su buen servicio y el problema de esta reforma es que no resuelve ninguno de estos problemas, mas al contrario los agrava.

Estamos, estábamos ante una oportunidad histórica: Transformar para bien el sistema de justicia, para que sea una justicia para todos y para todas sin excepción, con una defensoría pública gratuita que combata el sistema de justicia, la corrupción, que encierre a los criminales y que defienda los derechos de los ciudadanos.

Con una verdadera carrera judicial ésta, al contrario, es una reforma que trunca la carrera judicial, la profesionalización de los Jueces.

¿Cómo va a llegar un juez o un candidato a un juez sin financiamiento público y privado? ¿Cómo se va a dar conocer?

Muchos candidatos van a estar tentados a acercarse al poder político para poder ganar una elección. Es un incentivo perverso que pierde, que vulnera la independencia del Poder Judicial o que se van a acercar ante el poder económico, que van a hacer trampa para ganar una elección, donde gracias a este incentivo se acaba la imparcialidad, o peor aún, ante el poder criminal.

Se están generando incentivos perversos en el afán de “agandallarse” el Poder Judicial y de cumplir un capricho.

En conclusión, con esta reforma truncan la carrera judicial, eliminan los contrapesos.

Entiendo que no van a cambiar de opinión, la verdad es que siguen instrucciones, ya se adueñaron de todo el sistema de justicia, pero ante esto les quiero pedir algo, que no dejen esta reforma inconclusa.

Que el siguiente paso sea trabajar en tener una defensoría pública gratuita, que se aumente el número de Jueces para que puedan tener un buen servicio, que haya un mecanismo de certificación para los abogados y las abogadas, que se fortalezcan las fiscalías locales y federales y también, y por supuesto, que no se deje de sancionar a los servidores públicos corruptos.

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Dorantes Lámbarri.

Para concluir la lista de oradores, tiene la palabra el Senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Me ha solicitado la palabra el Senador Loera. ¿Con qué objeto? Senador.

Se inscribe para hechos el Senador Juan Carlos Loera.

El Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, compañero Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante Senador.

El Senador Raúl Morón Orozco: Compañeras y compañeros Senadores:

Cuando hay cambios profundos en un país, la verdad es que generan reacciones de todo tipo, y esto que estamos viendo el día de hoy y hemos constatado en otros días, son las reacciones de un equipo, de un grupo que ha estado en el poder y que está perdiendo privilegios, pero se entiende que estén molestos, eso no tiene ninguna dificultad y lo han demostrado aquí en la tribuna, han descrito aquí un perfil de juzgadores que no corresponde a la realidad.

Eso es lo que ustedes se imaginan, pero no pueden a priori juzgar lo que va a resultar de este proceso que estamos viviendo en México, no va a ser catastrófico lo que va a pasar con el Poder Judicial ni con la impartición de justicia.

Ustedes no confían en la gente. Ustedes sienten que la gente no es capaz de poder determinar y elegir con libertad perfiles idóneos para poder ser los nuevos juzgadores del país. Ustedes no han creído en el pueblo de México.

Pero vamos a demostrarle que el pueblo de México es capaz, que el pueblo de México puede, sin ninguna duda, decidir un Poder Judicial diferente al que ha venido funcionando que estaba lleno, como aquí se ha dicho y reconocido por ustedes también, de vicios, de privilegios, que en absoluto obedecía a una carrera judicial, sino se conducían con criterios totalmente diferentes.

Yo les quiero asegurar que el perfil de los juzgadores va a ser totalmente diferente, vamos a tener nuevos juzgadores, una nueva camada de juzgadores que va a honrar la decisión del pueblo de México y que va a actuar con ética, va a actuar con probidad, va a actuar en razón de lo que este país necesita.

Por cierto, vamos a votar por una auténtica carrera en el Poder Judicial, donde no haya nepotismo, donde no haya amiguismos, donde no sean los valores personales de las familias de los juzgadores los que imperen en la decisión de quienes son Jueces, Magistrados y Ministros, y también dentro de los trabajadores de quienes pueden acceder a mejores espacios, a mejores salarios, un auténtica carrera judicial que privilegie el perfil, que privilegie el mérito, la ética con que se mueven las y los trabajadores.

Así es que esta nueva camada de juzgadores va a tener retos fundamentales, retos muy importantes y yo confío, y en el grupo parlamentario del Partido Morena confiamos en que esta nueva camada de juzgadores va a estar a la altura de lo que ocupa el pueblo de México.

Eso es lo que va a arrojar la carrera al Poder Judicial, y eso es lo que también va a reivindicarse en esta visión garantista de derechos, el derecho de las y los trabajadores para acceder a mejores puestos, a mejores salarios sin menoscabo, obviamente, de que se apertura el ingreso al principio al Poder Judicial de todos los que tengan perfil con convocatorias abiertas, que les permitan ingresar a este sistema del Poder Judicial o a este Poder Judicial tan importante.

Por cierto, no somos Venezuela, no somos Cuba; somos mexicanos y estamos orgullosos y orgullosas de ser mexicanos. Y los mexicanos actuamos con libertad, actuamos con probidad, actuamos con ética.

No estamos nosotros copiando, de ninguna manera, esquemas, proyectos, sistemas de otros países.

Siempre nos han acusado de lo mismo, dijeron que íbamos a hacer lo mismo que hizo Chávez en Venezuela aquí en México cuando Andrés Manuel ganó la Presidencia de la República. Y no pasó eso.

Tenemos un proyecto auténtico que se llama “Cuarta Transformación”, que se conduce con valores y principios, que reivindica los intereses del pueblo de México por encima de cualquier otro interés.

Y no vamos a cejar en la construcción de este nuevo país, que estamos empeñados en construir, de esta nueva casa, donde todas y todos podamos vivir con dignidad, podamos vivir con decoro, podamos vivir con bienestar.

Ese es el reto que tiene también esta carrera al Poder Judicial para que las y los trabajadores también entren en este esquema de bienestar para todas y todos en este país.

Muchas gracias por su atención.

**PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

Parece que hay una pregunta allá, compañero Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, permítame, Senador Morón.

Para rectificación.

El Senador Raúl Morón Orozco: Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Agotada la lista de personas oradoras registradas solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se considera suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Antes de saber qué reservas hay.

Hay tres compañeros Senadores, varones todos, que han solicitado la palabra para hechos. No la daré a nadie más.

Senador Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Morena, tiene la palabra, hasta por dos minutos, puede ser desde su escaño, desde la tribuna o puede declinar.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Hace unos minutos, una vez más, se señaló que hay autoritarismo al interior del grupo parlamentario del Partido Morena.

Yo ejemplifiqué que en el caso del voto particular que hizo el Senador Corral hace unos días hubo pluralidad y apertura en este grupo.

Y que en el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional cuando el Senador Yunes votó en contra, lo corrieron.

Y lo que yo quería aclarar, ante el pueblo de México, es que, en efecto, en Morena hay apertura, hay diálogo y debate.

Hacía yo alusión a una respuesta que me dio el Senador.

Y lo hago de manera respetuosa, nada más para clarificarlo al pueblo de México.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Murat Hinojosa.

Tiene ahora la palabra el Senador Juan Carlos Loera De la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Morena, por dos minutos.

Senador Juan Carlos Loera De La Rosa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Escuché con mucha atención la postura del Senador panista de Chihuahua.

Lo que no nos contó es de que inmediatamente después de la elección del 2 de junio, donde el panismo fue derrotado en Chihuahua, la gobernadora del estado aceleró una reforma constitucional para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tuviera de tres a cinco Magistrados para que a su gusto la protejan y la blinden ante su desastrosa gestión.

Pero también hay más, al inicio de su gestión la gobernadora de Chihuahua reformó regresivamente los artículos de la Constitución y la Ley Orgánica de la Constitución para que prevaleciera un juicio autoritario en la elección de los Magistrados.

Que antes de esta reforma constitucional, que hemos llevado en esta Legislatura, dejaba al arbitrio del Consejo de la Judicatura del estado de Chihuahua la emisión de la convocatoria, la evaluación de los candidatos, la emisión de los resultados y la selección de la terna para que la gobernadora dispusiera a los Magistrados.

De ahí salió la actual presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, que venía de otro proceso corrupto en tiempos de César Duarte al que, por cierto, fue a defender ante el juicio de extradición que tuvo en Estados Unidos la actual presidenta del Tribunal Superior de Justicia.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Loera De la Rosa.

Finalmente, tiene la palabra el Senador Mario Humberto Vázquez.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: (Desde su escaño) No voy a referirme al último orador, porque no entro en la falacia de distracción de un tema.

El tema que hoy nos trae aquí es lo que tiene que ver con la reforma judicial y las leyes secundarias, especialmente en este caso la carrera judicial y su ley.

De verdad, que me resulta cinismo sin medida el que pretendan hacer notar a Corral como alguien independiente.

Me resulta de un cinismo inconcebible que digan que el Senador Yunes es un ejemplo de suma generosa a la causa de ustedes; cuando todo mundo sabe perfectamente que le han eliminado las órdenes de aprehensión que tenía, previamente a que ustedes lo cooptaran y lo amenazaran, y él concediera y se diera y las diera.

Y, por supuesto, déjenme decirles que voy a insistir, la ruta es la de Venezuela.

Nada más que les advierto que México no es Venezuela, que México tiene vigor en su sociedad civil, y va a defender la República hoy y siempre ante las instancias que cada vez nos quede en favor de nuestro México.

Y déjenme insistir también que ustedes no representan a México porque adolecen, carecen de una visión nacional de nuestro país, ustedes están inmersos en su morenismo y en su falsa transformación; pero no entienden al México del norte, al que yo represento en buena medida.

Por supuesto, sé que les duele, pero hay que decir las verdades.

Para eso estamos en este Senado.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termino el debate, solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura a las reservas:

Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa, del Partido Morena, artículos 7 y 10.

Y Senador Néstor Camarillo Medina, del PRI, artículo 13.

Son todas las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto, si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Carrera del Poder Judicial de la Federación, en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general y de los artículos no reservados.

Estamos en votación, Senador Barreda Pavón, pero ¿con qué objeto?

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón: (Desde su escaño) Señor Presidente, solicitar que se registre mi voto en contra en el dictamen anterior, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien. Va al Diario de los Debates.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón: (Desde su escaño) Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: De nada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto, si falta algún Senador o Senadora para emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, procedo a dar el resultado, ciérrase el sistema electrónico, conforme al registro electrónico se emitieron un total de 107 votos, de los cuales 75 son a favor, 32 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general, el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en lo particular, lo no reservado.

Iniciamos con las reservas, la Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa, del grupo parlamentario del Partido Morena reservó los artículos 7 y 10, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa: Con el permiso de la Presidencia.

Sé que este es un tema, solo dejar constancia porque sé que en el futuro esperamos que sea considerado y una de las propuestas que estoy planteando dentro del artículo 7, en el Capítulo II, artículo 7, en los principios.

El desarrollo de la carrera judicial deberá garantizar en todas sus etapas la observancia de los siguientes principios y uno de los principios que estoy proponiendo en la fracción VIII, es el buen trato, son prácticas de cuidado, protección, formación y guía que promuevan el desarrollo y bienestar, crecimiento saludable y armonioso tanto físico como mental.

Es decir, lo que yo quisiera dejar solo como constancia es que, los Jueces puedan tener un enfoque que proteja los derechos de la infancia y la adolescencia. Hemos dado un gran avance en tener un enfoque de género, pero también para nosotros era muy importante decir, que en lo consecuente se considere que los Jueces estén formados, capacitados con un enfoque que proteja los derechos de la infancia y la adolescencia.

Es cuanto, señor Presidente, retiro mi reserva en consideración de que esto puede ser integrado en legislaciones secundarias.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien. Como fue retirada la reserva no hay nada qué consultar.

El Senador Néstor Camarillo Medina reservó el artículo 13, ha pedido que se inserte al Diario de los Debates. Que la Patria se lo reconozca.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Y pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la reserva presentada para la discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de la levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 7, 10 y 13 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Sí, con qué objeto, Senador Mercado, aunque estamos en votación, dígame.

El Senador Víctor Mercado Salgado: (Desde su escaño): Solicito, si es posible, mi voto, tuve que estar en una reunión, el anterior...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

El Senador Víctor Mercado Salgado: (Desde su escaño) Gracias. Es a favor, el anterior, sí.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

El Senador Víctor Mercado Salgado: (Desde su escaño) Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: De nada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto a la Asamblea, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema. Pregunto, nuevamente, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Procedo a dar el resultado, ciérrase el sistema electrónico, señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos, de los cuales, 72 son a favor, 30 en contra...

Permítame un segundo, la Senadora Ana Lilia está colocando su voto.

Procedo a dar nuevamente el resultado, señor Presidente.

Conforme al registro en el sistema electrónico, permítame, falta otra Senadora, deme un segundo.

Ahora sí, señor Presidente, doy el resultado, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 104 votos de los cuales 74 son a favor, 30 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 7,10 y 13 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 5 de diciembre de 2024

Número 6674-IX

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación

Anexo IX

Jueves 5 de diciembre



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-I-1P-11

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3357

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024

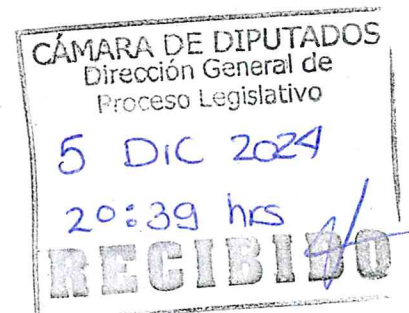
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-1P-11

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. Escuela Judicial: Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- VIII. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;

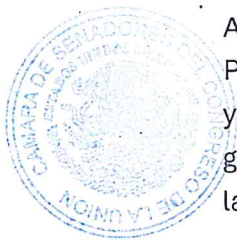




- IX. Órgano: El Órgano de Administración Judicial.
- X. Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XI. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- XII. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.
- XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial;
- XIV. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;
- XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

Artículo 3. Normas aplicables.

Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SEGUNDO

CARRERA JUDICIAL



CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 4. Definición.

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad.

La Carrera Judicial tiene como fines:

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;
- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación;
- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial.



Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 7. Principios.

El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;
- II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;
- III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;
- IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y
- VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial



Artículo 8. Perspectiva de género.

El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Combate a la violencia institucional.

Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

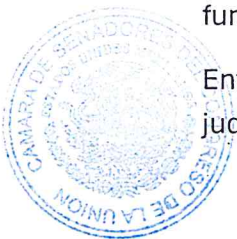
PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL

Artículo 10. Perfil.

El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;





- IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Vocación de servicio público y compromiso social;
- VIII. Ética en el servicio público;
- IX. Trayectoria personal integra;
- X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
- XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. Categorías.

La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.





- IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretaria o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- V. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- VI. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- VII. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;
- VIII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;
- X. Actuaria o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- XI. Oficial judicial.

Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí.

Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO

Artículo 12. Servicio público.

Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.

Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las



Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La subsecretaria o el subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia.

Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.





Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito.

Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada.

Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales.

Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido





condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario.

Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 19. Requisitos para ser Oficial Judicial.

Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.

Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral.

Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 21. Etapas de la carrera.





Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial, con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial.

Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría;
- II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial.

La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos



abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición.

Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

- I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:
 - a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurse.
- II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:
 - a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

- III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:
 - a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
 - b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.





En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.





La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursará y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.

El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición.

La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal.

Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de



vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.

Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.

La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.



SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 29. Definición.

El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de



identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 30. Capacitación.

El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a carpo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional.

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;
- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Derechos de personas con discapacidad;
- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;





- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XVIII. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 32. Definición.

La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 33. Fines.

A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 34. Evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.





El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.

La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.

Artículo 35. Resultados.

Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.



SECCIÓN CUARTA

PERMANENCIA

Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño.

La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la



Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SEPARACIÓN

Artículo 37. Separación de la carrera.

El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 38. Causales de separación.

La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;





- VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley;
- IX. Retiro por edad;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Facultad de remoción.

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40. Efectos de la separación.

La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.



CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 42. Derechos.

Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y
- IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;



- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;
- VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
- VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 44. Instancias.



Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 45. Registro único.

El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 46. Elementos del Registro.

El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

En el caso del Órgano, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo



protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 47. Actualización.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 48. Información.

El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.

La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Reconocimientos.

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO



SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Artículo 50. Sustituciones y licencias.

Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales conducentes.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES

Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:

- I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
- II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
- III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan





conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.

- c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
- d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.

IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 187, fracciones VII, XVI, XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales.

El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las





instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento.

La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.

Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares.

La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.

Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave



conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica.

El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales.

En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo.

No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano.

Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.





Artículo 56. Consultas.

El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarias y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.

Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento.

Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.

Artículo 58. Obligación de informar.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.

Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la





notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja.

Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada periodo de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.

TÍTULO CUARTO

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual.

Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.





Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual.

Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.



TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 64. Naturaleza.

La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;





- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.
- VIII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- IX. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación,
- X. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XII. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales;
- XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
- XVI. Establecer extensiones regionales, y
- XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 66. Directora o Director General.

La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime



pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 67. Integración del Comité Académico.

La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano.

El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 68. Formación.

La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 69. Programas.

Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño





de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y
- VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 70. Cursos.

La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.



Artículo 71. Investigación.

La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 72. Especialización para la oralidad.



La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.

Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública.

Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 74. Régimen de responsabilidades.

Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.

TRANSITORIOS



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 5 de diciembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 10 de diciembre de 2024	Sesión 37 Anexo II

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

En el *apartado A. Trámite Legislativo*, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado B. Contenido de la Minuta*, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado C. Consideraciones*, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado D. Resultado del Dictamen*, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

En el *apartado E. Texto Normativo y Régimen Transitorio*, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

I. Con fecha 20 de noviembre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio **DGPL-1P1A.-2578** turnó la Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

III. En fecha 4 de diciembre de 2024, las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República, se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mérito.

IV. En fecha 5 de diciembre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

V. Esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VI. El 5 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0113 la Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se reproducen las argumentaciones expuestas por la Colegisladora respecto de la Minuta materia del presente Dictamen, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción A, 73, fracción XXXII y 100, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el presente Dictamen correspondiente al proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia y remoción del servicio público jurisdiccional se encuentra íntimamente ligado con el acceso efectivo a la justicia de las y los ciudadanos, porque al capacitar al personal,

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

lograr su especialización y actualización permiten dar un servicio de mayor calidad con lo que se procura el mejor acceso a la justicia.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, cuyas principales adecuaciones ponemos señalar las siguientes:

- a. En su régimen transitorio se garantizó el respeto a la totalidad de los derechos laborales del personal judicial.
- b. Se aseguró el respeto y la protección de los derechos de las y los trabajadores de las judicaturas, así como la carrera judicial.
- c. La reforma al Poder Judicial creó un órgano especializado en materia de administración judicial responsable de la carrera judicial, a fin de fomentar el desarrollo del personal judicial bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.
- d. A la Escuela Nacional de Formación Judicial se le otorgó plena autonomía técnica y de gestión, reconociendo su importancia como órgano auxiliar del Poder Judicial. Esta institución está encargada de diseñar e implementar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización para el personal de carrera judicial y administrativo, y extender su influencia a los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y a la ciudadanía en general.
- e. Un eje fundamental es que se contempla la paridad de género de manera firme y clara en todo el procedimiento de elección de las y los operadores de justicia.
- f. Así la reforma al Poder Judicial incentiva un sistema de justicia más accesible, profesional y comprometido con el pueblo, acercando el conocimiento jurídico a todos los sectores de la sociedad y consolidando una justicia verdaderamente al servicio de la Nación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En efecto, la reforma Constitucional destina amplias menciones sobre la carrera judicial, pues se consideró como un centro fundamental de la transformación al Poder Judicial, así encontramos en la Ley Suprema los siguientes mandatos.

En el artículo 97, tercer párrafo se señala que en las disposiciones aplicables se establecerá los mecanismos de acceso, formación y permanencia a la carrera judicial, por parte de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 97. ...

...

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Por su parte el artículo 100 constitucional otorga al Órgano de Administración Judicial la responsabilidad de administrar la carrera Judicial y que la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, en los siguientes términos.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

...

...

...

*El **órgano de administración judicial** contará con **independencia técnica y de gestión**, y será responsable de la **administración y carrera judicial del Poder Judicial**. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; **el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial** y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.*

...

...

...

*La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con un **órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial** responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.*

...

...

...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

*Énfasis añadido

Como se puede observar, la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial destinó diversas disposiciones a una tarea fundamental, la carrera judicial, pues el Congreso Constituyente parte del supuesto que la formación y actualización de las y los operadores jurisdiccionales en una tarea constante y fundamental para que las y los mexicanos contemos con un acceso a la justicia operado por profesional, con calidad humana y conocimientos especializados.

TERCERO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, encargadas de la elaboración del dictamen, coincidimos con la necesidad de contar con una nueva Ley de Carrera Judicial, que sea acorde con la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, por lo que destacamos las siguientes aportaciones contenidas en la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal.

- A. La propuesta se ajusta a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, contemplados en la Constitución General de la República;
- B. La propuesta de Ley refrenda su compromiso de respeto a los derechos de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.
- C. Se adicionan como finalidades de la Carrera Judicial la de coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el poder judicial; así como la de coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
- D. Se señala el deber del Poder Judicial de la Federación de incorporar la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, con lo que se permitirá que las mujeres y los hombres ejerzan y gocen sus derechos humanos con enfoque de igualdad sustantiva.
- E. Una incorporación fundamental y que estas Comisiones dictaminadoras aplauden, es el combate a la violencia institucional, mediante la prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- F. Como perfil de quienes ingresasen en la Carrera Judicial se encuentra la adición de que las personas servidoras públicas del Poder Judicial sea la del conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidades para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad. De igual forma, la de aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, con enfoque de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos.
- G. Se propone que la plantilla de los órganos jurisdiccionales se integre observando el principio de paridad de género, con lo cual se busca incluir que al menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres, salvo que la integración sea impar o que se trate de puestos en los que solo exista una plaza.
- H. Se adiciona un Título Tercero, del combate al nepotismo, en el cual se establecen medidas para impedir nombramientos de familiares por pare de los titulares, así como el deber de informar sobre vínculos familiares o afectivos. De igual manera, quedaría prohibido que entre titulares, que tengan algún vínculo familiar o afectivo, puedan realizar nombramientos cruzados, es decir, que entre ellos contraten familiares; nombramientos triangulados, cunado entre los titulares de dos órganos jurisdiccionales se contrate a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflictos de interés; rotación intermitente, cuando más de dos titulares, para evitar nombramientos triangulados otorguen nombramientos no simultáneos a familiares o personas con las que tengan conflicto de interés o, finalmente, nombramientos a terceros, cuando dos o más titulares, para evadir la configuración de esquemas cruzados o triangulados, contraten a servidores públicos con los que tengan relación familia, para beneficiar a familiares de alguno de ellos o personas con las que tengan conflictos de interés.
- I. Se establece como excepción que la relación o el vínculo familiar entre el titular y el servidor público jurisdiccional no será motivo de cese del nombramiento, siempre y cuando se haya inscrito dicha situación en el Registro Único de Personas Servidoras Públicas de Carrera Judicial; si ninguna de ellas es titular, las personas servidoras pública deberán actualizar su información y hacerlo del conocimiento de su titular, para que esté de aviso al área correspondiente de Recursos Humanos y esté valide la información en el padrón de familiares relacionados en el Registro Único.
- J. Se establece un Título Cuarto para prevenir, sancionar y prohibir el hostigamiento y el acoso sexual.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- K. Se institucionaliza la Escuela Nacional de Formación Judicial, al incorporar un Título Cuarto en la Ley, con la finalidad de establecer sus funciones, estructura, servicios y funcionamiento. A través de esta institución no solo se capacitará a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, sino a los defensores públicos, personal de las fiscalías, organismos protectores de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y el público en general.
- L. Finalmente, se establece que las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial serán sujetos de las responsabilidades administrativas en las que incurran de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese tenor, las Comisiones Unidas estimamos procedente la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal, en sus términos."

Dicho lo anterior, a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y el texto de la nueva Ley contenida en la Minuta enviada por el Senado de la República y que es motivo de este Dictamen.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como regular todas aquellas cuestiones que inciden directamente en el funcionamiento de la misma.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; Sin correlativo. II. Consejeros/Consejeras: Las consejeras y los consejeros de la Judicatura Federal; III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios; Se elimina. III. ... IV. Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública; V. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial; VI. Escuela Judicial: Escuela Nacional de Formación Judicial; VII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
IV. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; V. Magistradas/Magistrados: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito; VI. Ministras/Ministros: Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; VII. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal; Sin correlativo. Sin correlativo. VIII. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; IX. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura Federal; X. Registro: Registro Único de Servidores Públicos de la Carrera Judicial;	VIII. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; Se elimina. Se elimina. Se elimina. IX. Órgano: El Órgano de Administración Judicial. X. Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; XI. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial. XII. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
XI. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación; XII. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio; XIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; XIV. Escuela Judicial: Escuela Federal de Formación Judicial, y XV. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial. Sin correlativo.	XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial; XIV. ... XV. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral; XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y (Pasa a fracción VI) (Pasa a fracción V) XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 3. Normas aplicables. Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por lo dispuesto por la Ley, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los acuerdos generales que en el ámbito de su competencia emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación.	Artículo 3. Normas aplicables. Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
TÍTULO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL	TÍTULO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 4. Definición. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.	Artículo 4. Definición. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.
Artículo 5. Finalidad. La Carrera Judicial tiene como finalidad: I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;	Artículo 5. Finalidad. La Carrera Judicial tiene como fines: I. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación; III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación; IV. Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia; V. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, y VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella. Sin correlativo.	II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo; III. ... IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia; V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación; VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
Artículo 6. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.	Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial. ...
CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 7. Principios. El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus	Artículo 7. Principios. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
etapas, la observancia de los siguientes principios: I. Excelencia: Fomentar una calidad superior en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con un sentido de pertenencia hacia la institución, una vocación de servicio y sentido social, humanismo, honestidad, responsabilidad y justicia en la prestación del servicio; II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad y dedicación; III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa y apegada a la realidad, frente a influencias extrañas al derecho; IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso; VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la	I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio; II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público; III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho; IV. ... V. ... VI. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial.	VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial.
Artículo 8. Perspectiva de género. El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Sin correlativo.	Artículo 8. Perspectiva de género. El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma de transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.
Sin correlativo.	Artículo 9. Combate a la violencia institucional. Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO TERCERO PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL	CAPÍTULO TERCERO PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL
Artículo 9. Perfil. El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia. Entre las principales características que deberá reunir la funcionaria o el funcionario judicial se encuentran las siguientes: I. Formación jurídica sólida e integral; II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho; III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos; IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional; V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento; VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;	Artículo 10. Perfil. ... Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad; V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva; VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
VII. Aptitud de servicio y compromiso social;⁷ y Sin correlativo. VIII. Trayectoria personal íntegra. Sin correlativo. Sin correlativo.	VII. Vocación de servicio público y compromiso social; VIII. Ética en el servicio público; IX. Trayectoria personal íntegra; X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.
CAPÍTULO CUARTO CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO CUARTO CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 10. Categorías. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Magistrada o Magistrado de Circuito; II. Jueza o Juez de Distrito; III. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; IV. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral;	Artículo 11. Categorías. ... Se elimina. Se elimina. I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial; II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
V. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral;	III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
VI. Secretario o Secretaria de Acuerdos de Sala;	Se elimina.
VII. Subsecretaria o Subsecretario de Acuerdos de Sala;	Se elimina.
VIII. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;	IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
IX. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;	V. ...
X. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;	VI. ...
XI. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;	VII. ...
XII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;	VIII. ...
XIII. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;	IX. ...
	X. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
XIV. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y XV. Oficial judicial. Las categorías señaladas en las fracciones VIII, IX y X son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones XI, XII y XIII, que también son equivalentes entre sí. Sin correlativo.	XI. ... Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí. Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.
CAPÍTULO QUINTO REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO	CAPÍTULO QUINTO REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO
Sin correlativo.	Artículo 12. Servicio público. Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.
Artículo 11. Requisitos para ser Magistrada o Magistrado de Circuito. Para poder ser designado Magistrada o Magistrado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
previstos en esta Ley respecto de la Carrera Judicial. Las Magistradas y los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.	
Artículo 12. Requisitos para ser Jueza o Juez de Distrito. Para poder ser designada o designado Jueza o Juez de Distrito se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad. Las Juezas y los Jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, si fueren ratificadas o ratificados, sólo podrán ser privadas o privados de sus cargos por las causas que señala esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.	Se elimina.
Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro deberán ser licenciadas y licenciados	Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. La Subsecretaria o el Subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia. La Secretaria o el Secretario de Acuerdos, la Subsecretaria o el Subsecretario de Acuerdos y las Actuarias y los Actuarios de las Salas deberán ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; la Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cuatro años.	título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. ... Se elimina.
Sin correlativo.	Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional. Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 14. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito. Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser Magistrada o Magistrado, salvo el de la edad mínima.	Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito. Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.
Artículo 15. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada. Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser Magistrada o Magistrado, salvo el de la edad mínima y serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.	Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada. Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.
Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales. Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o	Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales. Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser Juez, salvo el de la edad mínima y serán nombrados conforme a las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.	Secretarios instructores, Secretarias o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.
Artículo 17. Requisitos para ser Actuaría o Actuario y Oficial judicial. Las Actuarias o los Actuarios y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.	Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario. Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.
Sin correlativo.	Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.
Artículo 18. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral. Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral serán los mismos que para sus rangos equivalentes en términos del último párrafo del artículo 10 de esta Ley.	Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral. Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
CAPÍTULO SEXTO ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO SEXTO ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 19. Etapas de la carrera. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, a quienes les serán aplicables las disposiciones generales para tal efecto se establezcan a través de sus respectivos acuerdos.	Artículo 21. Etapas de la carrera. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial , con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA INGRESO Y PROMOCIÓN	SECCIÓN PRIMERA INGRESO Y PROMOCIÓN
Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías: I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo; II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta Ley; III. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral, y IV. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.	Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial. ... I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría; Se elimina. II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Disciplina Judicial, y III. ...
Artículo 21. Promoción en la Carrera Judicial. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario	Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; y Magistrada o Magistrado se hará a través de concursos internos de oposición. Los concursos de oposición para ocupar el cargo de Jueza o Juez de Distrito podrán ser internos o abiertos en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Consejo.	enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial. Se elimina.
Sin correlativo.	Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición. Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes: I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser: a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva. b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre. II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser: a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial. b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación. Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada. III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser: a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial. b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial. En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.
Artículo 22. Categorías elegibles. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.	Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios. En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento y las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito. En los concursos internos de oposición para ocupar las plazas de Jueza o Juez de Distrito únicamente podrán participar quienes ocupen cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones III a XIII del artículo 10 de esta Ley. En los concursos de oposición para ocupar las plazas de Magistrada o Magistrado únicamente podrán participar las Juezas y los Jueces de Distrito y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro.	En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructora o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios. Se elimina. Se elimina.
Artículo 23. Disposiciones comunes a los concursos de oposición. Las convocatorias a	Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y, tratándose de la designación de Jueces o Jueces de Distrito y Magistrados o Magistrados, el número de vacantes a cubrir. De igual manera, se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios. Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación. El Consejo tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado. El Consejo podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando	Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones. La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios. ... El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado. El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
concurran causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes. Las personas servidoras públicas que hayan promovido recurso de revisión administrativo en contra del resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado, o Jueza o Juez, no podrán participar en un concurso posterior, hasta que se resuelva dicho medio de impugnación.	concurran causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes. Se elimina.
Artículo 24. Modalidades del concurso de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito. Los concursos abiertos e internos de oposición para el ingreso a la categoría de Jueza o Juez de Distrito podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades: I. Escolarizada, es aquella que se realiza a través de un curso de formación de Juezas o Jueces de Distrito impartido por la Escuela Judicial, y II. No escolarizada.	Se elimina.
Artículo 25. Modalidades. Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad escolarizada comprenden un curso de formación impartido por la Escuela Judicial. En la convocatoria que al efecto se emita, se deberá especificar el número de vacantes a cubrir; el número de lugares disponibles en el curso de formación; el método de evaluación que será aplicado al término del curso; la manera como se determinará la calificación final; los factores de evaluación que serán tomados en cuenta; la	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares del sustentante por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación y cualquier otra información que sea necesaria. Los concursos en esta modalidad se desarrollarán conforme a lo siguiente y lo que dispongan los acuerdos generales del Consejo: I. Las aspirantes y los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; II. Las aspirantes y los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones serán admitidos al curso de formación de tiempo completo que imparta la Escuela Judicial; y III. Al término del curso, las aspirantes y los aspirantes deberán someterse al método o métodos de evaluación que determine la Escuela Judicial y que se hayan precisado en la convocatoria, los cuales podrán consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas, o cualquier otro mecanismo de evaluación idóneo para evaluar el perfil de las y los aspirantes. La última etapa del concurso será evaluada por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes.	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Por cada titular del jurado se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado. Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 26. Modalidad no escolarizada. Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad no escolarizada comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de personas aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes. El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Las etapas subsecuentes serán las que determine la Escuela Judicial con ayuda del	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
comité técnico a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, las cuales se señalarán en la convocatoria respectiva. Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes. Por cada miembro titular se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado. Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son las personas concursantes que hubieren resultado vencedoras, e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 27. Concursos de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito. Los concursos de oposición internos para la designación de Magistradas y Magistrados comprenderán una primera etapa consistente en la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de personas aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, con independencia del número de plazas vacantes.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Las etapas subsecuentes serán las que determine la Escuela Judicial con ayuda del comité técnico a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, las cuales se señalarán en la convocatoria respectiva. Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes. Por cada miembro titular del jurado se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado. Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son las personas concursantes que hubieren resultado vencedoras e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 28. Métodos de evaluación. La Escuela Judicial diseñará los reactivos que servirán para realizar los cuestionarios de la primera etapa de los concursos, así como los métodos de evaluación que se aplicarán en las etapas subsecuentes de los mismos. Dichos	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
métodos podrán consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas y cualquier otro que permita evaluar la idoneidad de los candidatos para la categoría para la que concursan. Para tal efecto, la Escuela Judicial se apoyará de un comité técnico integrado conforme a lo que determinen los acuerdos generales del Consejo, y de las instituciones académicas que el propio Consejo autorice. El resguardo de los reactivos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo de la Escuela Judicial.	
Artículo 29. Concursos de oposición para otras categorías. Por lo que respecta a la celebración y organización de los concursos de oposición para las categorías a que se refieren las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta Ley, estarán a cargo de la Escuela Judicial en términos de las bases que determine el Consejo, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes. Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la	Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición. La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes. Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
calificación más alta obtenida en el concurso. No podrán realizarse nuevos concursos de promoción hasta en tanto todas las personas vencedoras hayan sido designadas en la categoría para la cual concursaron.	integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.
Artículo 30. Facultad de nombramiento del personal. Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores a que se refiere el precepto anterior, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría. Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas. Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses	Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal. Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría. ... Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Judicial. Sin correlativo. La o el titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Consejo en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Consejo lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo al orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.	tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial. Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente. La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.
SECCIÓN SEGUNDA DESARROLLO PROFESIONAL	SECCIÓN SEGUNDA DESARROLLO PROFESIONAL
Artículo 31. Definición. El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los miembros de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.	Artículo 29. Definición. El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 32. Capacitación. El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Judicial. Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.	Artículo 30. Capacitación. El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial. ...
Artículo 33. Programa de formación y desarrollo profesional. El Consejo, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos: I. Humanidades; II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia; Sin correlativo. III. Administración de justicia; IV. Comunicación judicial;	Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional. El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos: I. ... II. ... III. Acceso a la justicia; IV. Buena administración de la justicia; V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	VI. Interpretación y argumentación judicial;
V. Dimensión nacional e internacional de la justicia;	VII. ...
VI. Protección y defensa de los derechos humanos;	VIII. ...
VII. Igualdad y perspectiva de género;	IX. ...
Sin correlativo.	X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
Sin correlativo.	XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
Sin correlativo.	XII. Derechos de personas con discapacidad;
VIII. Integridad en el ejercicio de la función;	XIII. ...
IX. Gestión de recursos humanos y administrativos;	XIV. ...
Sin correlativo.	XV. Transparencia y rendición de cuentas;
Sin correlativo.	XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
X. Materias específicas para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y	XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
XI. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.	XVIII. ...
SECCIÓN TERCERA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	SECCIÓN TERCERA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
Artículo 34. Definición. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.	Artículo 32. Definición. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.
Artículo 35. Fines. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada servidor público o servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.	Artículo 33. Fines. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.
Artículo 36. Evaluación del desempeño. El Consejo, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos	Artículo 34. Evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial. El Órgano , a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados. Sin correlativo. Sin correlativo.	evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados. La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales. La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.
Artículo 37. Resultados. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 35. Resultados. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial. Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación. El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.
SECCIÓN CUARTA PERMANENCIA	SECCIÓN CUARTA PERMANENCIA
Artículo 38. Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 39 de esta Ley. Para los efectos de este artículo, en el caso de las categorías previstas en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley, se estará al proceso de ratificación de dichos servidores públicos o servidoras públicas establecido por la Constitución, esta Ley y los acuerdos correspondientes.	Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.
SECCIÓN QUINTA SEPARACIÓN	SECCIÓN QUINTA SEPARACIÓN
Artículo 39. Separación de la carrera. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a los servidores públicos y las servidoras públicas pertenecientes	Artículo 37. Separación de la carrera. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.	servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.
Artículo 40. Causales de separación. La separación de las servidoras y los servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: I. Renuncia; II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan; III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia; IV. No aprobar las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables; V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine; VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria; VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;	Artículo 38. Causales de separación. La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: I. ... II. ... III. ... IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan; V. ... VI. ... VII. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
VIII. Determinación de la no ratificación en caso de Jueza o Juez de distrito o Magistrada o Magistrado; IX. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XIII del artículo 10 de esta Ley; X. Retiro por edad; XI. Jubilación, y XII. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones normativas aplicables.	Se elimina. VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley; IX. ... X. ... XI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 41. Facultad de remoción. La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XIII del artículo 10 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.	Artículo 39. Facultad de remoción. La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.
Artículo 42. Efectos de la separación. La separación de una servidora o un servidor público de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.	Artículo 40. Efectos de la separación. La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.
Sin correlativo.	CAPÍTULO SÉPTIMO INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.
CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES	CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES
Artículo 43. Derechos. Son derechos de las servidoras públicas y de los servidores públicos integrantes de la Carrera Judicial: I. Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación; III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; IV. Percibir los reconocimientos y estímulos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	Artículo 42. Derechos. Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial: I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. ... III. ... IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones; VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación; VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado; VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente ley y disposiciones normativas aplicables, y IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.	V. ... VI. ... VII. ... VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y IX. ...
Artículo 44. Obligaciones. Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos integrantes de la Carrera Judicial: I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables; II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño	Artículo 43. Obligaciones. Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial: I. ... II. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial; III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de paridad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación; IV. Proporcionar la información y documentación necesarias al servidor o la servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable; V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza; VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo; VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;	III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación; IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable; V. ... VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo; VII. ... VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; IX. Validar electrónicamente, tratándose de titulares, las relaciones familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del personal que labora en su órgano jurisdiccional y sus propias relaciones familiares, y X. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.	cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y IX.
CAPÍTULO OCTAVO INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO NOVENO INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 45. Instancias. Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Pleno del Consejo, el Pleno del Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.	Artículo 44. Instancias. Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.
CAPÍTULO NOVENO REGISTRO ÚNICO DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO DÉCIMO REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 46. Registro único. El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.	Artículo 45. Registro único. ...
Artículo 47. Elementos del Registro. El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial. En el caso del Consejo, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán	Artículo 46. Elementos del Registro. ... En el caso del Órgano , el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
manifiestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.	manifiestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.
Artículo 48. Actualización. Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.	Artículo 47. Actualización. ...
Artículo 49. Información. El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios. La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.	Artículo 48. Información.
CAPÍTULO DÉCIMO ESTÍMULOS	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECONOCIMIENTOS
Artículo 50. Estímulos. El Consejo establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 10 de esta Ley. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la	Artículo 49. Reconocimientos. El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Consejo. Adicionalmente, y tratándose de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito, el Consejo podrá autorizar años sabáticos, siempre que la interesada o el interesado presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal, siempre considerando las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional y las necesidades del servicio.	cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano .
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SUSTITUCIONES Y LICENCIAS	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SUSTITUCIONES Y LICENCIAS
Artículo 51. Sustituciones y licencias. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la ley y en los acuerdos generales conducentes.	Artículo 50. Sustituciones y licencias. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales conducentes.
Sin correlativo.	TÍTULO TERCERO MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO
Sin correlativo.	CAPÍTULO ÚNICO IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES
Sin correlativo.	Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes: I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés; II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos; III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas: a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos. b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés. d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés. IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento. Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	artículos 187, fracciones VII, XVI y XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.
Sin correlativo.	Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales. El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos. Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.
Sin correlativo.	Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento. La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular. Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.
Sin correlativo.	Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares. La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano. Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica. El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta. De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.
Sin correlativo.	Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales. En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo. No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano. Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.
Sin correlativo.	Artículo 56. Consultas. El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarias y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.
Sin correlativo.	Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento. Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.
Sin correlativo.	Artículo 58. Obligación de informar. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.
Sin correlativo.	Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único. Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja. Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares. En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada período de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.
Sin correlativo.	TÍTULO CUARTO HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL
Sin correlativo.	CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL
Sin correlativo.	Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual. Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.
Sin correlativo.	Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.
Sin correlativo.	Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual. Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta. Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual. Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL	TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
Artículo 52. Naturaleza. La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Consejo. Sin correlativo.	Artículo 64. Naturaleza. La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión. La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Funcionará como una institución de educación especializada en la que se imparte educación judicial para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.	órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial. Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.
Artículo 53. Facultades de la Escuela Judicial. La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades: I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación; II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;	Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial. ... I. ... II. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los cuestionarios de la primera etapa de los concursos que se realicen;	III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;
IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública;	IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables ;
V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;	V. ...
VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;	VI. ...
Sin correlativo.	VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.
VII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;	VIII. ...
VIII. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;	IX. ...
IX. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;	X. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
X. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;	XI. ...
XI. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;	XII. ...
XII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;	XIII. ...
XIII. Celebrar convenios de colaboración con los poderes judiciales locales para apoyarlos en sus cursos y programas;	XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales.
Sin correlativo.	XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
XIV. Establecer extensiones regionales, y	XVI. ...
XV. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Consejo.	XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano .
Sin correlativo.	Artículo 66. Directora o Director General. La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.
Artículo 54. Integración del Comité Académico. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Consejo, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Consejo. El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.	Artículo 67. Integración del Comité Académico. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano. ...
Artículo 55. Formación. La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las	Artículo 68. Formación. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.	
Artículo 56. Programas. Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a: I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación; II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia; IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;	Artículo 69. Programas. ... I. ... II. ... III. ... IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales; V. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional; VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras. Sin correlativo.	VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.
Artículo 57. Cursos. La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.	Artículo 70. Cursos. ...
Artículo 58. Investigación. La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.	Artículo 71. Investigación. ...
Artículo 59. Especialización para la oralidad. La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.	Artículo 72. Especialización para la oralidad. ...
Artículo 60. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos. Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del	Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública. Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Consejo. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.	Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública. Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.
TÍTULO CUARTO DE LOS ASPECTOS INHERENTES A LA CARRERA JUDICIAL	Se elimina.
CAPÍTULO PRIMERO NOMBRAMIENTOS	Se elimina.
Artículo 61. Carrera Judicial. Para los efectos de la selección y nombramiento de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial, distintos a las Magistradas o los Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley. En el caso de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de esta Ley.	Se elimina.
CAPÍTULO SEGUNDO ADSCRIPCIONES	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 62. Adscripciones. Corresponde al Pleno del Consejo asignar la competencia territorial, la especialidad y el órgano en que deban ejercer sus funciones las Magistradas o los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito. Asimismo, le corresponde, de conformidad con los elementos previstos en el artículo 63 de esta Ley, acordar los cambios de adscripción de las Magistradas o los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito de conformidad con las necesidades del servicio. Tratándose de órganos jurisdiccionales especializados la adscripción deberá garantizar la especialización de los órganos jurisdiccionales cubriendo la vacante con servidoras o servidores públicos que hubieren resultado vencedores de concursos especializados en la competencia del órgano jurisdiccional, conforme a lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, de esta Ley. Siempre que ello fuere posible y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo establecerá las bases para que las Magistradas o los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito puedan solicitar el cambio de adscripción, sin que ello genere un derecho y en el entendido de que de ser el caso, prevalecerá la necesidad del servicio. Por regla general, el Consejo procurará cubrir las vacantes existentes dando prioridad a las solicitudes que se tramiten de conformidad con lo previsto en el artículo 64.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Atendiendo a las necesidades en el servicio, el Pleno del Consejo determinará la posibilidad de considerar de forma preferente para la asignación de adscripciones a personas con discapacidad, a jefas y jefes de familia que, en adición a la función jurisdiccional, realicen en el ámbito familiar labores de cuidado a hijos o hijas, menores de edad o personas que requieran cuidados especiales. Asimismo, el Consejo podrá realizar cambios de adscripción por situaciones extraordinarias, como las derivadas de casos en donde la seguridad de los titulares se encuentre en riesgo o atendiendo a razones de carácter humanitario.	
Artículo 63. Cambios de adscripción. El Consejo realizará los cambios de adscripción, por necesidades del servicio, considerando los siguientes objetivos: I. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran al Poder Judicial de la Federación y de sus juzgadoras o juzgadores, frente a la ciudadanía y al resto de las autoridades, poniendo especial énfasis en la percepción de imparcialidad. Así, enunciativamente, se justificará la realización de cambios de adscripción cuando puedan generarse cuestionamientos derivados de las relaciones familiares con otros trabajadores del Poder Judicial de la Federación en ese circuito, cuando existan nombramientos cruzados o triangulados y, particularmente, en el órgano jurisdiccional de su adscripción, o cuando puedan percibirse posibles conflictos de intereses;	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
II. Fortalecer los circuitos y órganos jurisdiccionales en aras de que su funcionamiento cumpla con los estándares constitucionales y legales cuya implementación corresponde al Consejo, remediando, por ejemplo, casos en que se presente un número inusitado de impedimentos fundados o existan problemas de productividad o de integración de órganos jurisdiccionales; III. Desarrollar adecuadamente sus atribuciones de vigilancia, supervisión, investigación y sanción de las servidoras y los servidores públicos que probablemente hayan incurrido en responsabilidades administrativas, de manera temporal y mientras se desarrollan la investigación y el procedimiento respectivo; IV. Garantizar la especialización de los órganos jurisdiccionales cubriendo la vacante con servidoras o servidores públicos que hubieren resultado vencedores de concursos especializados en la competencia del órgano jurisdiccional, y V. Las demás que defina como parte de su política de adscripciones. Tratándose de cambios de adscripción entre órganos jurisdiccionales de la misma especialidad y en la misma ciudad, el Consejo no estará obligado a motivar las necesidades en el servicio.	

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 64. Propuesta de cambio de adscripción. Las Magistradas y los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de apelación y Juezas o Jueces de Distrito podrán proponer la ubicación y materia del órgano al cual soliciten su cambio de adscripción, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, sujetándose a las siguientes disposiciones: I. Sus solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios previstos por el artículo 66 de esta Ley; II. La solicitud deberá presentarse por escrito al Consejo, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las que se solicita el cambio de adscripción; los posibles conflictos de interés que pudieran existir con particulares o con otros servidores públicos con motivo del desempeño de la función jurisdiccional; y los nombres y grado de parentesco de todos los familiares dentro del cuarto grado por consanguinidad y por afinidad que laboren dentro del Poder Judicial de la Federación, y III. Acreditar una antigüedad mínima de tres años en el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el o la solicitante, salvo los casos que exijan las necesidades del servicio, en los que el Pleno podrá exceptuar la presente regla.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
En caso de igualdad en la ponderación de elementos para el cambio de adscripción por parte de las y los solicitantes, el Consejo preferirá a aquella servidora o servidor público que, en ocasión anterior, hubiera sido cambiado de adscripción por necesidades del servicio.	
Artículo 65. Primera adscripción. En aquellos casos en que para la primera adscripción de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación o Juezas o Jueces de Distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos: I. La calificación obtenida en el concurso de oposición; II. Los cursos que haya realizado en la Escuela Judicial; III. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o la experiencia profesional; IV. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Federación, y V. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor o servidora pública, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.	Se elimina.
Artículo 66. Cambios de adscripción. Tratándose de cambios de adscripción de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Jueces de Distrito se considerarán los siguientes elementos: I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en la Escuela; II. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente la servidora o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; IV. Los resultados de las visitas de inspección, y V. La disciplina y el desempeño jurisdiccional, medido a partir de los parámetros determinados por el Consejo. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde un cambio de adscripción. Para ello, el Consejo deberá otorgar mayor relevancia al desempeño jurisdiccional.	
CAPÍTULO TERCERO RATIFICACIONES	Se elimina.
Artículo 67. Ratificación. Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos: I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos; II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación; III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente: a) Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente: 1. Resultado de visitas de inspección, y 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística. b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente: 1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo; 2. Grados académicos, de actualización y especialización; 3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y 4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias; IV. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación. Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación.	
CAPÍTULO CUARTO REVISIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Se elimina.
Artículo 68. Procedencia. Las decisiones dictadas por el Consejo que se refieran a la adscripción, ratificación, remoción e inhabilitación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito podrán impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte mediante recurso de revisión administrativa. En dicho recurso únicamente se verificará que las resoluciones hayan sido adoptadas conforme a las reglas establecidas en la Constitución, la presente Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo. En contra de la designación de Juezas o Jueces y Magistradas o Magistrados no procede recurso alguno.	Se elimina.
Artículo 69. Legitimación. El recurso de revisión administrativa procederá únicamente tratándose de las categorías de la Carrera Judicial correspondientes a Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez de Distrito en contra de las resoluciones que versen sobre ratificación, adscripción, remoción o inhabilitación. Tratándose de servidoras o servidores públicos de diversas categorías, este recurso será improcedente.	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 70. Trámite. El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante la Presidenta o Presidente del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. El escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a una Ministra o Ministro ponente según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por una de las Consejeras o uno de los Consejeros que hubiere votado a favor de la decisión quien representará al Consejo durante el procedimiento.	Se elimina.
Artículo 71. Reglas especiales aplicables al recurso interpuesto contra las resoluciones de adscripción. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de adscripción, deberá notificarse a la tercera interesada o al tercero interesado, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga. En estos casos sólo serán admisibles las documentales públicas las cuales deberán ser ofrecidas en el recurso o la contestación a éste.	Se elimina.
Artículo 72. Reglas especiales aplicables al recurso interpuesto contra las resoluciones de remoción o inhabilitación. Cuando el recurso de revisión administrativa se presente en contra de resoluciones de remoción	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
o inhabilitación, la Ministra o el Ministro ponente podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el término de diez días. En este caso únicamente serán admisibles las documentales y las testimoniales. Cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que no obre en su poder podrá solicitar a la Ministra o al Ministro ponente que le requiera a la autoridad que cuente con ella que la proporcione.	
Artículo 73. Efectos de resolución. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de revisión se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Pleno del Consejo dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales. La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones de la Magistrada o del Magistrado o de la Jueza o Juez de Distrito adscrito indebidamente. La interposición de la revisión administrativa no suspenderá los efectos de la resolución impugnada.	Se elimina.
CAPÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	Se elimina.
Artículo 74. Procedencia. Los resultados de los concursos de oposición para Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo mediante el recurso de revisión administrativa.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 75. Legitimación. El recurso de revisión administrativa podrá interponerlo cualquier persona que haya participado en el concurso de oposición.	Se elimina.
Artículo 76. Trámite. El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el Pleno del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de los resultados de concurso de oposición o se hubiere tenido conocimiento de éstos. El expediente se turnará a una Consejera o un Consejero ponente según el turno que corresponda quien requerirá al jurado para que formule el informe correspondiente. Asimismo, deberá en su caso, notificar a la tercera interesada o tercero interesado, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga.	Se elimina.
Artículo 77. Pruebas. Sólo será admisible la documental pública la cual deberá ser ofrecida en los escritos iniciales.	Se elimina.
Artículo 78. Efectos de resolución. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado podrán corregir la calificación, anular el concurso de oposición, ordenar que se vuelva a examinar al recurrente o dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido el recurrente.	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Artículo 79. Régimen de responsabilidades. Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.	Artículo 74. Régimen de responsabilidades. Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.
	Transitorios
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
	Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.
	Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
	Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta en análisis y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. DEL ORIGEN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE. El pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de
reforma al Poder Judicial.

El objetivo central de dicha reforma puede resumirse en los siguientes
elementos:

1. Las reformas realizadas están enfocadas en establecer una nueva estructura organizacional al Poder Judicial de la Federación, así como a los poderes judiciales de las entidades federativas, dotándolos de un nuevo funcionamiento, con el fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.
2. Dentro de la reestructuración orgánica del Poder Judicial de la Federación, destaca la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones se distribuyen entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.
3. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano con mayores facultades en materia de disciplina y supervisión de jueces y magistrados. A diferencia del modelo anterior, en el que el Consejo de la Judicatura Federal también tenía funciones administrativas y era presidido por quien presidía la Suprema Corte, el nuevo tribunal estará exclusivamente enfocado en las tareas de supervisión y sanción, y su presidencia se rotará cada dos años entre quien obtenga mayor número de votos, con lo que se le da mayor autonomía y menos discrecionalidad al Tribunal;
4. Se reduce el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9, y también se reducen los años en los que desempeñarán el cargo, de 15 a 12 años;
5. Un punto central es que se establece que Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán electos mediante voto popular;

6. El proceso de elección estará organizado por el Instituto Nacional Electoral, y las personas candidatas a los puestos antes señalados no serán propuestos por partidos políticos, sino por los tres poderes de la Unión: las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
7. Se disponen plazos específicos para que el Poder Judicial de la Federación resuelva los asuntos de los que tenga conocimiento, en sus diferentes ámbitos, y se dispone un plazo máximo de seis meses para resolver asuntos tributarios;
8. Se crea un órgano de administración judicial que gestionará a los miembros del Poder Judicial de la Federación, con amplias facultades, incluyendo la administración de la carrera judicial y los recursos asignados;
9. Se establece una elección extraordinaria en el año 2025 y una elección ordinaria en el año 2027, con el fin de reemplazar paulatinamente a todas las personas que actualmente laboran en el Poder Judicial de la Federación y que, quienes vayan a desempeñarse en éste, sean electos por la ciudadanía, y
10. Se reduce el número de votos necesarios para que las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que éstas sean, de 8 a 6 votos.

Asimismo, derivado de la citada reforma constitucional, se dispuso que:

"Artículo 100. ...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

..."

En virtud de lo anteriormente señalado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia emitimos el presente dictamen, a fin de continuar con el proceso de análisis y modificación de las diferentes leyes secundarias que permitirán materializar la reforma constitucional en comento.

TERCERA.- DE LA IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEY QUE SE EXPIDE. Las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la C. Presidenta en la Iniciativa respectiva, así como, con el análisis realizado por el Senado de la República, y nos manifestamos a favor de la reforma que se plantea.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades. Entre sus finalidades se encuentran:

- Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.
- Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación.
- Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación.
- Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia.
- Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, y
- Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.

Ahora bien, en nuestro país la carrera judicial se instauró en 1994 como una garantía para contar con tribunales profesionales, imparciales y con personas juzgadoras seleccionadas por métodos objetivos, transparentes y equitativos.

Posteriormente, en 2021 se instauró la Escuela Federal de Formación Judicial como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal del Poder Judicial de la Federación, así como de llevar a cabo los

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial y de desarrollar investigación para el fortalecimiento del Poder Judicial.

Finalmente, con la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, a través de la cual se modifica el mecanismo de elección de las personas juzgadoras incorporando el voto popular, resulta indispensable actualizar la legislación en materia de carrera judicial, a fin de hacerla acorde con el texto de nuestra Ley Suprema.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que con la nueva Ley que se analiza en el presente Dictamen, se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021, por lo que es de vital importancia precisar las modificaciones que esta nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación plantea, siendo las siguientes:

1. Se eliminan las referencias al Consejo de la Judicatura Federal, ya que éste desapareció en virtud de la reforma constitucional en materia judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre de 2024.
2. Se sustituye la actual Escuela Federal de Formación Judicial por una Escuela Nacional de Formación Judicial.
3. Como parte del Glosario de la Ley, se incorporan las siguientes definiciones:
 - Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
 - Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública.
 - Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
 - Órgano: El Órgano de Administración Judicial.
 - Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.
 - Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.
4. Se incorpora como una de las finalidades de la carrera judicial: coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
 5. Se establece que en el desarrollo de la carrera judicial se deberá observar el principio de la ética en el ejercicio del servicio público.
 6. Se dispone que la formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.
 7. En materia de combate a la violencia institucional se establece que las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de la nueva Ley de Carrera Judicial, adoptarán medidas de prevención, atención y seguimiento para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

8. Se incorpora dentro de las principales características que deberá reunir la funcionaria o el funcionario judicial:
- Tener conocimiento de los estándares de derechos humanos.
 - Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva.
 - Vocación de servicio público y compromiso social.
 - Ética en el servicio público.
 - Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
 - La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.
9. Se eliminan de las categorías que integran la Carrera Judicial a:
- Magistradas o Magistrados de Circuito, Juezas o Jueces de Distrito, Secretarías o Secretarios de Acuerdos de Sala y Subsecretarías o Subsecretarios de Acuerdo de Sala.
10. Se incorporan a las categorías que integran la Carrera Judicial a:
- La Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - La Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, y
 - La Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - Instructor o instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

11. En materia de requisitos de los perfiles de puesto se establece que:

- La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

- Las Secretarias y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito, Asistentes de constancias y registro de tribunal de alzada, Asistentes de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, Secretarias o los Secretarios instructores, Secretarias o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, actuarias o actuarios y oficiales judiciales, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 12.** Se establece que la promoción a las categorías de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición.
- 13.** Se señala que las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:
 - I.** De acuerdo con las personas que pueden participar, estos concursos podrán ser:
 - a)** Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en la Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamenta la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b)** Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en la Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamenta la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.
 - II.** De acuerdo con el mecanismo de selección, estos concursos podrán ser:
 - a)** Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b)** No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, estos concursos podrán ser:

- a)** Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
- b)** Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

14. Se eliminan las disposiciones relativas a los concursos de oposición para ocupar las plazas de Juezas o Jueces de Distrito y Magistradas o Magistrados.

15. Se establece que las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.

16. En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

17. Se integran dentro de los aspectos a considerarse en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional que deberá expedir el Órgano de Administración Judicial por conducta de la Escuela Judicial:

- El acceso a la justicia.
- Interpretación y argumentación judicial.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Derechos de personas con discapacidad.
 - Transparencia y Rendición de Cuentas.
 - Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- 18.** Se dispone que la evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.
- 19.** Se establece que la Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales, asimismo, la Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.
- 20.** Se dispone que los resultados de la evaluación del desempeño observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial.
- 21.** Se crea un Capítulo Séptimo relativo a la integración de la plantilla de los órganos jurisdiccionales, la cual deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.
- 22.** Se crea un Título Tercero para establecer medidas de control al nepotismo, estableciendo entre otras disposiciones, lo siguiente:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:
 - I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
 - II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
 - III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.
 - c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
 - d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que
tengan conflicto de interés.

IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés
con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años
inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el
nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de
construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o
más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación
familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

- El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional
servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de
transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en
casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo
dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas
deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se
corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la
determinación.

- La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o
relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras
públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no
hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto
anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de
relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a
el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la
finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.
- La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.
- Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave.
- Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.
- 23.** Se crea un Título Cuarto para prevenir, sancionar y prohibir el hostigamiento y acoso sexual. Entre otras disposiciones se establece lo siguiente:
 - Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.
 - Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.
 - Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran
constituir victimización secundaria.

- La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer al área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.

24. Se establece que la Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

25. Se establecen como facultades de la Escuela Judicial:

- Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.
- Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore.
- 26.** Se dispone que la Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.
- 27.** Se elimina el sistema de estímulos y se sustituye por un sistema de reconocimientos.

Como queda de manifiesto, la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación incorpora criterios que sin duda abonarán a fortalecer la profesionalización de las personas servidoras públicas objeto de la ley.

Entre los aspectos destacables se encuentran los siguientes:

- La creación de la Escuela Nacional de Formación Judicial.
- Medidas de Combate al Nepotismo.
- Obligatoriedad de la formación en perspectiva e igualdad de género.
- Fortalecimiento de las características del funcionario o funcionaria judicial.
- Integración de la Plantilla de los Órganos Jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos procedente la minuta enviada por la colegisladora para expedir la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Justicia, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. - Como resultado, esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ***aprueba*** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, esta Comisión de Justicia plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se envió por el Senado de la República en fecha 5 de diciembre de 2024, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta de referencia, y pone a consideración de esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. Escuela Judicial: Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- VIII. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Órgano: El Órgano de Administración Judicial.
- X. Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XI. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- XII. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.
- XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial;
- XIV. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;
- XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como
colateral.

Artículo 3. Normas aplicables.

Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria
de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del
Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 4. Definición.

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los
procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño,
permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que
la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad.

La Carrera Judicial tiene como fines:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;
- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación;
- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial.

Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 7. Principios.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;
- II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;
- III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;
- IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y
- VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial

Artículo 8. Perspectiva de género.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Combate a la violencia institucional.

Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL

Artículo 10. Perfil.

El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Vocación de servicio público y compromiso social;
- VIII. Ética en el servicio público;
- IX. Trayectoria personal integra;
- X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
- XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. Categorías.

La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- V. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- VI. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- VII. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;
- VIII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;
- X. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- XI. Oficial judicial.

Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí.

Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO

Artículo 12. Servicio público.

Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.

Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La subsecretaria o el subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia.

Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito.

Las Secretarias y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada.

Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales.

Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario.

Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial.

Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.

Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral.

Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 21. Etapas de la carrera.

Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

en el cargo del personal de Carrera Judicial, con excepción de aquellas o
aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial.

Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las
siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la
categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de
Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de
Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales
para dicha categoría;
- II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera
Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al
Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista
de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de
Juzgado de Distrito.

Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial.

La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario
de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o
Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente
de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario
instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición.

Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

- I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:
 - a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurse.
- II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:
 - a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:

- a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
- b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.

El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurran causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal.

Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.

Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.

La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 29. Definición.

El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 30. Capacitación.

El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a carpo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional.

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;
- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Derechos de personas con discapacidad;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XVIII. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 32. Definición.

La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 33. Fines.

A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 34. Evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.

El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.

La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.

Artículo 35. Resultados.

Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.

SECCIÓN CUARTA

PERMANENCIA

Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño.

La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SEPARACIÓN

Artículo 37. Separación de la carrera.

El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 38. Causales de separación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley;
- IX. Retiro por edad;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Facultad de remoción.

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 40. Efectos de la separación.

La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Derechos.

Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y
- IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
 - III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
 - IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
 - V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;
 - VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
 - VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
 - VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y
 - IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 44. Instancias.

Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 45. Registro único.

El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 46. Elementos del Registro.

El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

En el caso del Órgano, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 47. Actualización.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 48. Información.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.

La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Reconocimientos.

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Artículo 50. Sustituciones y licencias.

Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales
conducentes.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES

Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento,
prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:

- I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
- II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
- III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.

- c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
- d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.

IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 187, fracciones VII, XVI, XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento.

La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares.

La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.

Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica.

El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales.

En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo.

No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano.

Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.

Artículo 56. Consultas.

El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarías y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.

Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento.

Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Artículo 58. Obligación de informar.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.

Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja.

Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada periodo de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.

TÍTULO CUARTO

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual.

Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.

Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual.

Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 64. Naturaleza.

La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;
- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial;
- VIII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- IX. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- X. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XII. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales;
- XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
- XVI. Establecer extensiones regionales, y
- XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 66. Directora o Director General.

La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 67. Integración del Comité Académico.

La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano.

El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 68. Formación.

La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 69. Programas.

Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y
- VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 70. Cursos.

La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 71. Investigación.

La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 72. Especialización para la oralidad.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.

Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública.

Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 74. Régimen de responsabilidades.

Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2024.

10-12-2024

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 325 votos en pro, 125 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, Martes 10 de diciembre de 2024

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión de los siguientes dictámenes de la Comisión de Justicia.

1. ~~Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.~~

2. Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

3. ~~Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.~~

Se informa a la asamblea que, por acuerdo de los grupos parlamentarios, se optó porque la fundamentación, posicionamiento y discusión en lo general de los tres dictámenes se hagan de manera conjunta. La votación en lo general se realizará por separado de manera sucesiva, así como la presentación de las reservas. Posteriormente, al finalizar la discusión se votarán uno por uno los proyectos de decreto.

La diputada Elda, quiere hacer uso de la palabra, ¿con qué objeto? Micrófono para ella.

La diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana(desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solicité la palabra por los acontecimientos que en este momento están ocurriendo en el municipio de Campeche, donde se reprueba la actuación de la presidenta municipal Biby Ravelo, de Movimiento Ciudadano, al agredir a los trabajadores del municipio por ser despedidos injustificadamente con 25, 15 y 10 años de servicio.

Hoy, que estamos aprobando esta iniciativa para los derechos de trabajadores, reprimimos enérgicamente estos antinomines que esta presidenta está ocasionando a todos los pobladores, a los trabajadores de este municipio. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En consecuencia... diputada, Ivonne Ortega, ¿con qué objeto? Micrófono para ella. Sonido a la curul de la coordinadora Ivonne Ortega.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco(desde la curul): Sobre el tema, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:¿Sobre el tema? Van a empezar los posicionamientos.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (desde la curul): No, sobre el tema que comentó mi compañera sobre la presidenta municipal de Campeche.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No está a discusión el tema. Usted puede tener la palabra por un minuto.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (desde la curul): Los antimotines son la fuerza del estado gobernado por Layda Sansores, gobernadora de Morena.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En consecuencia, para fundamentar los tres dictámenes a nombre de la comisión se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno Rivera, hasta por diez minutos.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Justicia presento tres importantes dictámenes a consideración de este pleno.

Con este acto legislativo se da puntual cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia de reformas del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de este año, en el que se otorga un plazo de 90 días naturales para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes federales correspondientes.

Mediante esos dictámenes se exponen las consideraciones de la Comisión de Justicia a tres minutas recibidas el pasado día 5 de diciembre, las cuales contienen los proyectos de decreto por los que se expiden dos nuevas leyes reglamentarias y se reforma una tercera.

Estos son: el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La aprobación de estos tres dictámenes permitirá que, al entrar en vigor, estos ordenamientos legales sean el instrumento para que se materialice dicha reforma constitucional, ya que estas nuevas leyes no solo contienen disposiciones técnicas, sino que serán el motor que impulsará el adecuado funcionamiento de los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación.

Pero, más aún, al entrar en vigor cumplirán ante el pueblo de México que manifestó su respaldo y refrendó su confianza en las urnas para que se haga efectivo el proyecto de transformación del sistema de justicia de nuestro país, proyecto de transformación que se comprometió a otorgar a todos los ciudadanos un sistema de justicia eficiente, cercano a la gente y transparente.

Con la expedición de estas leyes se da un nuevo rostro al Poder Judicial de la Federación. Por una parte, se renueva dicho órgano constitucional, dándole un aspecto de juventud y al convocar a nuevos elementos, hombres y mujeres, los cuales puedan desempeñar la labor jurisdiccional con nuevos bríos.

Además, estas leyes secundarias del Poder Judicial se acercarán más a la sociedad para resolver sus problemas en materia de justicia, de combate a la inseguridad y a la corrupción. Y, por último, el darle la esperanza al pueblo de México, de que podría existir un horizonte más humano y de paz social.

Estos dictámenes coinciden en que al establecerse la participación ciudadana por medio de elecciones directas para elegir a quienes ocuparán los cargos de ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces, se formarán en la ciudadanía la idea de su Poder Judicial Federal deje de ser clasista y elitista, dándole un rostro democrático y plural.

Los proyectos de decreto proponen así modificaciones que armonizan la legislación secundaria con el modelo actual establecido en el texto constitucional, que definió la reforma del pasado 15 de septiembre.

Por parte del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se atiende correctamente la intención de la reforma constitucional de separar la función jurisdiccional de las tareas estrictamente administrativas del Poder Judicial federal.

En este sentido, esta Comisión de Justicia estima adecuada la propuesta de asignación de los órganos que auxiliarán al Poder Judicial de la Federación en sus funciones, como son el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina. Es de reconocer la importancia que la normativa otorga a la carrera judicial.

De esta manera se garantiza la continua profesionalización y capacitación de las personas funcionarias del Poder Judicial, lo que permite, a su vez, un trabajo eficiente y apegado a derecho.

Destaca que el proyecto de decreto busca otorgar a la Escuela Nacional de Formación Judicial una autonomía técnica y de gestión, y le da la tarea de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación.

Por este motivo, se considera viable la modificación propuesta por el Senado, de señalar expresamente en el artículo décimo transitorio que la Escuela Nacional de Formación Judicial debe continuar con las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión en la materia electoral.

El proyecto de decreto obliga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a trabajar en pleno, suprimiendo el trabajo en salas, lo cual concentra la toma de decisiones importantes en el corazón del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, preservar el funcionamiento especial y esencial sobre los organismos judiciales como plenos regionales, tribunales colegiados de circuito, tribunales colegiados de apelación y juzgados de distrito, lo que les permitirá dar continuidad a su trabajo y mantener aquellos ámbitos en los que se han conseguido logros destacables.

Con base en estas consideraciones, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente y oportuna la aprobación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los términos remitidos por el Senado de la República, por lo que invitamos a las y los integrantes de este pleno a que voten a favor en sus términos de este dictamen.

Por lo que respecta al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, puede resumirse en los siguientes términos:

La carrera judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Entre sus finalidades se encuentran: garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, propiciar la permanencia y superación de sus integrantes con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación. Desarrollar un sentido de identidad y de pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación y contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia.

Con la nueva ley se propone a este pleno y se sustituye la actual Escuela Federal de Formación Judicial por una Escuela Nacional de Formación Judicial. Además, se incorpora una de las finalidades de la carrera judicial, el coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social. Asimismo, se establece que en el desarrollo de la carrera judicial se deberá observar el principio de la ética en el ejercicio del servicio público.

En materia de combate a la violencia institucional se establecen medidas claras para evitar conductas de hostigamiento laboral, acoso sexual y otras formas de violencia de género dentro del Poder Judicial. Además, incluye mecanismos para prevenir, detectar y sancionar estas conductas.

Es imperativo que todos los integrantes del Poder Judicial puedan trabajar en un ambiente seguro respetuoso y libre de violencia que las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de la nueva Ley de Carrera Judicial.

Finalmente, respecto del proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se resaltan los siguientes aspectos, se establece un lenguaje inclusivo al estipular términos lingüísticos que permiten describir el cargo y no atribuirlo al género de la persona en particular.

El proyecto de decreto cumple el objetivo de que la ley sea general y aplicable y de igual manera para todas y para todos los mexicanos sin que haga uso discriminatorio en el lenguaje. Se enfatiza la importancia de la incorporación del criterio de buena administración, con la finalidad de que se vea una buena medida a la actuación de las personas servidoras públicas.

El concepto de buena administración hace referencia al derecho humano a que asuntos comunes y colectivos estén ordenados de forma y manera que prive un ambiente de bienestar general e integral para el pueblo en conjunto. Las adiciones permitirán considerar como falta administrativa no grave la inobservancia del Código de Ética y los diversos códigos de conducta que son instrumentos que establecen principios, valores y reglas de integridad para que los servidores públicos actúen en beneficio de la sociedad.

Se considera que esos códigos propicien ambientes laborales adecuados que fomenten una actuación ética y responsable y erradiquen conductas que podrán representar actos de corrupción.

El elemento central de esta iniciativa consiste en armonizar la Ley General de Responsabilidades Administrativas con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre del 2014. Con la reforma a la fracción V del artículo 9 de esta Ley General, se otorga al Tribunal de Disciplina Judicial, la facultad de investigar e imponer las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, por faltas administrativas y de igual manera se faculta a los tribunales de disciplina judicial de las entidades federativas, de la Ciudad de México, para realizar lo propio con las personas servidoras públicas de los poderes judiciales locales.

—Concluyo, diputada presidenta—. Por lo todo lo expuesto hago un atento llamado para que respalden estos dictámenes, que nos permita avanzar en un sistema judicial, eficiente, equitativo e imparcial comprometido con los derechos humanos haciendo realidad la transformación de las instituciones públicas para que estén al servicio de todas y todos los mexicanos, sin distinción alguna. Es cuanto. Y agradezco a todas las compañeras y compañeros de la Comisión de Justicia, por ardua labor. Gracias, compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra la diputada Laura Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Esta votación es ilegal y por eso debe suspenderse. Pero, no lo harán, porque ya nos hemos dado cuenta que en Morena y con sus aliados lo suyo, lo suyo, lo suyo es la ilegalidad.

Pero, tienen que reconocer que están en un desacato, esta soberanía está en desacato hoy en esta votación, porque hay un amparo interpuesto por Movimiento Ciudadano, en donde se nos concedió una suspensión definitiva contra la aplicación y el camino hacia delante de la reforma judicial, porque además nosotros les prometimos a las juventudes y a las niñas de este país y también a los trabajadores del Poder Judicial que vamos a luchar con ellos hasta el final por ellos y por su futuro.

Y eso es lo que haremos, porque esta historia de abusos que han emprendido ustedes, hijos del PRI, terminarán en algún momento en los siguientes meses o años. Y ahí es en donde el México nuevo habrá construido desde los momentos más oscuros la alternativa de país que la gente espera.

Y eso es lo que haremos, si están ustedes en desacato y lo tienen que admitir, esta votación debe de suspenderse. Y lo que están haciendo justamente hoy es lo que en algún momento como Morena y sus aliados decidieron aprobar con una mayoría artificial en esta mal llamada reforma judicial es lo mismito, pero ahora pasado a leyes secundarias.

No soportaron el contrapeso que le puso un alto en varias ocasiones a la militarización del país, les quedó grande la construcción de justicia y paz desde el obradorato y se convirtieron en lo que no solo combatieron desde siempre, sino también los persiguió por décadas.

Se han convertido en unos abusadores de la Constitución y los derechos de las personas. Han extraviado el camino y han protagonizado una toma agresiva desde dos Poderes de la Unión hacia otro poder. Por esta razón nos amparamos y por esta razón están en desacato, en el abusómetro que han convertido ustedes este pleno y este recinto legislativo, es lo que ha vivido el país en esta continuidad obradorista de reformas que han venido a traer en esta nueva legislatura.

No soportaron que el Poder Judicial les estorbara en su trasnochada hegemonía y por eso lo tomaron, con un agresivo constitucionalismo abusivo, como ya lo dije, y eliminan de facto la división de Poderes, con la reforma para capturar al Poder Judicial y colonizarlo con candidatos de Morena y de sus aliados.

No soportaron tampoco que los derechos humanos también se les pusieran en medio de esta hegemonía y entonces tomaron la Comisión Nacional de Derechos Humanos con una militante de su partido, previo a debilitar el juicio de amparo para poder imponer las decisiones de sus gobiernos sobre los derechos de las personas.

No soportaron tampoco las presiones de la bota de Sedena y, como nuestra Constitución protege al gobierno democrático, liderado por civiles, la modificaron y ahora todos ellos son encargados no solamente de la seguridad, sino de labores civiles.

Sí quisiera decirles de manera muy clara que para Movimiento Ciudadano esta reforma que se aprobó y estas leyes secundarias son ilegales. Y por eso en este amparo que nos concedieron en esta suspensión definitiva deberían ustedes de acatar. México tiene futuro, y por eso en Movimiento Ciudadano no dejaremos de luchar por la esperanza de nuestro país, que es nuestra niñez y nuestras juventudes. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Consulte la Secretaría a la asamblea... ah, perdón. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y diputados que estén en afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Se desecha. Mayoría por la negativa.

Para fijar postura de los tres dictámenes, se concederá el uso de la palabra a los grupos parlamentarios hasta por 15 minutos en orden ascendente.

Tiene la palabra el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Movimiento Ciudadano, hasta por siete y medio minutos.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: Gracias, presidenta. Ayer estuvimos en la Comisión de Justicia discutiendo las reformas secundarias de la reforma constitucional que aprobó la mayoría del oficialismo en septiembre de este año. Y lo digo así, entrecorrido, porque sí se ponen a ver lo que ocurrió en la sesión de ayer en la comisión, pues verán lo que hace la mayoría de Morena y de sus aliados.

Ya lo decía mi compañero Gibrán Ramírez, no hay argumentos, solamente hay consignas, hay menciones reiteradas al pasado y repetición de frases vacías. Ese es el nivel del debate. Pero es comprensible que ese sea el nivel del debate, porque de una gran ocurrencia, de la gran ocurrencia que ustedes solamente han obedecido de Andrés Manuel López Obrador, solamente se pueden derivar más ocurrencias.

Por eso, de estos tres dictámenes, de las dos leyes que se expiden y la otra que se reforma y adiciona, solamente vamos a tener un Poder Judicial menos autónomo, un Poder Judicial menos libre y un Poder Judicial menos profesional.

Pero, además, si ven el debate de lo que ocurrió ayer en la Comisión de Justicia, verán que los diputados y las diputadas del oficialismo se desesperan mucho con Movimiento Ciudadano, cosa que también es comprensible, porque lo único que hacen es ir ahí a hablar de consignas y a gritar como lo están haciendo ahorita. A hablar del PRI, del PAN y del Pacto por México, cosas de las que no pueden hablar y de las que no pueden acusar a Movimiento Ciudadano.

En Movimiento Ciudadano lo hemos repetido una y otra vez: se puede condenar al pasado al mismo tiempo que se condena el presente, y esa es la única manera que realmente se puede construir el futuro. Ahorita le contesto al diputado.

Por a eso nosotros no nos cuesta condenar la reunión que tuvo el presidente del PRI con la presidenta de la Corte unos días antes de que hubiera una resolución adversa en contra de Movimiento Ciudadano, pero eso no nos impide tener un doble rasero y por eso podemos condenar con la misma energía que ministras y ministros hagan proselitismo a favor de Morena y a favor del régimen.

Y, por eso mismo, como ayer le explicaba a un legislador, fuimos la única fuerza política en 2021 que, tanto en esta Cámara de Diputados como en el Senado de la República, votamos en contra de la reforma judicial. Una reforma judicial, la de marzo de 2021, donde todas y todos ustedes decían que ya se terminaba la época de la corrupción, la época del nepotismo, la época de los malos jueces. Que con esa reforma estaban todos esos males zanjados.

Pues ¿qué creen? tres años después aquí están ustedes, quienes dijeron que se habían terminado esos males para decir que están peor que nunca. Y les voy a decir que va a ocurrir, que vamos a estar aquí otra vez en tres años y van a estar diciendo exactamente lo mismo.

A nosotros, por supuesto, que nos indigna el pasado de corrupción en México, pero eso no nos impide justificar lo que están haciendo ustedes aquí hoy. Porque lo que está en los dictámenes que están aquí a discusión es realmente grave, no solamente por el contenido, sin duda, político que tiene, sino por el contenido eminentemente jurídico.

Lo que está al centro de estos dictámenes es el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, pasando por la Escuela Nacional de Formación Judicial. ¿Por qué son particularmente esos órganos? En concreto, el de Disciplina Judicial, los que se van a encargar precisamente de disciplinar a los jueces, y de encargarse que las juezas y jueces, que todas las personas juzgadoras del país no resuelvan en contra de los intereses del régimen, y por eso van a hacer todas las evaluaciones subjetivas que se encuentran en las tres leyes.

Por ejemplo, las personas juzgadoras que sean acusadas por el Tribunal de Disciplina de atentar contra el profesionalismo o la independencia o la excelencia judicial, conceptos profundamente vagos y abstractos, no van a tener siquiera la posibilidad de ir a defenderse a otra instancia, el Tribunal de Disciplina Judicial va a estar integrado por comisiones y por un pleno, pero no se permite la defensa fuera de ese órgano, cuando esa es precisamente el derecho que se asegura, el derecho a tener una segunda instancia.

Y teníamos al día de ayer en la comisión, y hoy aquí en el pleno, la posibilidad, si ustedes hubieran tenido la menor voluntad de dialogar y discutir estos dictámenes, la posibilidad, precisamente de limitar esos conceptos, esos principios, que, si los dejamos abiertos, solo van a permitir que ese Tribunal de Disciplina Judicial se encargue de vigilar con absoluta libertad y sin ningún tipo de control a todas las personas juzgadoras del país.

Porque esa es precisamente la función de la ley, desarrollar lo que aprobamos en la Constitución, pero ustedes nuevamente vuelven a rechazar esa tarea.

Es evidente y desde la bancada naranja no vamos a dejar de repetirlo, el modelo que están aquí por aprobar en ley secundaria, como ya lo he dicho en la constitucional, tiene al centro la disciplina por parte de un órgano

que se va a encargar de las resoluciones a modo. No hay nada de cómo construir un sistema de justicia más abierto, más expedito, más ágil, más cercano y más profesional. Nada de eso. Eso sí, hay más control político.

Pero, ya no tendrán a quien echarle la culpa, compañeras y compañeros, ya no van a poder echarle la culpa a la ministra Piña, al ministro José Ramón Cossío, tendrán que hacerse responsables de gastar miles y miles de millones de pesos en una elección sin sentido y muchas horas discutiendo en este pleno echadas a la basura, porque ustedes solamente vienen a obedecer consigna. Pero como se los hemos dicho una y otra vez, van a ser juzgados muy prontamente por las y los mexicanos.

En Movimiento Ciudadano seguiremos defendiendo e impulsando un Poder Judicial que no solamente sea independiente del poder económico, sino también del poder político. Un Poder Judicial autónomo, independiente, libre, cercano y profesional. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Pablo Vázquez Ahued, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Pablo Vázquez Ahued: Muchas gracias, presidenta. Pues desde luego que en Movimiento Ciudadano no podemos avalar este paquete de reformas producto de la mal llamada reforma judicial.

Lo que siempre hemos sostenido en Movimiento Ciudadano es que cualquier reforma judicial debería perseguir dos objetivos: en primer lugar, crear mejores condiciones para que las y los mexicanos tengan acceso a la justicia, y segundo, crear instituciones judiciales que realmente defiendan y protejan los derechos de todas las personas.

Y estas reformas no contribuyen a ello, porque, entre otras cosas, se aniquiló de un plumazo la carrera judicial que se ha construido en nuestro país, lo que es el error fundacional u originario de la reforma constitucional al Poder Judicial promovida por el régimen.

Se supondría que en esta discusión de las leyes secundarias se debería hacer un esfuerzo, aprovechar la oportunidad para corregir los vicios o errores de origen, para perfeccionar la reforma, para reglamentar de manera coherente y adecuada la integración y funcionamiento del Poder Judicial y no se está haciendo en este proceso de dictaminación.

Se argumenta que estas reformas servirán para combatir el nepotismo, para garantizar la paridad de género que no habrá más corrupción en el Poder Judicial, pero la realidad es que no se están planteando adecuadamente mecanismos, normas o disposiciones concretas, específicas que permitan que los espacios del Poder Judicial los ocupen las mejores y los mejores mexicanos.

Al contrario, recordemos que la reforma judicial ignoró que hay juezas, jueces, magistrados, magistradas, personas con una carrera honorable que permitieron el avance de derechos en nuestro país que ha sido contrapeso al poder político, que han defendido los derechos de las personas a lo largo de años.

Por ejemplo, las mujeres juezas y magistradas que entraron al Poder Judicial de la Federación abriendo brecha, rompiendo techos de cristal, rompiendo estereotipos de género y conquistando no solo los espacios de toma de decisión, sino conquistando derechos, derechos reproductivos, derechos políticos, derechos laborales para las mujeres, y hoy todas ellas sin excepción están o serán despedidas de los espacios del Poder Judicial de la Federación sin mayor criterio.

Y así, pues, cientos de personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que con sus méritos y capacidades lograron tener una carrera judicial al servicio de México quedarán fuera sin ningún criterio objetivo por parte de esta mayoría y este régimen.

Y vendrá esta renovación de los órganos y cargos judiciales, pero el problema de esta renovación, de estas reformas como tantas otras impulsadas por este régimen es que parecen constituir un salto al vacío, no contribuyen de manera concreta a mejorar los procesos de selección de los aspirantes a los cargos del Poder Judicial de la Federación, no contribuyen a la formación y consolidación de las carreras judiciales ni al fortalecimiento de las instituciones jurisdiccionales de su autonomía, de su independencia.

Deberíamos, se supone en estas legislaciones secundarias propiciar las mejores prácticas para la implementación de esta reforma constitucional para la selección, permanencia y evaluación objetiva de las y los funcionarios judiciales, deberíamos propiciar la creación de mecanismos internos de rendición de cuentas en el Poder Judicial y de la profesionalización permanente de los funcionarios judiciales.

Se debería, por ejemplo, fortalecer la autonomía al Poder Judicial por las vías presupuestales como se hizo en el estado de Jalisco por parte del Ejecutivo y del Congreso de esa entidad, creando un presupuesto constitucional que le garantice autonomía al Poder Judicial, como se hizo, repito, en el estado de Jalisco.

Pero, pues nada de eso se está haciendo en esta discusión del día de hoy, de las reformas secundarias del Poder Judicial. Al contrario, se están creando instancias, como este Tribunal de Disciplina Judicial, que funcionará más como un tribunal de la Inquisición, como un instrumento de persecución política dentro del propio Poder Judicial, contra jueces y juezas al servicio de camarillas políticas en turno.

O, como el otro órgano agigantado, el Órgano de Administración Judicial, que centralizará y concentrará un poder indebido para el control de personal del Poder Judicial de la Federación. Y hay que recordar que todo esto se trasladará a las entidades federativas, generando consecuencias que yo creo que no están midiendo las y los compañeros de la mayoría legislativa. Toda esta reforma en cuestión no propiciará un mejor funcionamiento de las instituciones judiciales ni garantizará la independencia del personal judicial y, por lo tanto, tampoco propiciará un mejor acceso a la justicia para las y los mexicanos.

Debido pues a que estas leyes son claramente un proyecto de captura del Poder Judicial de la Federación, como lo hemos denunciado en Movimiento Ciudadano de manera constante, es que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con toda convicción votará en contra de estos tres dictámenes.

Y conminamos, una vez más, a la mayoría legislativa, a no perder de vista las consecuencias negativas que tal vez no han sido advertidas o dimensionadas de manera clara, dado que estas reformas, pues generan lo que hemos nosotros y muchos académicos denunciado, como un mercado de jueces de consigna al servicio de poderes fácticos, o peor aún, proclive a la penetración del crimen organizado.

Movimiento Ciudadano plantea y siempre ha propuesto que al Poder Judicial de la Federación y las entidades federativas accedan las y los mejores mexicanos al servicio de la justicia. Queremos que la impartición de justicia les sirva a las personas y salvaguarde sus derechos de manera constante.

Pero este andamiaje que se propone el día de hoy, pues nos impone, como ya lo señalaba mi compañero Juan Zavala, un Poder Judicial menos independiente, menos profesional, un Poder Judicial más sometido al control político y que producirá más injusticias contra las y los mexicanos.

Por todo ello, porque no convalidaremos la instauración de un modelo de autocracia institucionalizada en México de concentración del poder, de centralización indebida de atribuciones que pone en riesgo el Estado de derecho y los derechos conquistados por las y los mexicanos, es que movimiento ciudadano votará en contra de estas reformas. Muchas gracias, presidenta.

Presidencia de la diputada María del Carmen Pinete Vargas

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted, compañero diputado. Tiene la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha dividido su participación con otros dos compañeros. Diputado Emilio Suárez Licona, tiene cinco minutos para su intervención.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante.

El diputado Emilio Suárez Licona: Sirva este espacio para solidarizarnos con el Grupo Parlamentario del Partido Verde por el asesinato de nuestro compañero diputado Benito Aguas, al tiempo de invitar a una reflexión a la Presidencia de la Mesa Directiva, a los demás coordinadores de los grupos parlamentarios, a la Junta de Coordinación Política, para no normalizar la violencia.

Qué irónico que vamos a discutir reformas de justicia enfrente de la foto de un compañero que fue asesinado hoy. Seguir trabajando en condiciones ordinarias también normaliza la violencia. Una vez más, se pone a consideración de esta soberanía diversas propuestas de legislación secundaria, enmarcadas en la improvisación y la irresponsabilidad de una mayoría que insiste en avalar la culminación del esfuerzo del oficialismo para concretar la captura del Poder Judicial.

En sus términos, estas leyes en nada abonan a la mejor impartición de justicia en nuestro país, sino todo lo contrario. Refrendan el desmantelamiento de la división de Poderes mediante la cancelación de la independencia judicial, en tales circunstancias el PRI votará en contra. La nueva Ley Orgánica plantea, con toda claridad, reafirmar y concretar el carácter persecutorio del nuevo Órgano de Disciplina Judicial, el cual pretende construir el único objetivo de eliminar la libertad de criterio de las personas juzgadoras.

Con la aprobación de esta ley se confirma que ahora tendremos jueces y magistrados cooptados por el gobierno, constantemente presionados y amenazados para dictar sentencias en el sentido que quiere el oficialismo. La intencionalidad es evidente, incluso se introduce un artículo que establece que el Tribunal de Disciplina Judicial podrá resolver sobre cambios de adscripciones de personas juzgadoras electas por causas excepcionales, determinadas por el propio pleno del órgano inquisitorial.

Esta misma lógica queda reflejada en los términos del dictamen, al cancelar la autonomía financiera de la Suprema Corte, concentrando tales facultades en el órgano de administración que responderá a los intereses del gobierno. No nos equivoquemos, pretenden controlar el presupuesto de los tribunales para coartar la independencia de las decisiones judiciales. También destaca la posibilidad de que el nuevo órgano de administración judicial intervenga en el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial.

Sin mayor acotación, distinción o definición de supuestos específicos, se pretende facultar a este órgano para que ejerza una facultad extralimitada que, sin duda, está pensada para mermar la independencia de los juzgadores. Por otro lado, la nueva Ley de Carrera Judicial representa el sarcófago del Poder Judicial profesional y especializado. Además de reafirmar que jueces y magistrados ya no serán parte del sistema de promoción basado en mérito, actitud y experiencia, ahora se plantea que las personas oficiales judiciales puedan acceder al Poder Judicial sin contar con un título profesional sin establecer un término para ello.

También destaca el carácter cosmético de las reformas en materia de responsabilidades administrativas, pues en los términos del dictamen su motivación radica en prevenir y sancionar el nepotismo y la corrupción al interior del Poder Judicial.

Lamentablemente no podemos acompañar un ejercicio de simulación en el marco de una nueva realidad en la que serán los comités del oficialismo desde la discrecionalidad y el acarreo quienes habrán de definir a candidatas y candidatos. Más allá de estas cuestiones que entrañan el fondo del retroceso son innumerables los errores de técnica legislativa y contradicciones que una vez más se presentan en el escenario de unas reformas que pretenden sacar al vapor de manera improvisada y apresurada.

Tal y como sucedió en la reforma en materia electoral, estos instrumentos normativos entran en evidente contradicción respecto a los aspectos regulados en la reforma constitucional. Por ejemplo, la nueva Ley Orgánica plantea otorgar atribuciones a la Contraloría del Órgano de Administración Judicial en materia de disciplina de personal administrativo, siendo que el texto constitucional es claro al establecer que únicamente el Tribunal de Disciplina Judicial es competente para conocer de cuestiones disciplinarias.

Las lagunas e indefiniciones normativas no se quedan atrás. Nada se establece respecto a la instancia que será competente para investigar, sustanciar y resolver responsabilidades administrativas de los integrantes del Tribunal de Disciplina.

Pareciera que la intención es que estos órganos ejerzan atribuciones estrictamente persecutorias sin controles o mecanismos de fiscalización con el único objetivo de cerrar el círculo de las arbitrariedades con la intención de consolidar la sepultura de la división de Poderes. Compañeros, el PRI votará en contra, no insistamos en dar un salto al vacío en perjuicio del Estado de derecho y de nuestra democracia constitucional. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Muchas gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con permiso de la presidencia.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: En el Grupo Parlamentario del PRI estamos en contra de este proyecto de la reforma a la Ley de Carrera Judicial y del total de estas reformas que conviene la mal llamada reforma judicial. Estamos en contra porque hay que destacar la consecuencia y el origen de estas reformas, de una consecuencia de una reforma robada en el Senado, así literal, robada en el Senado, porque así fue como se ganaron ellos, ustedes los del oficialismo, los votos.

Y por qué no le llamamos mejor a esta reforma, reforma Yunes, o reforma a la no vinculación a proceso, o reforma al perdón del Poder Judicial. De verdad, compañeros del oficialismo, ustedes se están viendo muy mal, e incluso su propio presidente de la Mesa Directiva en el Senado expresó hace algunos días de manera pública, que el gobierno perdonó a Javier Corral y que no se valía lo que este senador había hecho de votar en contra de la eliminación del INAI.

Y ahora, que ustedes, compañeros del oficialismo, andan muy sensibles y ya ven lo que pasó hace algunos días en el Senado, de parte de su coordinador, pues no les vaya a dar por hacerle a Blue Demon o al Santo, aquí en esta Cámara. Ustedes, les quede claro, ustedes quieren utilizar al Poder Judicial no para hacer justicia, lo quieren ocupar la justicia para hacer un mecanismo de presión y un mecanismo de oposición.

Pero, de verdad, en esta reforma de la Ley de Carrera Judicial solo llega hasta el cargo de secretario, no puedes darle proyección a una persona que busca con sus méritos propios, con su preparación profesional, con su capacitación el poder aspirar a ser juzgador. Hoy quienes aspiran a ser juzgadores deben pensar en cómo buscar votos y no en cómo prepararse.

Ustedes, compañeros del oficialismo, ¿no será que hay presidentes de su movimiento y hermanas que quieran ocupar el cargo o un cargo en el Poder Judicial? Espero que a la familia Batres le alcancen todas las plazas del Poder Judicial. Esta reforma es inconsciente y mezquina, porque no se vale a profesionales del derecho preparados que hagan todo el trabajo para aquellos juzgadores que llegaron por votos y que no estén preparados.

Se ven mal ustedes los del oficialismo haciendo esta, de veras, esta reforma que le quita de tajo toda una oportunidad profesional y de vida a quien busque el cargo de juzgador. Hoy, hoy se los decimos, porque en un futuro lo vamos a ver en las próximas elecciones de este voto popular para elegir a juzgadores, que serán elecciones de partidos de estructuras. Eso es a lo que ustedes le apuestan, a una elección de partido de estructura y no a una eficiencia profesional y de capacitación en el Poder Judicial.

No importa que un secretario quiera salir adelante, se prepare, consulte, concurse y pierda, cuando pierda va a perder también el cargo de secretario y no se nos hace justo con esta reforma a la Ley del Poder Judicial.

Por ello, estas reformas es su lógica, la lógica del bienestar. Y yo les diría a ustedes, estamos en contra quienes pertenecemos al Grupo Parlamentario del PRI. Y se los vamos a repetir nuevamente, como lo hemos etiquetado y como lo hemos denominado a esta reforma judicial. Estamos en contra de esta reforma Yunes. Porque ustedes saben que se la robaron en el Senado y, por supuesto que este voto que ustedes se ganaron fue por un voto por el perdón judicial. Es cuanto mi participación.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, compañero diputado. Tiene la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Voy a abordar algo que también dije ayer en la sesión de la comisión, so pena también de que pues van a decir que hay alusiones personales. Pero yo, verdaderamente, me niego a pensar, me niego a pensar que nuestra compañera diputada dona Olga Sánchez

Cordero, me niego a pensar que el exministro, ministro en retiro Arturo Zaldívar, y magistradas y magistrados del Poder Judicial sean corruptos. Me niego a pensar que siempre se diga que la corrupción es el veneno que mató al Poder Judicial. Me niego a pensar eso.

Y lo vuelvo a decir y le vuelvo a preguntar al oficialismo: ¿Ellos son corruptos? ¿Ellos cometieron actos de corrupción? Yo creo que no. Y no podemos tasar a todos con el mismo rasero y tratarlos igual, porque verdaderamente estamos dañando la integridad de aquellos servidores públicos del Poder Judicial que hicieron con probidad su función jurisdiccional. No podemos tratarlos a todos igual. El asunto está en que no aplican las sanciones a quienes verdaderamente cometieron actos de corrupción.

Me niego a pensar que estos, o como Arturo Zaldívar, que duró cuatro años al frente de la Corte, haya estado al servicio de la oligarquía, como lo vinieron diciendo, y como son los argumentos en esta tribuna y en la comisión. Me niego a pensar eso. Porque eso sería entonces decir que todas aquellas personas que con esfuerzo hicieron una carrera judicial, que se prepararon desde actuarios, desde escribientes, personas que hicieron la carrera judicial sean corruptas. Me niego a pensar eso porque conozco a muchos servidores públicos del Poder Judicial que hacen una labor eficiente y eficaz como servidores públicos en materia jurisdiccional.

Esta reforma, lo dije y lo vuelvo a sostener, esta reforma es una reforma inquisitoria. Dos órganos tendrán el control de todo: el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina Judicial. Pero la disciplina... no marcan de ninguna parte del dictamen las causas específicas por las cuales deba haber una sanción. Hablan de faltas a la moral y mi pregunta es: ¿cuál es la moral? Para mí puede haber cosas morales y para otros otras distintas. Por lo tanto, no logran definir de manera clara cuáles son estas.

No hay unas causales graves para quienes cometan un acto de falta administrativa o falta en el fondo, porque el Tribunal de Disciplina Judicial va a revisar dos cosas: las cuestiones administrativas, pero también las cuestiones de fondo. Y eso es bien peligroso, que puedan resolver las cuestiones de fondo, revisarlas.

Porque, imagínense ustedes que un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial le sugiera a un juez, a un magistrado en un diálogo un argumento de una resolución, y que el juez o el magistrado resuelva distinto, lo van a sancionar porque no están de acuerdo con el fondo del asunto. De ese nivel es la gravedad de estas reformas que están realizando quienes están en el oficialismo.

La problemática de la justicia es otra, la problemática —lo dije ayer y lo sostengo— está en las Fiscalías, sí, pero también está en que no se hacen reformas procedimentales para acortar los procesos, para llegar a acuerdos reparatorios rápidos, para capacitar a los secretarios, para capacitar a los Ministerios Públicos.

Ese es el problema que tenemos y lo que hace que la justicia no sea pronta y no sea expedita. Justicia tardada es justicia negada y ese argumento de justicia tardada, justicia negada está porque no tenemos reformas a los procedimientos para acortar los juicios civiles y familiares. Para acortar el problema de aquella persona que no recibe una pensión alimenticia.

Y han venido y han argumentado aquí y en muchas ocasiones el tema de la corrupción. Vuelvo a decir y lo reitero: corrupción en el pasado. Y vuelvo a decirles lo que les dije en la comisión: el pasado también fue el día de ayer, de antier, y el pasado son los seis años en los cuales han gobernado este país y lo que llevan gobernando este país. Y en esos años ustedes le perdonaron, como ya lo dijo mi compañero Arturo Yáñez, le perdonaron las carpetas de investigación a Yunes, todas completitas, para ir a votar esta reforma constitucional.

Ustedes le perdonaron y fueron, recataron y le perdonaron a Ovalle, de Segalmex, los 15 mil millones de pesos que se robaron en Segalmex. Y ustedes, ustedes el oficialismo en este pasado inmediato, fueron y rescataron en un restaurant de la Ciudad de México al delincuente chihuahuense Javier Corral Jurado.

Eso son ustedes, ese es el oficialismo que hoy viene y habla de corrupción, cuando la corrupción se ha venido dando en este pasado inmediato, del cual también forman parte ustedes. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputado. Para fijar postura el Partido del Trabajo ha dividido su participación con tres oradores. Tiene la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Compañeras legisladoras y legisladores, y, por supuesto, querido pueblo de México. Las tres leyes que el día de hoy vamos a discutir o estamos discutiendo tienen que ver precisamente con un mandato constitucional.

Pero antes de entrar al fondo del tema, me gustaría una vez más comentar que la posición de que el pueblo elija a las y los integrantes de los tres Poderes que conforman nuestro Estado mexicano, pues, está dentro de los estatutos y la declaración de principios del Partido del Trabajo.

El PT desde su nacimiento, que, por cierto, estamos cumpliendo 34 años, es el 34 aniversario del PT. Desde su fundación y desde su nacimiento planteamos nosotros, precisamente, la idea de que el pueblo de México puede elegir a sus representantes, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y, por supuesto, que al Poder Judicial. Este es un anhelo del amado pueblo de México.

Y como ayer lo decía en comisiones, puedo comprender que la oposición esté en contra, porque ellos ya gobernaron y nunca, nunca plantearon la posibilidad de que el pueblo de México pudiera elegir a las y los representantes del Poder Judicial.

Esta propuesta surge desde las entrañas del pueblo, porque recuerden que en México la justicia se volvió misógina, discriminatoria, clasista, incluso se convirtió en un privilegio solamente para las personas que cuentan o contaban con los recursos económicos. Ahora eso ha cambiado, estamos frente a un cambio de paradigma, estamos en un gran movimiento de transformación que trastoca un poder que nunca antes había sido tocado.

Las tres leyes que el día de hoy vamos a aprobar pues es, precisamente, ese es su origen. Hoy estamos revisando los ordenamientos jurídicos que tienen que dar forma a esa reforma constitucional, que tiene que ver con el Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley del Servicio de Carrera Judicial y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo único que estamos haciendo en algunas de estas leyes es homologar, es armonizar. El Poder Judicial no pierde su autonomía, el Poder Judicial no pierde su independencia. No nos confundamos.

La Ley de Carrera Judicial o la carrera judicial, mejor dicho, sigue existiendo, solamente hasta ciertos espacios al interior de los tribunales, pero a quien juzga, a quien toma las decisiones, ¿quién los va a elegir? El pueblo de México.

¿Qué es más importante de esta Ley Orgánica del Poder Judicial y que poco se ha comentado? Entiendo que vengan aquí a abordarse temas políticos, pero es un tema técnico, es un tema jurídico que le tenemos que explicar al pueblo de México. Nace con esta ley orgánica, nace el Tribunal de Disciplina Judicial. Ustedes saben que anteriormente existía el Consejo de la Judicatura, un Consejo de la Judicatura que desde su inicio nunca cumplió con su función, que era supervisar y vigilar el actuar de los jueces, ministros y magistrados. Nunca lo hizo. Si no, revisen ustedes a cuántos jueces, ministros y magistrados hay verdaderamente sancionados.

¿Por qué venía pasando esto? Porque quien era el titular o la titular del Poder Judicial, también era el titular o la titular del Consejo de la Judicatura. Se estaba actuando como juez y parte. Por eso nunca veíamos que realmente los jueces atendieran a las quejas del pueblo y de la ciudadanía.

¿Ahora qué pretendemos? El Tribunal de Disciplina Judicial que realmente haga su tarea, que sancione y revise el actuar de un juzgador que, si no lo hace conforme a derecho, bajo los principios que el pueblo le mandata, que entonces se vaya, porque también tiene que aplicar el tema de revocación de mandato para ellos, quien no hace su función de manera correcta o adecuada, no sirve, no funciona y se tiene que ir.

¿Qué más? El órgano administrativo, el Consejo de la Judicatura también realizaba esta función. Yo en algún momento de manera sarcástica decía, ya nada más le falta vender mole los domingos, porque todo hacía el Consejo de la Judicatura. Funcionaba como juez y parte. ¿Qué estamos haciendo ahora? Estamos dividiendo las funciones, estamos poniendo las cosas en su lugar, estamos ordenando porque queremos un mejor Poder Judicial.

Que las cosas sean diferentes no significa que no vayan a funcionar. Toda ley es perfectible. Estamos frente a una figura jurídica nueva que seguramente legisladoras y legisladores le tendremos que ir dando forma conforme pase el tiempo y vayamos notando las deficiencias, porque así es, pero estamos frente a un nuevo modelo, una nueva forma de impartir justicia, en donde se ponga al centro no los intereses económicos y políticos, queremos que se ponga al centro el interés popular, el interés del pueblo y esto lo contempla nuestros principios del Partido del Trabajo.

Por eso, hoy en el 34 aniversario de nuestro partido me siento satisfecha, me siento contenta como petista y, por supuesto, como pueblo de México porque así lo hemos resuelto en días anteriores. Por último, este órgano de administración va a tener varios órganos auxiliares que estarán encargados de realizar varias tareas...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Compañera, le pedimos que concluya.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:...claro que sí, diputada presidenta. Va a realizar varias tareas que tengan que ver con la administración y nada más, ahora sí para concluir diputada presidenta, Ley General de Responsabilidades es una homologación, nada más, es una armonización. Es cuanto, diputada presidenta. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, hasta por cinco minutos, para continuar.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Primero que nada, reconocer a la ministra Olga Sánchez Cordero, es una mujer ejemplar y un caso excepcional en la podredumbre del Poder Judicial, al contrario, es una excepción que confirma la regla de un poder nepótico, corrupto, de privilegios, canonjías que está muy ajeno a las preocupaciones y al dolor cotidiano de los mexicanos.

La reforma judicial va y felicito a la comisión y a su presidente porque se está escrupulosamente cumpliendo con el transitorio del decreto de reforma constitucional, aquí ya se ha dicho y lo subrayo, que bueno que se le da cristiana sepultura a ese elefante blanco, inútil que fue el Consejo de la Judicatura Federal.

Y, a diferencia de otros que me antecedieron, qué bueno que haya un tribunal de disciplina judicial y qué bueno que se meta a revisar también las resoluciones, no solo las cuentas administrativas, porque después de jueces como el de Almoloya que soltó al líder del cártel del Golfo, al Contador, como no revisar sus actuaciones jurisdiccionales. Decía el juez que no representaba un peligro para la sociedad, entonces, no se trata nada más de andarle revisando los viáticos al juez, hay que revisar sus actuaciones.

O vean ustedes el caso de aquel magistrado, Isidro Avelar, que recibió sobornos y favoreció al cártel Jalisco Nueva Generación. Se la acusó penalmente de enriquecimiento ilícito. Se le detuvo, pero un juez le hizo el favor de absolverlo.

Después ya la Corte, para tapanle el ojo al macho lo destituyó, pero lo importante, que era sentenciarlo por ser un juez al servicio de un cártel criminal, el señor se retiró con sus millones y no pasó absolutamente nada. Por eso hay que entrarle a fondo en los temas de la actuación de los jueces, de los magistrados, incluso de los ministros, por eso es importante que haya este Tribunal de Disciplina Judicial.

¿Cuántas quejas se metían al Consejo de la Judicatura y dormían el sueño de los justos? Eran como llamados a misa. Se pitorreaban los jueces que absolvían a delincuentes o que no vinculaban a proceso o que no calificaban de legal una detención con cualquier pretexto. Esto se va a acabar.

Y también algo muy importante, el fin del nepotismo. Y lo decíamos ayer en la comisión, en estados como Guanajuato, en el Poder Judicial Federal el nepotismo llegó al 82.6 por ciento. En casos como Aguascalientes, el 81.2 por ciento. Y el estudio lo hizo una de las pocas excepciones en el Consejo de la Judicatura, Felipe Borrego, que no era de la 4T, más vinculado al PAN, aunque su hermano fue priista en su tiempo, pero es más vinculado al PAN. Él hizo toda una disección del escandaloso nepotismo.

Por eso se abroga la anterior Ley de Carrera Judicial, que era la ley del nepotismo judicial y vamos a aprobar una verdadera Ley de Carrera Judicial. Una Ley de Carrera Judicial que pone en el centro la paridad de género, que este tema luego lo quieren esconder la oposición, pero es el tema de la paridad de género que es algo verdaderamente revolucionario en el Poder Judicial.

El tema de perspectiva de género, el tema de que hay todo un título que establece todas las argucias del nepotismo, que creo que debe servir como base en lo futuro para otros ordenamientos. Es algo verdaderamente innovador y que ataca la médula y el cáncer que ha corroído al Poder Judicial en esta época.

Los cargos —presidenta, concluyo— sujetos a carrera judicial irán desde el oficial judicial hasta los secretarios de estudio y cuenta. Y sí, los jueces, magistrados y ministros y ministras tendrán que ir a las urnas, ya no compadrazgos, vínculos familiares o sus influencias en el Consejo de la Judicatura Federal, eso se acabó.

Es una renovación total del Poder Judicial y estamos honrando el mandato del pueblo de México. La reforma judicial va y estas reformas son el basamento para darle coherencia, congruencia y cimientos a esta gran obra de ingeniería constitucional. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias. Con la venia de la asamblea.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: De los creadores del presidencialismo por más de 70 años, de la fotografía clara del Varguitas, de los despedidores de 45 mil trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, de los creadores del mito del despido masivo de jueces y magistrados, de los panistas naranjas que dan un discurso y aplican otro en sus estados, específicamente Jalisco, y, sobre todo, de los creadores de la masacre más grande que ha habido en este país, en el nombre de la guerra contra el narco, cuando tenían un secretario de Seguridad Pública no solamente vinculado, sino hoy probado y sentenciado en Estados Unidos, esos son los que hoy vienen a dar un discurso de miedo.

Este posicionamiento lo hacemos desde el Partido del Trabajo para los ciudadanos, no para aquellos de oídos sordos que solamente quieren venir a encontrarle discursos negativos a la transformación y al avance de este país. Lo cierto es, que esta reforma al Poder Judicial sí, sí cambia al Poder Judicial de tajo, lo hace transparente, lo hace profesional y estoy segura que lo hará mucho mejor de lo que es ahora.

Permítanme citar a Norma Piña, porque en esto voy a estar de acuerdo con ella, en el informe que acaba de dar, donde pues ya tiene días lamentándose, arrastrando la cobija por ahí y quejándose de que ya nadie se quiere sacar la foto con ella, no porque se fue a organizar una cena con presidentes de partido para amenazar a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino porque dice que como ya no va a ser ministra, ya nadie le hace caso.

Y ella dice, los derechos humanos están en riesgo permanente cuando el poder no puede ser contenido, frenado y controlado. Uno de los propósitos del Poder Judicial debe ser proteger los derechos humanos y ser un contrapeso al poder que podría amenazar tales derechos, que es cierto, ministra, qué pena que no lo aplicó en su periodo de ejercicio y qué pena que no lo aplicaron nunca en el periodo de ejercicio del neoliberalismo de este país del PRI y del PAN.

¿Qué es lo que sí estamos haciendo? Fuera de lo que te cuentan aquí en la tribuna quienes vienen a decir que no están a favor de esta reforma, pero tampoco están a favor del sistema judicial anterior y que no tienen idea de qué están a favor, que vienen a encontrar pretextos y a quejarse, pero que no tienen una propuesta de reforma.

Estamos haciendo una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de este país, que establece la estructura, competencia y formas de organización del Poder Judicial. Creamos sí, el Tribunal de Disciplina Judicial además del Órgano de Administración Judicial. Se garantizan los derechos laborales de los trabajadores administrativos de la Judicatura.

Se crea, fíjense bien, la Escuela Nacional de Formación Judicial que permite que todos aquellos que tengan la aspiración de tener una carrera judicial lo puedan hacer. Se dan las bases para el desarrollo de la carrera judicial, pero se institucionaliza el proceso, ingreso, formación, promoción, evaluación, permanencia y también separación de la carrera judicial.

Y en tema de responsabilidades. Primero damos cumplimiento al artículo octavo transitorio y, segundo, por más que algunos piensen que esto es un tema accesorio o una copia, decimos que los juzgadores también deben de ser analizados en el ejercicio de sus atribuciones y que si no están cumpliendo, que si no le están cumpliendo al pueblo de México puedan ser separados.

¿Saben cuántos juzgadores fueron separados en el Poder Judicial, este, el que estamos acabando, este que estaba entregado a los intereses de la oligarquía solamente en un periodo de 15 años, 50, en un periodo de 15 años? 50, donde no solamente se han liberado narcotraficantes o líderes de células del crimen organizado, sino donde se han liberado como en el caso personal a homicidas, a secuestradores y que todavía tenemos familias dolientes por este tema.

Se suben acá a decir, que hay que reformar el Ministerio Público. Claro, y lo vamos a hacer, tengan la seguridad, porque nosotros sí vamos a transformar la justicia en este país. Es por eso que el Partido del Trabajo, no solamente anuncia su voto a favor de estas tres reformas, sino la congruencia en que la justicia tiene que llegar al pueblo de México, porque la justicia tiene que ser de los mexicanos. Sí, a la democratización del Poder Judicial. Muchas gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted, compañera diputada. Tiene la palabra el diputado Carlos Arturo Madrazo Silva, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por quince minutos.

El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva: Con el permiso de mis compañeras diputadas y diputados, a la memoria de nuestro compañero diputado Benito Aguas Atlahua. En la reforma constitucional del Poder Judicial, se planteó el objetivo de hacer que la justicia sea más equitativa, accesible y democrática, por lo cual los legisladores de la coalición que conformamos el Partido Verde, Morena y el Partido del Trabajo, nos comprometimos desde el primer día de esta legislatura a sacarla adelante y hoy nos congratulamos por haberlo logrado.

El régimen transitorio de la reforma constitucional señaló el deber del Congreso de la Unión para realizar adecuaciones a las leyes que correspondan en un plazo de 90 días naturales. De esto deriva la necesidad de expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, una nueva Ley de Carrera Judicial y la adecuación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que hoy se encuentra a discusión.

La Ley Orgánica del Poder Judicial tiene como objetivo establecer disposiciones relativas a la estructura, integración, funcionamiento y competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tribunal, en el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Esto implica mejoras en la estructura del sistema para armonizarlo con la elección de jueces y magistrados que prevé nuestro texto constitucional. Además, se precisa detalladamente la estructura, composición y atribuciones del nuevo órgano de administración judicial. Y se le dota de las atribuciones necesarias para gestionar eficazmente los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial.

Del mismo modo se establece la estructura, integración y ámbito competencial del Tribunal de Disciplina Judicial, que se instituye como un órgano responsable de velar por la independencia, integridad y honestidad en la función. Como todos sabemos, este tribunal tendrá a su cargo la investigación, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas cometidas por personas que desempeñan funciones jurisdiccionales.

Debido a que nos encontramos ante un momento histórico muy importante para fortalecer y modernizar nuestro Poder Judicial, quiero resaltar dos aspectos del régimen transitorio que tiene como objetivo garantizar una evolución ordenada y orientada hacia un sistema de justicia más transparente y funcional.

Se propone la creación de una comisión de transición encargada de asistir al Consejo de la Judicatura Federal en la sesión de recursos materiales, humanos y financieros, presupuestales hacia los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondientes. Por otro lado, se aborda la extinción de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral y plantea su función con la nueva Escuela Nacional de Formación Judicial.

Nuestro país requiere de un sistema educativo judicial que desarrolle el conocimiento especializado en temas que son fundamentales para nuestra democracia. Esta incorporación debe realizarse con plena atención a la continuidad y calidad en la enseñanza, consolidando un espacio que forme a las futuras generaciones de expertas y expertos en la impartición de justicia.

Por otro lado, la nueva Ley de Carrera Judicial tiene como objetivo establecer disposiciones relativas a los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia y remoción del servicio público jurisdiccional. Con este instrumento reafirmamos nuestro compromiso con un sistema imparcial que valore a quienes dedican su vida a la justicia, pero que también exija altos estándares de integridad y responsabilidad.

La Ley de Carrera Judicial será un pilar para fortalecer la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, con un enfoque que priorice la igualdad sustantiva y la justicia social. Este proyecto incorpora de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la igualdad real entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos, y establece un compromiso firme para combatir la violencia institucional, compromiso... implementando medidas de prevención, atención, y reparación que garanticen un entorno libre de violencia.

En el mismo sentido, quienes formen parte de la carrera judicial deberán contar con conocimientos sólidos en derechos humanos, habilidades para interpretar jurídicamente con un enfoque de interseccionalidad. Y también deberán aplicar métodos de juzgamiento con perspectiva de género y justicia social. Otro gran avance es la integración por planillas para ocupar distintos cargos en los órganos jurisdiccionales, para lo cual se deberá observar el principio de paridad de género.

Asimismo, se propone un marco robusto para combatir el nepotismo, mediante medidas específicas que impidan nombramientos cruzados, triangulados o cualquier práctica que comprometa la transparencia y la ética en los procesos de selección. De igual manera, el título cuarto en la ley contiene disposiciones claras para prevenir, sancionar y erradicar el hostigamiento y el acoso sexual dentro del Poder Judicial.

La carrera judicial representa más que una trayectoria profesional, representa un compromiso ético con la verdad y la legalidad. Los jueces son guardianes del Estado de derecho y su labor influye directamente en la confianza que la sociedad deposita en las instituciones democráticas. El derecho evoluciona y los desafíos sociales se diversifican. Por ello, el conocimiento jurídico debe actualizarse continuamente, acompañado de una profunda sensibilidad ante los problemas sociales. Éstas son sólo algunas de las modificaciones que contiene el presente dictamen. Pero estamos seguros que tendremos un Poder Judicial más inclusivo, legítimo y capaz de responder a las necesidades de una sociedad que exige igualdad y justicia.

Por lo que respecta a las modificaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se armoniza el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial federal y local con los nuevos órganos creados. Y se da coherencia y sistematicidad en su integración, así como los plazos, términos y esquemas disciplinarios que se establecieron en la reforma constitucional.

Dentro de las modificaciones con mayor relevancia se encuentra la incorporación del principio de uso racional de los recursos públicos, la llamada austeridad, lo cual es congruente con el artículo 134 de nuestra ley suprema.

En el mismo sentido destaca establecer como falta administrativa el incumplimiento de las obligaciones que contengan el Código de Ética y los diversos códigos de conducta, con la intención de fortalecer el sistema de supervisión y sanciones, así como la creación del esquema de responsabilidades de las personas servidoras públicas respecto a su deber de informar sobre su situación patrimonial, incluyendo la relativa a las sociedades de convivencia.

Las sociedades públicas son representantes del Estado, no debemos olvidar, por lo tanto, deben actuar con integridad y vocación de servicio. Más allá de cumplir normas, deben comprender que su trabajo impacta directamente en la vida de las personas.

Los servidores públicos con funciones jurisdiccionales protegen derechos, resuelven conflictos y muchas veces sus decisiones definen el patrimonio y la vida de las personas. El poder que se les confiere exige una gestión ética e imparcial, estrictamente apegada a la legalidad.

La adecuada gestión de estos servidores implica algo más que competencia técnica, requiere de integridad, compromiso con la justicia y un profundo sentido de responsabilidad social. Por ello, es imperativo contar con un régimen disciplinario que asegure que quienes administran justicia lo hagan con rectitud y transparencia. La rendición de cuentas no se trata de trámites burocráticos, sino de principios que fortalecen la democracia y el bienestar.

Por eso, para garantizar la administración pública responsable es imprescindible contar con un régimen disciplinario de responsabilidades administrativas, claro y preciso, como el que se propone en este dictamen.

Hoy, más que nunca, necesitamos consolidar un régimen disciplinario que no solo sancione, sino que también prevenga y promueva una gestión pública eficiente y ética. Quienes ocupan cargos jurisdiccionales deben ser modelos de integridad y compromiso con el servicio público, porque su labor no solo impacta el presente, sino que también puede definir el futuro de muchas personas.

La justicia no debe ser percibida como un poder lejano e inalcanzable, sino como un servicio esencial que este a la mano de todos y que responda a necesidades reales de la sociedad.

Nunca olvidemos que detrás de cada expediente, de cada caso hay personas que merecen un trato justo y digno. Por ello, la justicia social no debe ser una aspiración sino una tarea urgente que requiere nuestro esfuerzo constante.

Por todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde reconocemos el trabajo de la Comisión de Justicia para lograr que estos dictámenes se encuentren hoy a discusión. Y, de la misma forma, anunciamos que votaremos a favor de los mismos. Es cuanto. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, quien compartirá su tiempo con otros dos oradores, ella participará con cinco minutos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Dar a cada quien lo suyo. Esta es la definición de justicia que muchos estudiamos en preparatoria o en las universidades. Como virtud y como criterio debería ser la guía de nuestras acciones legislativas, sin embargo, lejos de fortalecer al Poder Judicial esta iniciativa, este dictamen lo destruye. Lo destruye porque niega la independencia judicial, porque le pone obstáculos. Sí, la independencia judicial, que es la columna vertebral del Poder Judicial y del acceso a la justicia. Esto es lo que estamos anulando.

El Poder Judicial es guardián de la convivencia pacífica, resuelve los conflictos entre los particulares que no han podido conciliar, pero también, como bien dice la ministra valiente Norma Piña, que hoy presentó su informe como la primera presidenta del Poder Judicial, decía que también... Y sí, un aplauso para ella y para las mujeres valientes. Uno de los propósitos de un Poder Judicial independiente es precisamente proteger los derechos humanos y ser un contrapeso al poder que podría amenazar tales derechos.

Claro que es fundamental lo que puede hacer el Poder Judicial, pero hoy en México estamos entre la tragedia y la comedia, entre el asombro y la preocupación, dentro y fuera de México se discute esta mal llamada reforma judicial que no es apoyada por ningún jurista. No garantiza la independencia judicial, no garantiza el acceso a la justicia, le han entregado la justicia al mercado negro.

La justicia se entrega al mercado negro, al crimen organizado que coopta las instituciones. Eso es lo que hace este dictamen al anular al Poder Judicial. Ninguno de los dramas que vivimos en México de falta de justicia y de impunidad tienen solución en estas tres leyes. Pero, además, nos dijeron que iban a simplificar las cosas y que el Consejo de la Judicatura era demasiado, pero crearon un órgano todopoderoso, creímos que era el Tribunal de Disciplina Judicial, pero no, es el órgano de administración de justicia.

Nada más les digo la diferencia. El Consejo de la Judicatura tenía 47 facultades o tiene en el artículo 86, en este dictamen, en el artículo 80 marca más de 55 facultades. Es controlar todo. Han centralizado el poder en cinco personas que manejarán la administración de justicia. Nada más de órganos auxiliares, tiene nueve órganos auxiliares. La Escuela Nacional de Formación Judicial, que por cierto ya existía, el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Contraloría, la Unidad de Peritos Judiciales, la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia, vaya independencia de la Corte, la Unidad de Administración del Tribunal Electoral, vaya independencia del Tribunal Electoral, y, por si fuera poco, la Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, además del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles y del Centro Público de Mecanismos Alternativos.

Todo eso es parte de ese órgano de administración que, por supuesto, nada más, nada más lo manejan 5 personas. Pero nadie, a esas 5 personas esas sí no las va a elegir la voluntad popular. A esas 5 personas, miren nomás el artículo 100 que se aprobó, dice que durarán 6 años, es decir, acompañarán al Ejecutivo, pero además uno será nombrado por la presidenta de la República, de Morena, otro será por el Senado de la República, que con esa mayoría falsa que tienen es suficiente para que Noroña diga quiénes y 3 por la Corte. Vaya, vaya independencia. Es un control de 5 personas que no elige la voluntad popular.

Y todavía tienen el Tribunal de Disciplina Judicial, que tiene... que además tiene mecanismos a través de sus órganos auxiliares de investigación administrativa y de evaluación, además de desempeño judicial, es decir, entra al fondo del asunto, pues con ellos también genera una enorme amenaza todos los días a los jueces. Pero, además, tiene mecanismos de control que van más allá de lo aprobado por el artículo 100 constitucional, son evaluaciones ordinarias, extraordinarias y de seguimiento.

Esta mal llamada reforma del Poder Judicial no fortalece a México, se lo entregan a quienes han cooptado al Estado mexicano, traicionan el legado de juristas que alguna vez los apoyaron, como a nuestro maestro Luzuriaga o como Juventino V. Castro.

El Grupo Parlamentario del PAN votará en contra en honor a mentes brillantes y juristas, también legisladores alguna vez, como don Miguel Estrada Sámano, como don Manuel Herrera y Lasso, como don Adolfo Christlieb Ibarrola, como Efraín González Morfín, como Gabriel Jiménez Remus, como Juan de Dios Castro y como nuestro constitucionalista Felipe Tena Ramírez, ellos sí inspiraban y defendieron el Poder Judicial y por eso estamos aquí, porque nosotros queremos la democracia para la justicia, en la libertad votaremos en contra. Gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Luis Enrique García López, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Enrique García López: Gracias, presidenta. Con su venia.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Luis Enrique García López: En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional adelantamos y ha quedado claro que nuestro voto será en contra y evidentemente no acompañaremos las leyes secundarias en materia de la reforma al Poder Judicial por los siguientes motivos:

En lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, propuesta que lejos de fortalecer la independencia del Poder Judicial y garantizar una justicia imparcial, pone en grave riesgo los principios fundamentales de un régimen democrático.

Lo anterior, así ya que este ordenamiento en los términos que se proponen debilita, por supuesto, que al Poder Judicial le quita autonomía financiera a nuestro máximo tribunal, así como también al Tribunal Electoral, otorga facultades de investigación al Tribunal de Disciplina que no tiene límites claros en cuanto a su aplicación, pues

se podrá sancionar por criterios discrecionales a los juzgadores que a juicio de este propio tribunal considere incorrectos, llegando incluso hasta su destitución.

Hay que decirse a México, qué tal el órgano de administración que se aventaron, ellos no serán votados por la soberanía de este país y sí, sí van a ser elegidos por los cascajos del PRI que hoy están en Morena, pues porque al final de cuentas no representan otra cosa que no sean prácticas del pasado. Y, entonces, ¿dónde queda la autonomía e independencia judicial? Una de las características esenciales de un sistema de justicia democrático es la independencia del Poder Judicial.

La iniciativa que se presenta, realmente, lo único que pretende es alterar la estructura interna del Poder Judicial, con el objeto de concentrar el poder y lograr una subordinación al Poder Ejecutivo. Estas propuestas son la prueba de la plena conciencia de un grupo de la mayoría que miente de manera compulsiva y sin pudor.

Así como el gobierno federal anterior y el actual se la pasan mintiendo, repitiendo que el país está en paz, que no existen las masacres, que no hay delincuencia, que no se está adquiriendo deuda, que no es cierto que haya medicamentos para las niñas y los niños con cáncer, que tenemos un sistema de salud mejor que el de Dinamarca, que el Tren Maya no iba a tirar ningún árbol, que la refinería de Dos Bocas todavía, y refina muchísima gasolina y que el AIFA está atiborrada de pasajeros y de vuelos internacionales.

También, compañeros, era falso, lo que ustedes quieren acabar es con la independencia de los jueces. Y, entre tanta mentira del grupo de la mayoría ya no se sabe ni en qué país se vive, mucho menos saben lo que votan, porque sí les dicen lo que tienen que votar a favor y ustedes son super obedientes.

En lo que conduce a la expedición de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, consideramos que esta propuesta, lejos de fortalecer la independencia del Poder Judicial corre el riesgo de someterlo aún más a la influencia y el control del poder político.

En primer lugar, se debe señalar que la ley propone un sistema de evaluación promoción de los jueces y magistrados que puede ser completamente manipulable y estar sujetos a criterios, no necesariamente que respeten su autonomía e imparcialidad que se requiere para una administración objetiva y justa.

El origen de este paquete de iniciativas está marcado por una clara intención de control político y esto representa un gran retroceso, pues al intentar someter a los jueces y a los magistrados a criterios políticos y no a principios de autonomía e imparcialidad, se afecta directamente la calidad y la confianza ciudadana que tienen para la justicia.

Las presentes reformas, lejos de fortalecer el sistema de justicia, representan una distorsión del principio de independencia judicial. No podrán ser ni van a buscar ser juzgadores por méritos propios sino que con el tiempo, compañeros, se verán obligados a militar en Morena y si no, al menos a caerle bien a alguno de ustedes que los podrá proponer.

Aquí dos ejemplos, el primero, la operación tómbola tamal, o la operación boing judicial, para inflar los registros de quienes aspiraban a ser electos juzgadores de este país. Y no digan que no, porque ya varios de ustedes los escucharon por audio diciendo que se anotaran.

Y la segunda, pues que pretenden terminar con el nepotismo. Pero a ver, de los cientos de registros que existen, cuántos más Batres, cuántos más Alcaldes, cuántos más Sánchez Corderos vamos a aguantar en este país.

Aquí lo digo con toda claridad, su fórmula imperdible e inconfundible reza 10 por ciento de capacidad y 90 de lealtad, cuántos, de quienes sean electos, en su vida han estado en un juzgado. Pero a los que sí les van a pedir requisitos son a los que no los van a dejar ser juzgadores, ¿verdad?, porque tendrán que irse a ganar una elección si pretenden ser jueces o magistrados.

Por eso, el Grupo del PAN no puede estar a favor de estas propuestas del oficialismo, que de estas reformas lo que sí queremos es que se garantice la autonomía, la independencia de los Poderes, así como fortalecerlos con un presupuesto mínimo. De 1 por ciento fijo dentro de los presupuestos de egresos, lo que se pone es quitarles a los jueces la facultad para razonar, decidir y deliberar.

Probablemente en el grupo de la mayoría esto sea su característica común y aceptada, eso no puede admitirse en un partido democrático y promotor de los derechos humanos, sí, nos llamamos Partido Acción Nacional y aquí está...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Le pedimos...

El diputado Luis Enrique García López:...la gran diferencia de país. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Germán Martínez Cázares, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Germán Martínez Cázares: Con su autorización, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Germán Martínez Cázares: Ya hay poco que agregar a lo que han dicho bien mi compañera diputada Zavala y mi compañero diputado Enrique García López. El turno selectivo, individual, presidencialista y único inapelable de los asuntos que van al pleno no se modifica.

El presidente del pleno, el presidente de la Corte tiene la llave de manera personalísima para llevar los asuntos al pleno, eso de lo que todo mundo se ha quejado, de guardar en los cajones los asuntos que no convienen o sí convienen, de traer el orden del día a conveniencia del presidente de la Corte, no se modifica. Y hoy por hoy hay una Comisión de Agenda Colectiva que turna y que construye el orden del día de cada uno de los asuntos.

Pero, quiero decir algo muy grave, muy puntual y que sí es una transformación al Poder Judicial de la Federación. Una transformación que, con el Tribunal de Disciplina Militar, no me recordó a la inquisición, sino al verdadero Comité de Salud Pública o de Salvación Pública de la época del terror en la Revolución Francesa, allá por 1793.

Este Tribunal de Salud Pública, esa inquisición, las causas que puede ver, imagínense, son que el pleno puede solicitar y multar a abogados, a promoventes, a procuradores. Y ¿por cuál causa? Por la falta a las normas de conveniencia, corrijo, de convivencia.

Sí, por ejemplo, estarían sometidos a control de ese Tribunal por la manera en la que han tratado a la jueza Juana Fuentes, a la magistrada María Emilia Molina, a la magistrada Campuzano Gallegos, a la magistrada Janine Otálora, porque el feminismo de la izquierda empieza y termina con las mujeres que le aplauden. Tumbaron a la primera presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la excelente jueza, honor para ella, Norma Piña.

También puede haber destituciones. Hay sanciones por normas de convivencia, pero puede haber destituciones por faltas a la moral. Eso ni en el PAN se nos ocurrió, moralinos judiciales.

La verdad, faltas a la moral, ¿a qué moral? ¿A la moral de quién? Si han leído a Kant, la moral no se impone. Si leyeron la Cartilla Moral, de Alfonso Reyes que tanto repartieron, ahí no habla de ninguna de estas faltas en el Poder Judicial.

Pero, además, el Comité de Salud Pública puede, puede, de verdad esto es grave, puede ser usado contra ustedes, contra sus presidentes municipales, contra sus gobernadores, puede usar la presunción de culpabilidad, porque en un juicio simultáneo de una violación administrativa o penal, dice la ley, en el artículo 195, que se sancionará cuando sea más probable la hipótesis de culpabilidad. Así se vulnera, pues la presunción de inocencia.

Este Comité, como todo buen comité, tiene verdugos. Tiene verdugos y se llaman visitadores judiciales. Esos están fuera de la carrera judicial. No están en la carrera judicial como expresamente lo establece el 163 de la Constitución y la Ley de Carrera Judicial no habla de los visitadores judiciales que serán los verdaderos verdugos.

Los halcones amenazantes de los que habló el presidente López Obrador en el Tribunal Electoral cuando asumió, asimismo, el órgano de administración judicial del que ya se ha hablado, sus sesiones para juzgar, para sancionar, para adjudicar, para ingresar, para permanecer o para separar pueden investigar y sustanciar a trabajadores administrativos y sus sesiones serán privadas.

Yo insisto, en que esto es un comité de salud pública, y en el comité de salud pública algún día estuvo Robespierre y ganaron y descabezaron en la guillotina a medio mundo, después acabó en la guillotina el propio Robespierre. Los primeros, víctimas, los primeros, víctimas y descabezados de este Tribunal de Disciplina Judicial serán de Morena, serán del Partido Verde, serán del PT, para venganzas políticas, para venganzas judiciales, para venganza, simple venganza es lo que los anima. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra la diputada Mariana Benítez Tiburcio, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Honorable asamblea, el día de hoy, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, queremos pedir el voto a favor y fundamentar este importante dictamen, analizamos dos nuevas leyes y una reforma que tienen una gran trascendencia para dar cumplimiento a lo que fue el mandato constitucional de la reforma de 15 de septiembre de 2015, del 2024.

En este caso, destaco en particular lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, una nueva ley. Compañeras y compañeros, debe quedar muy claro que esta reforma judicial iba mucho más allá de nombrar jueces, magistrados, ministros, por votación popular.

Esta reforma va al centro de lo que demanda la ciudadanía, el pueblo de México. Esta reforma busca que la imparcialidad, la transparencia, la honestidad, la independencia judicial, la erradicación de la corrupción y del nepotismo sea una realidad dentro del Poder Judicial. Es un mandato ciudadano y es una obligación moral de nuestra parte.

La oposición ha cuestionado que haya sido un clamor popular reformar el Poder Judicial, niegan que en campaña la gente nos lo pidió. Lo dijeron ayer en la Comisión de Justicia. Qué manera de negar la realidad. Qué manera de darle la espalda a la gente, a las víctimas de delitos y del propio sistema judicial, porque hay víctimas del sistema judicial.

Como dato, hay que recordarles esta encuesta del Inegi, de percepción y victimización del 2023, la mayoría de las y los mexicanos han externado con contundencia que consideran que el trabajo que realizan los jueces no es confiable, en consecuencia, en pocas palabras hay que decirlo, la gente no confía en el Poder Judicial como lo tenemos ahora.

Por eso, reformar el Poder Judicial no era una opción de muchas, era un mandato ciudadano y una obligación moral que debíamos cumplir frente al pueblo de México. Para hacerlo era imprescindible cambiar de fondo lo que hasta ahora era una estructura, un órgano máximo que tenía muchas responsabilidades en una sola cabeza. Y me refiero al Consejo de la Judicatura Federal. De qué otra manera, sino atacando los vicios y defectos en su diseño y conformación podíamos resolver este grave problema.

Este órgano que ustedes tanto defienden como personeros, personalísimos de intereses mezquinos y anquilosados de muchos años en el Poder Judicial, tenía una doble función: la de administrar todo un Poder Judicial y, por otro lado, la de aparentemente sancionar y regular la conducta de jueces y magistrados.

Pero no fue capaz en tantos años desde su creación, no fue capaz de atender de raíz estos desafíos, los graves desafíos que enfrenta el Poder Judicial. No hizo mucho, por no decir nada, por investigar y sancionar a jueces corruptos, negligentes e ineficientes que sí los hay. Ya sé que no podemos generalizar, pero de que los hay los hay.

No hizo mucho tampoco por combatir rezagos, malas prácticas, acoso y hostigamiento laboral, y eliminar los excesos en el gasto del Poder Judicial. Algo en particular escandaloso que dejó crecer y crecer fue el nepotismo y las redes familiares y de complicidad construidas al interior de este poder, que trágicamente se le ha llamado el poder familiar de la federación. Y aun así en la oposición los defienden.

De ahí la importancia de esta nueva ley, en la que se determina la existencia de dos nuevos órganos, tanto el Tribunal de Disciplina Judicial —que no es militar, por cierto, diputado Germán, es Disciplina Judicial—, un órgano con independencia técnica, que a partir de ahora se hará cargo de evaluar en su desempeño de jueces, pero también de investigar posibles responsabilidades administrativas, bajo un marco claro, definido que hoy estamos aprobando.

Con este nuevo tribunal se descartan cacerías de brujas contra jueces y magistrados, como falsamente se ha dicho en la oposición. Lo que se busca lograr con este Tribunal de Disciplina es elevar la calidad del servicio de impartición de justicia. El pueblo lo merece. También se crea el Órgano de Administración que, como lo he dicho, lo que busca es eficientar el gasto y reducir, o decirlo mejor, eliminar los excesos y el abuso en el gasto público.

Compañeras y compañeros, el pleno acceso a la justicia todavía es una deuda histórica que tenemos en el país. Y no se va a transformar, no vamos a cambiar esta realidad hasta que mejoremos la calidad de la justicia. Y eso sólo se hace no sólo cambiando procesos judiciales, se hace transformando el poder de quienes imparten justicia. Y que lo deben hacer ahora con honestidad, transparencia y eficiencia...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Favor de concluir, compañera.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio:...Concluyo, presidenta. En Morena vamos a votar a favor de esta reforma, porque soñamos, al igual que ustedes, el pueblo de México, con un sistema confiable, en el que los derechos de las víctimas y de toda persona que pida justicia sean protegidos y reivindicados. Eso es votar con amor al pueblo...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Le solicitamos que concluya, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: ...Eso es demostrar amor a México. Vamos entonces a favor de un nuevo Poder Judicial. Votaremos a favor de la justicia. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Compañeras y compañeros, quisiera iniciar con una frase que me gustaría que pusiera mucha atención la oposición: "La ética es la base para construir una sociedad justa y equitativa". Mahatma Gandhi.

Ahora quiero darles un dato importante en materia de responsabilidad. En 2023 la Secretaría de Disciplina del Consejo de la Judicatura recibió 4 mil 80 quejas y denuncias en contra de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales. En solo 406 —escuchen bien— el 10 por ciento de las denuncias presentadas ordenó el inicio de investigaciones y 3 mil 674 fueron desechadas por improcedentes o por incompetencia.

De las investigaciones iniciadas solo sancionaron a 27 magistrados y 26 jueces. Por otro lado, la Contraloría del Poder Judicial recibió 893 quejas o denuncias, y de estas instruyó el inicio de investigaciones de solo 243. Se desecharon 363 por improcedentes y a la fecha, con más de 18 meses de haberse iniciado estas denuncias, todavía siguen investigando.

¿Esto consideran ustedes que es ético? ¿Estos resultados del Poder Judicial en la revisión del actuar de sus servidores públicos podría ser una sociedad justa y equitativa? No, no señores, no se vuelvan a equivocar.

Frente a la marcha irreversible de las transformaciones, mujeres y hombres participarán para hacer del Poder Judicial una estructura institucional con transparencia, con certidumbre, con certeza y también con rendición de cuentas.

Por primera vez en la historia de México, las personas sabrán de dónde vienen y cómo llegaron ahí las y los responsables de impartir justicia. En este proceso de reingeniería del Poder Judicial, la ley que cierra este círculo es precisamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las modificaciones que se realizan son efecto de, obviamente, armonizar el marco jurídico y adaptar el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y local, a los nuevos órganos creados por las reformas constitucionales publicadas el pasado 15 de septiembre.

El dictamen de la Ley de Responsabilidades contiene la modificación a 13 artículos, y el primero que para mí en lo personal es muy importante, es que resulta que incorpora principios éticos y de honradez para fortalecer la identidad profesional y la organización de las personas servidoras públicas.

Se actualizan las responsabilidades administrativas incorporando como falta administrativa no grave el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los códigos de ética y de conducta. Promueve el uso racional de los recursos públicos y fomenta la austeridad y la transparencia en la gestión administrativa.

Incluye un lenguaje en donde todas nos vamos a ver reflejadas, ya no se habla de servidores públicos, se habla de personas servidoras públicas. Y así como las mujeres estamos visibilizadas en la Constitución, también lo estamos en las leyes reglamentarias.

La ley garantiza que las personas servidoras públicas deban observar la austeridad y la racionalidad de los recursos como base en el desempeño de sus funciones. Y esto es fundamental, la historia, la historia no se equivoca y, precisamente, lo que comentaba la diputada Mariana es cierto, la desconfianza en el Poder Judicial radicó precisamente por los excesos.

Fortalece el sistema de supervisión y sanción ampliando el esquema de obligaciones de las personas servidoras públicas. Por ejemplo, en las obligaciones patrimoniales se amplían aspectos relacionados con los bienes y recursos de las sociedades de convivencia. Se incluye en el artículo 9o. de esta ley como autoridad facultada para aplicar la misma, tratándose del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal de Disciplina Judicial.

Señoras y señores, el Prian, Movimiento Ciudadano, sigue oponiéndose al avance de las transformaciones judiciales, afirman que este conjunto de leyes es una ocurrencia o una venganza, que la constitución de un Tribunal de Disciplina Judicial es un instrumento desde el cual se controlará a los integrantes del Poder Judicial. Creen que somos iguales, eso fue antes. No pretendan utilizar la defensa del Poder Judicial para cubrir sus omisiones.

Ustedes conformaron un sistema judicial en más de 82 años —entre los dos— que no le haya ayudado a la ciudadanía. ¿Acaso debe de existir una ley de responsabilidades para el Poder Judicial y otra para las demás personas servidoras públicas? No. ¿Las y los mexicanos no tenemos derecho a vigilar a los impartidores de justicia? Claro que sí. ¿Acaso debemos mantener la impunidad de algunas personas, y aclaro, de algunas personas que han abusado en los puestos del Poder Judicial?

Les recuerdo que en prisión hay muchas personas esperando sentencia, que tienen más de 10 años, que hay madres que están esperando su pensión alimenticia, y a esas familias les dice Morena...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Compañera, concluya.

La diputada Elena Edith Segura Trejo:...que estamos trabajando para mejorar el Poder Judicial. Los invitamos a que se sumen a la transformación, solamente que con ética y con buena conducta. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, compañera. Tiene la palabra el diputado Hugo Éric Flores Cervantes, de Morena, hasta por cinco minutos. Les pedimos que se ajusten al tiempo.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, compañero diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: *Suum cuique tribuere*, sí, sí, dar a cada quien lo que le corresponde. Qué bueno que nos vinieron a citar aquí una de las tres ideas del concepto de justicia de Ulpiano en el derecho romano, pero les faltaron las otras dos: *alterum non laedere*, no dañar a otro. Y el principal, sí, el concepto de justicia tiene tres componentes de acuerdo a Ulpiano. *Honeste vivere*, vivir honestamente.

Eso, eso es lo que queremos enseñar en la Escuela Nacional Judicial. No solamente una parte de los conceptos, sino el concepto integral de la justicia. Hoy, vengo al nombre del Grupo Parlamentario de Morena a posicionar sobre la Ley de Carrera Judicial, de la cual nos sentimos orgullosos, porque les vamos a enseñar a los que aspiren a ser jueces, magistrados y ministros el concepto Ulpiano, pero de manera integral, no solamente una parte, porque me queda claro que eso de vivir honestamente algunos no lo aprendieron y no lo leyeron de Ulpiano.

La carrera judicial es el sistema que regulan los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales dentro del Poder Judicial, sí, va a haber carrera judicial para todos aquellos agoreros que dijeron que se había acabado la carrera judicial, es justamente lo contrario, vamos a empezar a fortalecer la carrera judicial. Y, ¿cómo lo vamos a hacer? Lo vamos a hacer de una manera muy orgullosa, refundando la Escuela Nacional Judicial, vamos a enseñarles a los compañeros que vayan a ir a estudiar ahí, a capacitarse ahí, ¿cómo se debe de hacer justicia?

La institución de la carrera judicial que estamos proponiendo en esta ley se funda en la propia constitución, pero también en los tratados internacionales, principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, sí, esta ley que estamos proponiendo tiene todos los principios del derecho convencional firmados por nuestro país.

Por cierto, hay temas bien importantes en esta nueva propuesta, la carrera judicial se destaca como pilar fundamental porque estamos buscando que tenga, que tenga altos estándares técnicos y de protección de los derechos humanos con sentido ético y con vocación de servicio.

Con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial también la escuela judicial se va a fortalecer porque va a tener herramientas normativas para diseñar y ejecutar métodos de evaluación rigurosos para garantizar la idoneidad de los perfiles de quienes participan a través de los procesos internos, abiertos, escolarizados y no escolarizados.

Llama la atención, de verdad, no escuchar ningún posicionamiento de parte de la oposición, qué es lo único que se nos dice, llegó hasta secretario, pues eso dice la Constitución, ah, eso no quiere decir que no hay una preocupación de hacer una carrera judicial importante. ¿Y saben por qué? Porque este país verdaderamente necesita justicia.

Salimos sorprendidos porque se nos sigue diciendo, como si ellos no hubieran sido los creadores del sistema judicial mexicano, que el ex gobernador de Chihuahua no fue aprehendido. Volvemos a decir lo mismo que comentamos ayer en comisiones, se necesitaba un exhorto judicial, hay un debido proceso y ese fue el pequeño punto que nos faltó.

Si hubiera sido detenido, si hubiera sido detenido, hubiera tenido que ser liberado porque no se llevó el debido proceso. Es una pena, de verdad, que no estemos entendiendo que lo que estamos es refundando las instituciones. Eso es lo que estamos buscando, refundar las instituciones y la carrera judicial debería de ser apoyada por todos y cada uno de nosotros.

Miren la belleza de este proyecto, dice que no va a haber nepotismo. Título Tercero nuevo, digan lo que digan, nueve artículos que no estaban en la Ley de la Carrera Judicial anterior. No va a haber nepotismo y está claramente definido. Parece que este Título Tercero les duele a muchos, a esos que mucho tiempo quisieron el *statu quo* y que hoy ven amenazados sus privilegios en el Poder Judicial y ahora sí dicen, no, esta carrera judicial no es la que queremos.

Que se oiga y que se oiga claro, las diputadas y los diputados de Morena queremos una carrera judicial y, por eso venimos a pedir el voto de todos y cada uno de ustedes, porque si tuvieran un poco de congruencia, tendrían que estar votando unánimemente por esta ley.

Insisto, sí, les queremos enseñar a los jueces que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde, pero también la justicia es no dañar a otros y también la justicia es vivir honestamente. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Vamos ahora... Muchas gracias, diputado.

Con esta intervención se cierra el plazo para recibir las reservas y vamos a la discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Compañeros y compañeras, los dictámenes que se votarán hoy ofrecen un especial significado, porque desde el inicio del proceso vulneraron la autonomía del Poder Judicial y no solo eso, lo más grave del asunto es que está en riesgo la imparción e imparcialidad de la justicia en todo el país.

La característica fundamental de todo este proceso de reforma constitucional y secundaria no fortalece la estructura del Poder Judicial para acabar con la impunidad. Desde nuestra perspectiva pensamos que al incorporar al Tribunal de Disciplina Judicial en los términos propuestos, se deje en situación de vulnerabilidad a las personas trabajadoras del Poder Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá la facultad de conocer, investigar, sustanciar y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, el interés público o la adecuada administración de la justicia.

Sin embargo, aunque en palabras suena como una buena idea, como siempre, a favor del pueblo de México, sabemos que la intención oculta es perversa, controlar lo que nuestros jueces deciden, asegurar que sus resoluciones se apeguen a los caprichos de quienes están en el Poder, hoy Morena, y tejer la soga para que nadie se salga del corral de su control político, para que nadie se atreva a rebelarse con la vara de la justicia.

Es decir, en el 2024 se crea un órgano inquisitivo que no aclara ni establece lineamientos de investigación, por lo que seguramente se aplicará el terror como medio de control entre el personal del Poder Judicial y con ello abre la posibilidad de que el grupo mayoritario se apropie, no solo de los juzgados que conforman este Poder, como ya lo están haciendo con sus procesos de evaluación patitos y chafos, para seleccionar a quienes aparecerán en nuestra boleta para ser jueces y juezas, sino que también se apropiarán del contenido de las resoluciones de quienes se encargarán de darnos justicia.

Pensémoslo con calma, pensemos en la gravedad que representa que un partido político, como es Morena, con un grupo de aliados controlen quiénes serán nuestros jueces y juezas engañándonos, diciéndonos que nosotros los elegimos con nuestro voto cuando son verdaderamente ellos con sus procesos falsos de selección y, peor aún, también quieren apropiarse de lo que deciden y si no es conforme a sus intereses es cuello.

Ciudadano que nos escuchas, ¿es que acaso le diste poder a la cuarta transformación para que se volvieran tus gobernantes más poderosos? Lo que mal empieza, mal termina. Y no puede esperarse menos de esta atropellada reforma, que como ya es costumbre, en el grupo mayoritario se ha elaborado a la velocidad de la luz, sin un análisis de fondo, pero sobre todo, sin tomar en cuenta las necesidades del propio Poder Judicial.

Estamos seguros que al aprobarse estos dictámenes atentamos en contra de la carrera y profesionalización judicial, porque al dejar de lado requisitos mínimos indispensables como experiencia y conocimiento, contaremos con uno de los tres Poderes supremos de la nación con 10 por ciento de conocimientos y 90 por ciento de confianza, pero no confianza para la gente, sino confianza de parte de quien los propone, el oficialismo y el partido en el gobierno.

Movimiento Ciudadano considera que las reformas a las leyes secundarias del Poder Judicial no representan una solución objetiva a los problemas, necesidades, debilidades y carencias que padece el Poder Judicial, y mucho menos están elaboradas para garantizar el derecho de acceso a la justicia que reclaman los mexicanos en este país.

Por lo anteriormente expuesto, desde Movimiento Ciudadano, no acompañamos estos dictámenes y anunciamos enfáticamente nuestro voto en contra porque no resuelven el problema de la falta de justicia de las y los mexicanos como lo merecemos, porque quieren que nuestros jueces y juezas sean más débiles para actuar.

Porque de nueva cuenta, Morena y sus aliados utilizan la confianza de la gente al votarlos para controlar lo que resolverán nuestros jueces y juezas. Y un día, espero sea muy lejano, se verán las consecuencias de esta decisión. El día en que con su locura atropellen nuestros derechos y libertades y la justicia no pueda pararlos. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra para hablar en pro, hasta por cinco minutos, el diputado Óscar Iván Brito Zapata, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Gracias. El día de hoy finalizamos todo el proceso al que nos comprometimos desde que estábamos en campaña; ese compromiso que asumimos con el pueblo de modificar la conformación y la integración del Poder Judicial de la Federación. Ese poder que durante décadas sirvió al interés de unos pocos, siempre atentando y pisoteando el derecho de la mayoría.

Nosotros nunca mentimos, nuestra propuesta fue clara desde el inicio, y hoy llegamos a la etapa final. Hoy se discuten las leyes secundarias que finalizan este proceso de transformación. Acá, hace un momento, mencionaban que estábamos entrando a una era comparada a la del terror. No hay que ir a la historia de Francia, no nos tenemos que ir muy lejos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una referencia histórica acá en nuestro país, fungía como el supremo poder conservador del Siglo XIX. Desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación se privilegiaba a unos pocos, se atentaba contra muchos, se aprovechaban de un sistema que les permitía violentar la Constitución sin ningún tipo de contrapeso.

Hoy termina este proceso, y con ello se caen también los argumentos de la oposición que durante estos meses no hacían más que mentirle de frente al pueblo de México. Hoy vamos a acabar con los privilegios que había en la Corte, en los Juzgados y en los Tribunales de Circuito. Hoy se va a respetar verdaderamente a la Constitución. Hoy sí podemos hablar de una verdadera autonomía judicial, porque va a contar con la legitimidad que solo el pueblo puede otorgar; a diferencia de antes, que era autónoma la Suprema Corte nomás del interés de la mayoría de la gente.

Vamos a acabar con una tradición anquilosada de promover familiares, de promover amigos y de hacer a un lado a las personas que realmente tenían un compromiso con la justicia de este país. Vamos a acabar con ese órgano viciado de origen, el Consejo de la Judicatura Federal, y vamos a dar lugar al Tribunal de Disciplina Judicial, que va a velar por que la justicia realmente se respete y la Constitución no se atropelle.

Y también vamos a crear el órgano de administración judicial. Que hoy sorprende al PAN la cantidad de órganos auxiliares que de ella dependen, pues son prácticamente los mismos que antes tenía el Consejo de la Judicatura Federal. Lo único que estamos haciendo es separar funciones, la disciplina de la administración.

Ahora sí se va a garantizar una verdadera paridad de género, porque ese es un compromiso de la cuarta transformación, porque hoy es tiempo de mujeres. Y eso también se tiene que ver reflejado en el Poder Judicial.

Mentían con que queríamos acabar con la carrera judicial. Hoy vamos a expedir una nueva Ley de Carrera Judicial basada en la evaluación, en la capacitación y en la formación especializada. Y, algo muy importante, la

Escuela Nacional de Formación Judicial va a incorporar un término que el PRI y el PAN quisieron borrar incluso en los libros de texto, la ética. Eso que nuestros adversarios hoy se empeñan en querer defender; hoy sí podemos garantizar que la ética va a ser pieza fundamental en la transformación del Poder Judicial.

Y vamos a acabar con esas arengas y mentiras de la oposición, porque desde ayer estamos discutiendo en la Comisión de Justicia, y lo único que queda claro es que les molesta mucho que cumplamos con el mandato del pueblo y que hagamos valer nuestra mayoría.

Cuando ustedes tuvieron la mayoría, atentaron contra el derecho de maestros; hicieron deudas públicas lo que eran adeudos privados, con el Fobaproa; acabaron con el sistema de jubilaciones; llevaron a cabo reformas que atentaban contra la soberanía nacional. Pues evidentemente van a estar muy molestos, porque nuestra mayoría la hacemos valer siempre por el beneficio y el interés del pueblo...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputado.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata:...Entonces —concluyo, presidenta— estamos construyendo y terminando de edificar el segundo piso de la cuarta transformación. Si fueran congruentes votarían a favor de esta propuesta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado.

Tiene ahora el uso de la palabra, para hablar hasta por cinco minutos, el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Con su permiso, presidenta. Amigas y amigos, en congruencia con el sentido de nuestro voto en contra de la mal llamada reforma constitucional al Poder Judicial, que se aprobó en este recinto hace algunos meses, es que vamos a votar en el mismo sentido estas tres reformas a las leyes secundarias. Porque no contribuyen en nada a la independencia, al profesionalismo del Poder Judicial. Votaremos en contra, además, porque todo se basa en tres grandes mentiras.

La primera mentira. Dicen que esta reforma obedece porque quieren mejorar realmente al Poder Judicial y a la administración y procuración de justicia. Esto es totalmente falso. Esta reforma obedece a la sed de venganza de un hombre, del expresidente, a quienes les pusieron un freno a sus desplantes, a sus arrebatos y sirvió el Poder Judicial como un verdadero contrapeso.

La segunda gran mentira. Dicen hasta el cansancio para tratar de convencer y engañar al pueblo de México que esto fue un mandato que les dio el electorado el pasado proceso electoral en junio pasado. Mentira. El electorado solamente les dio el 54 por ciento, es decir, les dijo y les dio un mandato, un absoluto y rotundo no queremos que reformen un solo artículo de la Constitución por sí solos. Pero a la mala se agandallaron y por eso es una mayoría artificial que hoy tiene el 75 por ciento.

La tercera gran mentira. Quieren un Poder Judicial cercano al pueblo, cuando no les dicen que el pueblo no va a elegir a los jueces. Es el Comité de Evaluación, controlado por todos los órganos de Morena, quienes van a decidir quiénes van a las urnas. Es decir, los cercanos al oficialismo, a los aliados de Morena, serán los que van a las urnas.

Además de lo anterior, amigas y amigos, aquí se ha hablado de la nueva escuela del Poder Judicial, de que hay un incentivo para los que estudien, para los que se capaciten. Pero no les han dicho que en la Ley Orgánica de Carrera al Poder Judicial se van a topar con aquellos que quieran superarse, que estudian, que se capacitan todos los días.

De repente les van a decir: “Pues fíjate que vas a las urnas, si bien te va y si conoces a alguien cercano al oficialismo, pues puede que pases a la siguiente ronda, y el Comité de Evaluación a lo mejor te palomea y vayas a que te elijan; pero si no conoces a nadie cercano al oficialismo y a sus aliados, te tenemos una mala noticia: aunque te capacites y te prepares, todo eso al día siguiente serás despedida o despedido, si eres jueza o magistrada, juez o magistrado”.

Estas reformas son para extorsionar a magistradas y jueces, porque los Tribunales de Disciplina Judicial son los tribunales de la Santa Inquisición de la cuatro T, porque dejan en total estado de indefensión a los juzgadores que sean sancionados, porque las resoluciones, amigas y amigos, son inatacables. Por más injustas que sean, no tienen recurso alguno.

Estas reformas, como lo dije, son para extorsionar, para armarles los expedientes a las magistradas, a los magistrados, a las juezas y a los jueces. Pueden, no solo destituirlos, pueden encarcelarlos, pueden hacerles juicio político sin ninguna defensa.

Por eso es que venimos a votar en contra, a manifestar nuestro rechazo absoluto a estas reformas, a las leyes secundarias, porque atentan contra el equilibrio y los contrapesos que deben de existir en cualquier democracia, y porque son contrarias a la impartición de justicia, imparcial y apegada a la ley. Acción Nacional votará en contra. Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Partido Verde Ecologista México, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: Este posicionamiento va por la memoria de Benito Aguas, caído el día de ayer.

El 15 de septiembre pasado el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador publicó una de las reformas más trascendentales de las últimas décadas, la reforma al Poder Judicial, la cual integró el componente democrático directo en la elección de juzgadoras y de juzgadores.

El pueblo pone y el pueblo quita —ahora en paridad— en uno de los Poderes que recibe día a día los más sensibles expedientes en temas de violencia de género en todos sus matices: el Poder Judicial.

Por eso hoy estamos aquí, siguiendo el mandato popular para aprobar tres dictámenes de la Comisión de Justicia, que armonizan la legislación secundaria como lo mandata el régimen transitorio constitucional.

Este rediseño implica la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, una nueva Ley de Carrera Judicial y una serie de reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objetivo de transitar hacia una nueva etapa en nuestro sistema judicial, una etapa en que los impartidores de justicia no solo tengan conocimiento técnico y profesional, sino también un profundo compromiso ético con derechos humanos y con la sociedad que los elige y a la que deben de servir imparcialmente, un anhelo del pueblo de México por tantos años.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial tiene como objetivo establecer disposiciones relativas a la estructura, integración, funcionamiento y competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito, todo ello con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por otro lado, la nueva Ley de Carrera Judicial tiene como objetivo establecer disposiciones relativas a los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia y remoción del servicio público jurisdiccional. A la letra dice el dictamen: a la Escuela Nacional de Formación Judicial se le reconocerá su importancia como órgano auxiliar del Poder Judicial. Esta institución está encargada de diseñar e implementar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización para el personal de carrera judicial y administrativo. Asimismo, atender en capacitación a los poderes judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos.

Y es significativo esto: sepultar el desacreditado historial corrupto del Poder Judicial con un nuevo impulso a la carrera judicial en el esquema fortalecido de la Escuela Nacional Judicial, qué mejor que la base de la academia para construir un modelo judicial fundamentado en el prestigio y la ética en el ejercicio de protección de derechos y de toma de decisiones. La Escuela Nacional Judicial será el equivalente al Instituto Matías Romero para el servicio exterior mexicano.

Por lo que respecta a las modificaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se armoniza el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial federal y local, con los nuevos órganos creados y será coherencia y sistematicidad en su integración, así como en los plazos, términos y esquemas disciplinarios que se establecieron con la reforma constitucional. Con estas modificaciones seguimos consolidando el segundo piso...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: —Concluyo, presidente— ...de la cuarta transformación para asegurar que todo Poder que emane del pueblo esté libre de privilegios y abusos. El pueblo de México quiere un nuevo sistema judicial, en donde la justicia pronta y expedita sea más que un principio legal, una garantía de que vivimos en una sociedad justa, donde todos, sin excepción, podamos encontrar protección, reparación y equidad si tuviéramos que acudir a un juzgado.

Estamos seguros que estas reformas mejorarán el sistema judicial, la implementación de tecnologías que faciliten sus procesos y sancionará de una vez por todas el hostigamiento sexual dentro del Poder Judicial. Por todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra la diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI.

Se va a sustituir por Verónica Martínez García, del PRI. Tiene la palabra.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, hoy me dirijo al pueblo de México, porque la gente tiene derecho a saber cuánto puede afectar a sus vidas estos dictámenes que estamos por aprobar, porque el oficialismo se llena la boca con un discurso de anticorrupción, de una supuesta superioridad ética o moral, de una narrativa por la que se debiera desterrar el nepotismo y el amiguismo.

Pero no, la realidad es otra. Estas reformas no resolverán los problemas de nepotismo, de amiguismo o de corrupción que pudiera haber en el Poder Judicial o en toda la administración federal. Por eso es importante que las y los mexicanos sepan que a quien más afecta esto que van a aprobar el día de hoy es al pueblo de México, y particularmente a quienes menos tienen.

Y les explico por qué. Estas reformas acaban con la carrera judicial, es decir, los abogados más preparados, los que cuenten con mayor experiencia, los que sí sepan hacer bien el trabajo judicial no serán quienes impartan justicia. Al acabar con la carrera judicial se les quita a los jueces y magistrados la independencia e imparcialidad. A partir de estos cambios las personas juzgadoras responderán a lo que manda el partido político en el gobierno y no a lo que necesita el pueblo.

Todos fuimos testigos del acarreo descarado con el que el oficialismo, al inscribir a sus amigos abogados morenistas como aspirantes para ser jueces y magistrados, serán los amigos del oficialismo los que integren los comités de evaluación, quienes fungirán como filtro para impedir que quienes no sean afines a su movimiento puedan acceder a ser juez, magistrado o ministro.

Con estas reformas jueces y magistrados trabajarán para quedar bien con el partido político que los apoyó, en lugar de ser imparciales. Lo dijimos en las discusiones de la reforma constitucional, si se elimina la carrera judicial quitarán oportunidad a los mejores perfiles, que son quienes viven día a día el trabajo en el Poder Judicial.

Con esta reforma se eliminarán dos escalones, los más altos; el ser juez y magistrado, es decir, quien trabaje para el Poder Judicial y que a través del estudio y de los resultados quiera seguir creciendo laboralmente, ya no podrá aspirar a estos cargos, porque para ser juez o magistrado tendrá que ser cuate del oficialismo y participar en una elección popular.

Se trunca la carrera judicial y se comete una grave injusticia con las y los mexicanos que sí se preparan. Las personas que trabajen en el Poder Judicial van a tener jefes elegidos por tómbola, palomeados por el gobierno y designados en una elección simulada que, en la mayoría de los casos, van a saber menos que ellos.

Pongamos un ejemplo, que una persona tiene 15 años de experiencia en el Poder Judicial, que ha subido escalón por escalón en la carrera judicial, y con trabajo, estudio y esfuerzo, si esa persona quiere ser juez o magistrado debe renunciar a toda esa carrera que con tanto esfuerzo realizó, para contender en una elección popular sin la garantía de llegar al puesto.

Por eso le decimos hoy al pueblo de México, estas reformas son una farsa, son una simulación del oficialismo que se aprovecha del hartazgo de la gente por la corrupción que vivimos en nuestro país.

Y hoy lo decimos fuerte y claro, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor del pueblo de México, creemos que merecen a las mejores personas juzgadoras. Estamos convencidos de que se necesita un mejor sistema de justicia, pero también sabemos que con esta reforma eso no va a ocurrir.

Por eso, dejamos claro que votaremos en contra de que maten la carrera judicial y acaben con todos los pesos y contrapesos que hoy tenemos en México. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Gerardo Ulloa Pérez, de Morena.

El diputado Gerardo Ulloa Pérez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Gerardo Ulloa Pérez: Gracias. Estimadas diputadas, estimados diputados. La principal función de las leyes orgánicas es regular la estructura y funcionamiento de las instituciones del Estado.

Por lo que una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación surge de diversos factores que buscan modernizar, fortalecer y hacer más eficiente el sistema judicial en México.

Luego del logro que constituyó la reforma constitucional más trascendente y profunda al Poder Judicial de la Federación, las y los legisladores nos encontramos en la antesala de un nuevo reto legislativo, que implica no solo la readecuación integral de las leyes reglamentarias que derivan del mandato que recibimos del pueblo en materia de impartición de justicia, sino el fortalecimiento del Estado de derecho en México en sí mismo.

La minuta con proyecto de decreto por la que se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no es solo un instrumento que consagra las nuevas funciones, atribuciones y organización de este órgano del Estado mexicano, es también una respuesta firme y contundente a la exigencia ciudadana de construir y dar paso a un Poder Judicial más democrático, eficiente y accesible.

Lo que el Grupo Parlamentario de Morena pretende con esta nueva ley, en su aprobación, es armonizar, fortalecer y actualizar, con base en la aprobación y publicación de la reforma al Poder Judicial, se elimine la corrupción, el nepotismo, la opacidad y la ineficacia del pasado.

Se busca fortalecer las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que exista una verdadera defensoría del pueblo y sea más cercana a la gente, que vea por la paridad de género en la carrera judicial y que se incorpore la perspectiva de género.

Con la creación del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se redefine el equilibrio interno del Poder Judicial. Estas nuevas instituciones no solo separan las funciones administrativas de la

jurisdiccional, sino que también garantizan un diseño institucional que evita la concentración de poder, refuerza la transferencia y promueve la rendición de cuentas.

Asimismo, la preservación de los organismos existentes, como los plenos regionales, los tribunales colegiados y los juzgados de distrito, no solo asegura la continuidad operativa del sistema judicial, sino que refleja un equilibrio estratégico entre cambio y estabilidad; esto es clave para evitar dilaciones en la impartición de justicia, que es un reclamo popular muy sentido.

Con su aprobación enviamos un mensaje claro a la nación, que el Poder Legislativo está comprometido con la construcción de un sistema judicial a la altura de los desafíos del México contemporáneo. Uno que sea capaz de garantizar los derechos fundamentales y de responder con eficacia las necesidades de la población.

Con todo lo expuesto, tendremos un Poder Judicial renovado, fortalecido, que generará un impacto significativo en el sistema judicial mexicano, al fomentar la transparencia, responsabilidad y eficiencia, y así garantizar que la justicia sea impartida de manera independiente y equitativa, por lo que nuestro voto de la fracción parlamentaria de Morena será a favor. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias, diputadas y diputados.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Buenas tardes. Gracias a todas las mexicanas y mexicanos que hoy siguen los trabajos que se hacen desde la Cámara de Diputados; hoy en un tema nuevamente fundamental para el país. Y es que no, desde el Grupo Parlamentario del PAN, no podemos acompañar este conjunto de reformas a leyes secundarias derivado de algo que nació viciado, de algo que de origen es incorrecto, inadecuado, improcedente y, aunque cueste trabajo, inconstitucional, porque destroza los cimientos de nuestra democracia y de nuestro Estado de derecho.

Así que esta maravillosa idea, como la que luego se les da, va a detener el proceso de impartición de justicia, pero, bueno, veamos, lo que buscan; primero es que, a través de estos remedos de reformas, como les gusta hacerlo aquí a los legisladores del oficialismo, no tengan los mecanismos para garantizar la secrecía del voto. Y es que no se dan cuenta de la complejidad de lo que hicieron.

También hay un peligro para la logística, para que las personas voten por 32 a 40 personas. Y además, ni siquiera pudieron escuchar tampoco a su amiga, la presidenta del INE, que vino a pedir muy sensatamente una prórroga de tres meses, porque no le daba ni el tiempo ni el recurso para poder cumplir con lo que se les ocurrió poner en la Constitución.

Así que, del 20 de noviembre a la fecha, le dijeron: no, va por que va. Y les encanta decir "la reforma va". Pero fíjense nada más cómo, además, amenazan con un recorte mayor todavía al INE, imponiéndole una tarea muy compleja, sumamente delicada y que pone en entredicho la impartición de justicia en este país. Pero no es la justicia nada más lo que está en peligro, sino la vida, la libertad, el patrimonio y el desarrollo de las personas y las familias que aquí vivimos.

Y es que no han entendido que esto no es un día de campo, no es como que le falte nada más ponerle mayonesa a la torta, y llegaron y se les quedó el agua y ya; las cosas se hacen con seriedad. Por eso, por eso las personas serias no se inscribieron y no participaron de este proceso y tuvieron que asustarlos al final para inflar sus listados, donde se repetían los nombres donde aparecen; ah, dicen que no quieren nepotismo, ¿verdad?, y que esto va acabar con el nepotismo.

Y qué tal todos sus compadritos a los que van a estar palomeando desde el Comité de Selección, aquí y en el Ejecutivo. Eso es nepotismo, eso es corrupción. ¿Y hablan de ética? ¿Se atreven a hablar de ética desde esta tribuna? Es una desvergüenza lo que están haciendo.

La Constitución y la Convención Americana hablan del acceso a la justicia gratuita, pronta, expedita, impartida por especialistas, por tribunales especializados. Y lo que están haciendo ustedes con esto, desde el principio, es que primero te la rifas con politiquillos y te conviertes en uno, porque quedas comprometido. Luego, ya que llegas, te medio sientas, te medio acomodas y después te especializarás. Eso es inconventional, y eso va contra

los derechos de las personas, eso va en contra de los derechos de las familias de este país, del derecho de acceso a la justicia.

Finalmente, pues es como una réplica a lo que pasa con el bloque socialista del régimen que se encuentra aquí representado, porque primero los tombolean, luego llegan, y ya que acomodaron al país, entonces ya se ponen a ver qué es lo que están aprobando, a ver qué es lo que pasa. Y luego quieren tratar de echar reversa. Ojalá que la conciencia les dé para arreglar lo que han destrozado en este país y poder componer el rumbo de la justicia en México.

Así que, mientras mandan a que hagan campaña a los que quieren ser jueces, magistrados y ministros, la justicia se detiene. Y no es posible que continuemos con la estúpida idea de la tómbola. Que después de que hacen un listado, un filtro de sus recomendados, por supuesto, porque ya quedamos, primero los recomiendan, los repiten, los sacan quién sabe de dónde, para que parezca que no es un fracaso su gran idea.

Van a venir aquí a tombolearlos, igual que muchos de los que por aquí se encuentran sentados. Y bueno, nuevamente, las personas serias no van a acompañar este proceso. Las personas serias se preparan y se preocupan por la justicia del país. Así que no, no se van a dejar intimidar por lo que aquí les estén diciendo.

Y la carrera judicial, por supuesto, a la que ustedes tanto se refieren, pues también es un fracaso, porque mientras los mandan a hacer campaña para poder ocupar un cargo de juez, ministro o magistrado, creen que van a estar haciendo una especie de carrera judicial. Reitero, después de que llegaron y no supieron ni qué, si sigues en la carrera judicial tienes que hacer campaña. Entonces no es carrera judicial para poder llegar a ocupar un cargo de estos.

En fin, es público y notorio que vienen aquí a hablar de ética sin ninguna razón, sin ninguna ética posible. Y los diputados del PAN seguiremos trabajando contigo, por tu familia, porque para nosotros la justicia en este país es fundamental. Y creemos en la democracia, creemos en la ética y seguiremos de pie resistiendo y perseverando contigo y junto a ti.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, de Morena.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Con el permiso de la Mesa Directiva, nuestra compañera presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, legisladoras, público que nos está escuchando. Con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se nos pone a consideración en este dictamen, se materializa nuestro sistema jurídico, la esencia de la trascendente reforma constitucional que recientemente hemos aprobado a ese poder federal que, paradójicamente, en los actos de quienes se opusieron y siguen pretendiendo entorpecerla ahora hasta con denuncias penales de supuestos desacatos, ha quedado demostrado el carácter de un autoritarismo judicial dispuesto a desconocer la supremacía constitucional y el inalienable derecho del pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno.

De esta nueva ley orgánica es mi interés destacar el tema del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, que son las dos instancias que, respectivamente, se crean para asumir las funciones del actual Consejo de la Judicatura Federal, que ha tenido la concentración de las facultades disciplinarias y de administración del Poder Judicial de la Federación, que ahora, mediante esta nueva normativa, quedan separadas para una mayor especialización y unicidad de cada función.

De esta forma, los temas de disciplina y evaluación quedan como exclusivos del Tribunal de Disciplina Judicial, fortaleciendo su especialización. Por otra parte, todo lo que es el tema de administración pasa a ser una responsabilidad de un órgano enfocado en esta función, incluyendo la capacitación y formación judicial a través de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

La creación y especialización del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial en la nueva ley orgánica que se nos presenta en este dictamen permite corregir la cuestión de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun y cuando es el máximo órgano que encabeza el Poder Judicial de la Federación, ha sido mantenida como un caso de excepción, que no está al alcance del actual Consejo de la Judicatura en estas cuestiones de disciplina y administración.

Para explicar esta situación, coloquialmente podría decirse: aunque son de la misma familia, a unos los regañan y los administran, y los otros se administran y se regañan solos.

La reforma constitucional conservó la naturaleza de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal, que ahora, conforme al dictamen que se discute de esta nueva ley orgánica ejercerá el Tribunal de Disciplina Judicial. En tanto, constitucionalmente tiene reconocimiento de la independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, tal como era la redacción del artículo 100 de nuestra Carta Magna, previo a la reciente reforma del Poder Judicial, que ahora, en su regulación en esta nueva normativa, podrá ejercer, incluyendo en su competencia, a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

La elección popular de los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial fortalece la legitimación de quienes serán electos para ejercer esa función, con plena jurisdicción, sobre todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación que desempeñan una función jurisdiccional, con la única excepción de quienes ejerzan funciones exclusivamente administrativas que, por no tratarse de una función esencial, la investigación y sustanciación de procedimientos administrativos estará a cargo de la Contraloría de Administración Judicial.

El Poder Judicial, como toda autoridad constituida del Estado, está sujeto a rendir cuentas y contar con procedimientos mediante los que se pueda sancionar la actuación irregular de quienes ejerzan la función jurisdiccional, porque son errores, omisiones e irregularidades que se cometen, cuestan el patrimonio, restricción de derechos y hasta la libertad de las y los ciudadanos.

Considerando que el Órgano de Administración Judicial tiene reconocida constitucionalmente su independencia técnica, de gestión y la responsabilidad de la administración y de la carrera judicial con el establecimiento preciso de sus facultades en la nueva ley orgánica que se nos presenta en este dictamen, se fortalece la independencia judicial; en tanto los jueces podrán enfocarse exclusivamente en la función esencial, que es la de administrar justicia.

En esta nueva Ley Orgánica que se nos presenta se incorpora un catálogo de conductas que atentan contra la administración de justicia, lo que es un tema en que existía gran resistencia a la regulación por parte de una gran mayoría de los integrantes de este poder, lo que ha provocado un amplio margen de discrecionalidad y campo de anomalías que los justiciables han padecido, sin tener medio de defensa adecuado para denunciar y sancionar dichos actos.

Y voy a terminar ya. Al respecto, es de destacarse que entre dichas conductas se encuentra el emitir resoluciones que claramente sean contrarias a lo dispuesto en la Constitución, a la ley aplicable, a criterios jurisprudenciales obligatorios que puedan ser por negligencia o ignorancia inexcusable; se emitan resoluciones contrarias a las constancias de autos, etcétera, etcétera. Asimismo, cuando se omite dar aviso de la demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal que deben dictarse dentro de los plazos establecidos en la Constitución federal.

Sin duda alguna —y con esto ahora sí concluyo—, en esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se garantiza el respeto de la carrera judicial y los derechos laborales, fortaleciendo también, a favor de todos los ciudadanos y ciudadanas y la mejora continua de la función jurisdiccional, la disciplina, evaluación y capacitación. Por lo expuesto, solicito a favor... votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Con el permiso de la Presidencia. Una conocida reflexión dice que se debe por la ley, pero cuando la ley entra en conflicto con la justicia, entonces debemos de luchar por la justicia.

Desde que se aprobó por la mayoría legislativa la reforma constitucional al Poder Judicial, el PRI ha venido defendiendo lo justo. En cambio, lo que han venido haciendo desde el partido mayoritario y sus aliados ha sido como un gran golpe de Estado, un golpe a la república y un golpe a nuestra democracia. Han subordinado los tres Poderes en una sola fuerza política y a una sola ideología, pasando por encima de los derechos de miles y miles de trabajadores.

Con la reforma no solo se afecta el principio de división de Poderes y el sistema de pesos y contrapesos; seamos claros, es falso que la gente elegirá a sus propios jueces. Ustedes, los de la 4T, son los que decidirán quiénes estarán en esas boletas. Y no suficiente con elegirlos, también controlarán todos los días su trabajo a través del Tribunal de Disciplina Judicial, un tribunal que será la viva imagen del sistema inquisitivo, donde todo juez o jueza que esté en contra del oficialismo estará arriesgando su carrera, su puesto y ahora hasta su vida. Será como un tribunal de ajuste de cuentas, con un poder absoluto y sentencias inatacables.

Con estas reformas se están tirando 30 años de la carrera judicial, se están enterrando historias de vida, de esfuerzo y muchísimos, muchísimos sueños; pero, sobre todo, se está destruyendo al Estado de derecho. Se pone en peligro también los derechos de las minorías y de los más vulnerables; a ti, emprendedor, que te verás afectado por impuestos, ya no podrás ampararte; a ti, trabajador, que con muchísimo sacrificio sacaste un préstamo y ahora te cobran intereses excesivos, ya no podrás tampoco defenderte; a ti, madre o padre, ya no podrás solicitar el amparo y protección de la justicia para obtener una pensión alimenticia suficiente.

Ahora, nadie podrá protegerte en contra de reformas excesivas y mal hechas que vayan en contra de los derechos humanos, con estas reformas el Poder Ejecutivo se antepone al Judicial, pasó de tener participación para designar ministros a controlar toda la estructura institucional.

La reforma está diseñada para controlar todo el Poder Judicial con una mayoría aplastante y, ya sé que eso no les gusta, pero eso se llama dictadura, pero además tiene graves consecuencias; por ejemplo, se extingue la sala regional especializada que era uno de los bastiones jurisdiccionales para las mujeres, dado que casi todos los delitos de violencia política de género iban y pasaban por esa sala; no les bastó con la disminución de los recursos destinados a las mujeres, sino que además ahora nos dejan porque nosotras nos incluimos desprotegidas.

De igual manera se dinamita la autonomía financiera de la Suprema Corte, pues ahora le dan el control al Órgano de Administración de Justicia, el cual estará bajo las órdenes, también políticas del Ejecutivo federal.

Y, así puedo continuar mencionando todas las inconsistencias de estos dictámenes. Las reformas no solo son regresivas, sino que contravienen los acuerdos internacionales; la Corte Interamericana ha señalado que los jueces deben contar con garantías plenas de independencia, un adecuado nombramiento y un adecuado proceso; todo eso no se cumple con esta reforma, sino todo lo contrario, las terminan por destruir y por eliminar.

Prueba de ello fue la audiencia que se llevó a cabo el pasado 12 de noviembre en la Comisión Interamericana, donde se expusieron todos los agravios que esta reforma provoca y la ausencia de un estudio previo.

Compañeras y compañeros, la independencia, la imparcialidad y profesionalismo del Poder Judicial se ha diluido, desde el oficialismo lo han destruido y ahora con estas reformas le dan la estocada final. Por eso, el PRI no puede acompañar todas estas reformas secundarias a la Ley Orgánica. Yo les tengo que decir, y de verdad espero que les dé vergüenza, porque esto, esto es el aguinaldo que la 4T les dará a todos los trabajadores del Poder Judicial en México. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Diana Karina Barreras Samaniego, del Partido del Trabajo.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Y no, no nos da vergüenza, seguimos haciendo historia, historia de la buena.

En primer término, con las diversas reformas constitucionales que hemos aprobado por una amplia mayoría, la reforma para erradicar la corrupción en el Poder Judicial, esa corrupción que por tanto ha beneficiado a la oposición y que hoy se rasgan las vestiduras, pero defienden los privilegios de los magistrados, ministros y jueces con estos gastos excesivos que tienen. No quieran engañar a la ciudadanía, ustedes no defienden la justicia ni el derecho, defienden sus privilegios.

Ahora bien, estamos con las reformas a las leyes secundarias, concretando esta reforma, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Carrera Judicial, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que marcan un antes y un después en esta lucha por el Poder Judicial, para que este sea transparente, eficiente y con una verdadera justicia social.

La eliminación del Consejo de la Judicatura Federal y la creación de un Órgano Administrativo Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial refuerza el control ciudadano y combate el abuso del poder, regulando la actuación de las y los juzgadores, dotando atribuciones al Tribunal de Disciplina Judicial; ahora no se permitirá que los propios integrantes del Poder Judicial sean juez y parte.

Es un paso hacia la democracia de la justicia, una garantía para los ciudadanos de que las faltas administrativas y las conductas indebidas tendrán consecuencias. Sí, señores, tendrán consecuencias.

Estamos acabando con la corrupción que ustedes fomentaban y practicaban. Sabemos que la oposición votará en contra, como lo ha hecho siempre, siempre ha votado en contra de todo, de todo, las reformas que han transformado a este país. Como votan en contra de las reformas que contribuyen para que las y los ciudadanos tengan una verdadera justicia.

Lo único que ustedes quieren es la justicia de su conveniencia. Lo que ustedes anhelan es seguir con el control, como lo hacían en el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, para continuar sobornando a jueces corruptos y que no pase nada.

La corrupción impera en el Poder Judicial, no debemos olvidar los casos emblemáticos que han evidenciado a la justicia, que debería ser un faro de igualdad y legalidad, fue secuestrada para proteger a individuos como Genaro García Luna y a otros actores cuyos delitos en México; tuvieron que ser juzgados en el extranjero debido a la complicidad e inacción del sistema judicial corrupto y manipulador.

Esta reforma busca evitar que esta vergonzosa realidad continúe. Les recuerdo que ustedes aquí lo defendían y hoy callan, porque quién sabe cuántos negocios tenían con este señor.

En mi estado, en Sonora, fíjense nomás, un violentador de mujeres trabajador del Poder Judicial anda libre como si nada, con 23 amparos, porque obviamente trabaja en el Poder Judicial y sus amigos jueces pues le conceden el amparo, así la justicia en el Poder Judicial.

Y desde aquí te digo, Annia, que tienes todo nuestro respaldo, no más impunidad, pero con estos dictámenes se establecen mecanismos para prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual, consolidando un entorno laboral y equitativo. No más violentadores dentro del Poder Judicial.

Además, la inclusión de perspectiva de género no solo es un ideal, es una realidad plasmada en estas reformas, la Ley de Carrera Judicial garantiza la paridad de género en todas las etapas de desarrollo profesional desde el ingreso hasta los procesos de promoción, porque claro que existirá la permanencia, pero de los buenos elementos que realmente quieran trabajar por mejorar la justicia en nuestro país, pero que no los dejen engañar, los que se quedan son los buenos, pero para quienes lo merecen, no para los corruptos que tenían coartada la justicia en nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado César Israel Damián Retes, del PAN.

El diputado César Israel Damián Retes: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado César Israel Damián Retes: Diputadas y diputados, lo que tenemos enfrente de nosotros, de nueva cuenta, no es una reforma al Poder Judicial, es la culminación de la destrucción judicial, es la venganza de Morena. Y Morena no quiere acabar con la corrupción, quiere transformarla. Claro que los que estén bajo su padrón electoral y que estén afiliados se beneficien de la corrupción y destruyen la independencia judicial, porque lo que proponen aquí es un club exclusivo para los que tienen tarjeta de afiliación de Morena.

Porque, claro, ahora no importará si un abogado es competente, si se ha preparado, si es imparcial, lo único que va a importar es que obedezcan. Y qué decir de su supuesto combate al nepotismo, porque eso suena muy bien en el discurso, pero cuando lees las letras pequeñas, resulta que, si tus vínculos familiares aparecen en un registro o en el padrón electoral de Morena, todo está perdonado.

Qué conveniente, nepotismo certificado. Así como con los Batres, las Alcalde, los Taddei, los Godoy o los amigos de Andy, piensan concentrar el poder en un Tribunal de Disciplina Judicial, la Santa Inquisición moderna. Y con eso quieren convertir a los jueces en empleados temerosos, jueces que no juzgarán conforme a la ley, sino conforme a lo que les dicten, porque a Morena la justicia no le importa. Lo único que le importa es que nadie incomode al partido en el poder.

Vienen aquí a la tribuna y dicen que ya en un futuro enmendamos todos los errores de las reformas, más adelante lo corregimos. Vamos echando a perder mientras tanto. Pero no, México no merece leyes como estas. México merece leyes de primera y no gobiernos de cuarta, merece legisladores de primera y no unos que estén improvisando con el futuro de las y los mexicanos, porque esto de estar enmendando los errores después sale muy caro.

Y hablando de errores, vimos todos que el Poder Judicial quedó reducido a una expresión irrisoria, en una tómbola con las bolas cayéndose, ¿eso es acercarnos a la justicia, diputadas y diputados? ¿Cómo es posible que los comités de expertos, después de su trabajo, se engrosaran las listas en última hora con nombres de personas como “Jorge 3, Jorge 3, Jorge 3”?

Yo quiero conocer ese Jorge 3, alguien por favor preséntemelo, porque claramente no es una persona de carne y hueso, es otra más de las simulaciones de Morena y esto no es justicia, esto es impunidad institucionalizada, porque, claro, lo que realmente quieren es llenar el Poder Judicial con nombres a modo, con personajes de sus filas que sigan al pie de la letra sus instrucciones. ¿Y qué tenemos al final? Un sistema hecho a la medida de la corrupción de Morena.

Con estas tres leyes que hoy pretenden aprobar están consolidando el autoritarismo, no la justicia. No tendremos un Poder Judicial independiente, tendremos un sistema en donde los jueces serán empleados del partido en el poder y en donde la Constitución será solamente un adorno.

Diputadas y diputados de Morena, se están burlando del pueblo de México. Esto es una traición a México y la historia no olvida; la justicia, tarde o temprano, los alcanzará, porque esto que están haciendo es grave, peligroso e imperdonable. México, sin duda, merece más. Merece un Poder Judicial que verdaderamente sea independiente, profesional y no una oficina del Ejecutivo. México merece leyes de primera, no leyes hechas al vapor para cumplir los caprichos de un gobierno de cuarta. México merece justicia real, no simulaciones, no venganzas, ni sometimientos.

Y aunque intenten callarnos, aquí estaremos, porque la justicia no le pertenece al partido del poder, le pertenece a las familias mexicanas, ese es el anhelo más importante de todas y todos. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, de Morena.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Gracias, presidenta. Con la venia del pueblo de México. El compañero que me acaba de anteceder tiene razón en algo, Morena, el PT y el Verde, la coalición Juntos Seguimos Haciendo Historia, por supuesto que queremos a juzgadores que obedezcan. Y, sí, queremos que obedezcan la ley, queremos que respeten la justicia, queremos que velen por los intereses del pueblo de México.

Aquí, hace un momento, en las participaciones los sinvergüenzas de década tras década vienen a hablar de vergüenza. ¿De verdad la conocen? La oposición viene aquí y se para a hablar de ética. Cuál ética, si ni siquiera la conocen ni la ejercen ni la llevan a cabo en ningún momento de su vida pública o política.

También vienen aquí los traidores a la patria hablando de defender al pueblo de México. ¿Cuándo defendieron al pueblo de México? Hablan de un Poder Judicial que está en una realidad alterna, que está en la realidad solamente de la oposición, pero que no está en la realidad de las y los mexicanos.

Ustedes no han acabado de entender que esta reforma es una reforma del clamor popular, una reforma de mujeres y hombres que anhelan una justicia que jamás llegó; porque no, compañeras y compañeros, no es una casualidad que el 80 por ciento de las personas que están en reclusión vengan de orígenes pobres, porque no es una coincidencia que el 40 por ciento de las personas no tengan una sentencia por que no les resuelven.

Ustedes hablan de un Poder Judicial al servicio de unos cuantos, al servicio de los favores que el dinero ha traído. Hablan de un Poder Judicial donde muchos, muchos recibían paquetes de dinero.

Y aquí les quiero hablar de algunos temas que ustedes conocen muy bien, y son los famosos sabadazos, porque quiero que sepan que los sábados, comúnmente el Poder Judicial liberaba a todos los delincuentes. ¿O ya se nos olvidó cómo dejaron en libertad a Miriam N., colaboradora de Genaro García Luna, también secretario de Seguridad de Ustedes? ¿Ya hemos olvidado cómo es que los dejaban en libertad cuando ellos querían? Entonces no vengan aquí a decir que luchan por la justicia.

El pueblo de México grita: ya basta. Basta de más casos como el de Salinas Pliego, que desde el 2008 el señor no se ha dignado a pagar los 60 mil millones de pesos que debe. ¿Y esto por qué? Porque estaba coludido con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ya basta de poder tener un Poder Judicial ineficaz, con rezagos, que no cumple con su deber y que mucho menos le da la cara al pueblo de México.

También les quiero preguntar, ¿ya se les olvidó la resolución de Emilio Lozoya? ¿De esa justicia hablamos? De aquellos juzgadores que dejan en libertad a delincuentes de esta talla, porque, obviamente, son amigos de políticos influyentes, de personas, hombres y mujeres, como muchos de ustedes que están en el poder y que les ayudan a encubrir sus delitos. Y que hoy esté en su casa como si nada hubiera pasado. De ese tipo de delincuentes hablamos.

Porque en la época tanto de ustedes como en las últimas décadas del Poder Judicial, la justicia está privatizada. Un concepto que ustedes conocen, muchos también, porque hoy dicen defender al pueblo, pero cada recurso natural, cada reforma que hacían, como la reforma energética, cada reforma que hacían, como extinguir a los más de 40 mil trabajadores de Luz y Fuerza, nunca les importó ni el pueblo ni la gente. Hicieron la famosa mal llamada reforma educativa, donde no les importaron ni las maestras ni los maestros.

Y no hablemos de los siniestros, ni los ríos de sangre que los persiguen, como es el caso de Ayotzinapa, como es el caso de Pasta de Conchos, como es el caso de Tlatlaya. Y así, una larga lista de sucesos, que no hubo justicia, porque el Poder Judicial es un resquicio de ustedes. Porque el Poder Judicial estaba cooptado por la corrupción de ustedes. Porque ustedes compraron la justicia para unos cuantos, no para el pueblo de México.

Entonces no vengan aquí a rasgarse las vestiduras. No vengan a decir que defienden al pueblo de México, porque ni el PRI, ni el PAN, ni los hijos del PAN, que es Movimiento Ciudadano, que ya debería de cambiar su nombre, defienden los intereses del pueblo. Ustedes dicen que defienden a las mujeres. El Poder Judicial, para quienes nos escuchan...

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: —Concluyo, diputado presidente— ...lleva 200 años. Y de esos 200 años, 4 mujeres han participado. ¿Y cuándo alzaron la voz, diputadas? Callaron, como callan ahora, porque ustedes no representan a las mujeres. Ustedes nos darían vergüenza a muchas de nosotras, porque callan ante sus líderes políticos, porque callan ante sus grupos parlamentarios, porque solo luchan por el feminismo y las mujeres...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:...cuando están las cámaras, pero no en la realidad, no en los hechos. Porque, díganme, ¿cuándo salieron a defender a las mujeres? Por eso es que en Morena les damos un mensaje fuerte y claro: vamos a seguir defendiendo los intereses del pueblo de México en cada momento. Y para que a ustedes no les quede duda, Morena va a seguir en el poder, porque Morena...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:...porque Morena sí representa a la gente y al pueblo de México. Así que, compañeras y compañeros, con mucha fuerza: que viva México. Que viva la justicia y que viva un nuevo Poder Judicial.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

El diputado César Israel Damián Retes(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, ¿con qué objeto? Damián.

Sonido a la curul del diputado Damián Retes.

El diputado César Israel Damián Retes (desde la curul): Por alusiones personales, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un minuto. Adelante.

El diputado César Israel Damián Retes (desde la curul): Gracias. Leo, tal cual, la definición de obedecer, del Diccionario de la Real Academia Española, que dice: cumplir la voluntad de quien manda.

Y aquí está la mayoría de Morena y del gobierno del oficialismo gritando y quejándose, porque quieren ocultar la corrupción que van a enquistar en el Poder Judicial. Están tratando de ocultar el error craso que es esta reforma, con la que no, no están buscando justicia, están concretando la venganza política que les encargó quien despacha hoy en la quinta, que ya todos sabemos cómo se llama.

Y sí, están desesperados, gritando y enojados porque no pueden estar contentos ante estas reformas que quieren aprobar, que van en contra de los intereses de las familias mexicanas. Aquí estamos, defendiendo la justicia, el anhelo de todas y de todos, defendiendo una justicia real para todas y todos. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sirvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sirvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutidos en lo general.

Para rectificación de hechos, tengo anotada a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, de Morena. Adelante, un minuto, desde su curul. Sonido en la curul de la diputada Magdalena Rosales.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz(desde la curul): Sí, para hechos. En la libertad de Jorge Glas, en Ecuador. Las diputadas y diputados tenemos la obligación de tener memoria, de recordar que hoy es el día Internacional de los Derechos Humanos, y que en el mundo se están violando en diferentes partes.

Sin embargo, quiero hablar de un punto, la libertad para Jorge Glas, en Ecuador. Todos sabemos lo que pasó el 5 de abril de 2024, cómo fue violada nuestra embajada, nuestro territorio mexicano en Ecuador y como fue

hecho prisionero, de la manera más violenta Jorge Glas, ex vicepresidente de Ecuador. Y cómo en estos momentos está en la cárcel, torturado, con tratos totalmente inhumanos y en huelga de hambre.

Él es una persona mayor que está sufriendo todos los abusos sobre sus derechos humanos, y creo que esta asamblea de diputados y diputadas debe manifestarse y debe recordar que sucede en otros países en donde nuestra presidenta Claudia Sheinbaum está...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz (desde la curul): ...de acuerdo con la liberación y el salvoconducto de Jorge Glas. Muchísimas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias a usted, diputada Rosales Cruz.

Se informa a la asamblea que, para la discusión en lo particular, se han presentado propuestas de modificación.

~~1. Del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a los artículos 2, 6, 7, 9, 12, 23, 48, 79, 83, 96, 133, 134, 137, 154, 173, 180, 184, 187, 189, 192, 193, 195, 261, 303 y 306, así como a los transitorios séptimo, décimo y vigesimoprimeros.~~

2. Del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, a los artículos 2, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 16, 41 y tercero transitorio.

~~3. Del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los artículos 3, 7, 9, 16, 19, 22, 37, 38 y 39.~~

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del dictamen por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

(Votación)

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Adelante, diputado.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Presidenta, se emitieron 325 votos en pro, 125 en contra y 0 abstenciones.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado por 325 votos, en lo general y en lo particular lo no reservado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pasamos ahora al desahogo de reservas del dictamen por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Tiene el uso de la palabra en primer lugar el diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC, para presentar reserva.

No se encuentra en el salón el diputado Gildardo Pérez Gabino y no recibió alguna información sobre su inminente presencia. Por lo que tiene el uso de la palabra la diputada a Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Con el permiso Presidencia, buenas tardes. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas, el Poder Judicial es uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema democrático, pues garantiza la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, las reformas que hoy discutimos representan un retroceso absoluto en los principios de imparcialidad, profesionalismo y mérito, que deben regir a esta institución.

Desde el Partido Revolucionario Institucional, reiteramos nuestro compromiso con un Poder Judicial independiente y profesional, accesible a todos y a todas. Por ello, expresamos nuestra preocupación por varios aspectos contenidos en las reformas secundarias, derivados de las reformas al Poder Judicial.

La reforma elimina los cargos de jueces y magistrados dentro de la carrera judicial, desmotivando a quienes dedican años de estudio, preparación y servicio para alcanzar posiciones superiores en el sistema.

Este cambio transforma la carrera judicial en un sistema de acceso basado más en popularidad que en mérito y capacidad técnica. Un claro desincentivo para el desarrollo de profesionales altamente calificados en este ámbito.

Se generan vacíos legales en las licencias otorgadas a funcionarios judiciales que deseen participar en procesos electorales. Bajo las nuevas reglas, quienes obtengan un cargo por elección y lo concluyan no podrán regresar a su posición original, dejando a muchos servidores públicos sin protección laboral ni oportunidades de reintegrarse a su trayectoria profesional.

Las reformas que promueven un sistema de evaluación y promoción que puede ser manipulable. Los criterios establecidos son ambiguos y pueden estar sujetos a intereses ajenos a la impartición de justicia. Esto abre la puerta a prácticas discrecionales en la asignación de cargos, lo que afecta la imparcialidad y la confianza en nuestras instituciones. Estas reformas desnaturalizan la carrera judicial absolutamente.

La carrera judicial históricamente ha sido un espacio para premiar el mérito, la experiencia y la capacidad técnica. Con estas modificaciones, miles de abogados y abogadas que dedican años a su formación y servicio se verán relegados a cargos secundarios, mientras que quienes logren posiciones superiores podrían carecer de la preparación adecuada para garantizar una impartición de justicia de calidad.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional siempre ha defendido un Poder Judicial fuerte, independiente y profesional. Creemos que los cambios en esta institución deben orientarse a fortalecer su transparencia, acceso y eficiencia, no a debilitarla o politizarla en absoluto.

Hacemos un llamado a revisar con seriedad estas reformas y a trabajar en un diseño institucional que respete el mérito, fomente la profesionalización y garantice la justicia para todas y todos los mexicanos. Es cuanto. Gracias por su atención y apoyo a estas propuestas.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo, por favor. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

El diputado Yerico Abramo Masso, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates. Por lo que tiene el uso de la palabra el diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI, para presentar reserva.

El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez: Buenas noches, compañeros y compañeras. Con la venia del presidente. La carrera judicial ya se acabó en este país, acabaron con todos los años de experiencia, de trabajo, de preparación de miles de abogados que, durante 5, 10, 15, 20 años esperando la oportunidad para subir.

De actuarios, de secretarios de acuerdos, de secretarios de estudios y cuenta, en fin, para esperar una oportunidad para llegar a un concurso de oposición, de conocimientos para poder acceder a ser jueces. Ahora con este nuevo mecanismo la carrera judicial pierde sentido, pues para lograr ser juez, magistrado o ministro solo se requiere saber hacer campañas y lograr popularidad. En cambio, si decides prepararte y estudiar una carrera judicial, únicamente podrás llegar a ser secretario, pero nunca titular.

La carrera judicial que antes se basaba en el mérito y la experiencia, ahora se convierte en una tómbola o una lotería, donde tener conexiones y conocer a alguien del Comité de Evaluación es más importante que la capacidad y la preparación. Esto ha generado una gran preocupación, compañeros, entre los abogados y jueces que han dedicado años de su vida a la carrera judicial y que ahora se sienten desplazados por un sistema que valora más la política que la justicia.

La reforma judicial ha sido criticada por destruir la carrera judicial y reemplazarla con un sistema de nombramientos políticos. Esto ha generado una pérdida de confianza en el sistema judicial y una sensación de que la justicia no es imparcial.

Dicen que acabarán con el nepotismo dentro del Poder Judicial y con ello sustituirán los méritos por lealtades. Ahora serán familiares del oficialismo quienes ocuparán estos cargos. Ahora llevarán el nepotismo a los tres niveles de gobierno de manera generalizada, haciendo con ello un Poder Judicial subordinado al Ejecutivo y a ustedes mismos. Además, si no se han dado cuenta que esta ley no prevé mecanismos para permitir a los funcionarios y funcionarias de carrera judicial regresar a sus cargos en caso de ganar alguna elección al término de su encargo.

Compañeros del oficialismo, pecan de soberbios, no permiten el diálogo que lleve a acuerdos y con ello pudiéramos todos aprobar lo que ustedes plantean, pudiéramos todos poder llegar a un acuerdo en común y poder hacer que esta reforma que ha sido tan dolorosa y que ha sido tan sonada pudiera tener un acuerdo por unanimidad.

Hoy, compañeros, queremos platicarles y quiero decirles que bueno pues hoy tienen un apodo único, hoy al oficialismo ya le llaman los manos de estómago, porque todo lo que les cae lo destruyen y lo eliminan y no hay para atrás, siempre diciendo que ustedes son los buenos, porque casualmente aquí en esta tribuna se ha acusado de que la oposición son los malos y resulta que hace muchos años ustedes estaban del otro lado, entonces, qué, al pasarse a los partidos del oficialismo ya nos volvimos buenos.

Compañeros, abrogan y derogan a diestra y siniestra, hoy tristemente, hoy tristemente vemos la desaparición, una tras otra de lo que se ha construido a lo largo de los años en este país. En el PRI estamos en contra, pues nuestro objetivo siempre será construir y no destruir. Y, compañeros, la envidia no envenena nuestro corazón, déjenme les digo, vamos y seguiremos construyendo el país que México merece. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla y el diputado Gildardo Pérez Gabino han solicitado que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates. Por lo que tiene el uso de la palabra en última instancia la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, de Morena.

La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas: Con su venia, presidente. Compañeras, compañeros legisladores, hoy me dirijo a ustedes para defender las reformas secundarias del nuevo Poder Judicial, de un Poder Judicial emanado del mismo pueblo.

El dictamen que estamos por votar representa un paso crucial hacia un sistema judicial más transparente, independiente, comprometido con los derechos humanos de la ciudadanía, lejos del elitista sistema de la carrera judicial que solo permitía que los familiares o los recomendados aspiraran a los cargos de personas juzgadoras.

Esta reforma propone la creación de una carrera judicial ética profesional, transparente, capacitada constantemente y con candados para el nepotismo y la corrupción. Sin embargo, no solo se trata de lograr una mayor eficiencia técnica en la impartición de justicia, sino también de promover una verdadera justicia social.

Con esta reforma se rescata el papel de la Escuela Judicial y se pone el destino de las y los juzgadores en manos del soberano, es decir, del pueblo de México.

Las personas trabajadoras del Poder Judicial estarán por exámenes, concursarán para escalar entre los puestos, adquiriendo experiencia y forjándose de una trayectoria para que al llegar a su máxima aspiración en la carrera judicial pongan a votación del pueblo si son dignos de ser elegidos o elegidas para ser personas juezas, magistrados o ministras.

Al aprobar esta reforma enviamos dos mensajes claros al pueblo de México: Uno. En nuestro país la justicia debe de ser imparcial, profesional y profundamente humana.

Dos. El único soberano en México es el pueblo, porque el pueblo pone y el pueblo quita.

Invito a esta honorable asamblea a sumarse en la transformación de la vida pública de nuestro país, porque fortalecer nuestra justicia es fortalecer nuestra república, una república donde el mandato es claro: por el bien de todos, primero los pobres.

La oposición nos critica porque no se da cuenta que con la reforma y con estas leyes secundarias, lo que estamos haciendo es hacer de la vida pública aún más pública.

Por un Poder Judicial profesional, honesto, al servicio del pueblo. Qué viva México. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con esta intervención concluimos las reservas presentadas en el dictamen que contiene el decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría, haga la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del segundo dictamen, que es el referente a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados, en términos del segundo dictamen.

(Votación)

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron 333 votos en pro, 119 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado, por 333 votos, los artículos reservados en términos del segundo dictamen. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Carrera Judicial:** Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Conflicto de interés:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Defensoría Pública:** Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. **Directora o Director General:** Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. **Escuela Judicial:** Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VII. **Integrantes del Órgano de Administración Judicial:** Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- VIII. **Ley:** Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Órgano:** El Órgano de Administración Judicial;
- X. **Órgano Jurisdiccional:** Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XI. **Pleno:** Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- XII. **Presidenta/Presidente:** Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial;
- XIII. **Registro Único:** Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial;
- XIV. **Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. **Titulares:** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;

XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

Artículo 3. Normas aplicables

Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 4. Definición

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad

La Carrera Judicial tiene como fines:

- I.** Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II.** Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;
- III.** Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación;
- IV.** Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V.** Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación;
- VI.** Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y
- VII.** Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial

Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 7. Principios

El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I.** Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;
- II.** Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;

- III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;
- IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y
- VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial.

Artículo 8. Perspectiva de género

El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Combate a la violencia institucional

Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL

Artículo 10. Perfil

El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Vocación de servicio público y compromiso social;
- VIII. Ética en el servicio público;
- IX. Trayectoria personal íntegra;
- X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
- XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. Categorías

La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario Proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- V. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- VI. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- VII. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;
- VIII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarías instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;
- X. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- XI. Oficial judicial.

Las categorías señaladas en las fracciones IV, V y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí.

Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO

Artículo 12. Servicio público

Las categorías de la Carrera Judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.

Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia.

Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarías o Secretarios Proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarías o Secretarios Proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito

Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada

Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales

Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario

Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial

Las y los Oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.

Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral

Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO**ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL****Artículo 21. Etapas de la carrera**

Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial, con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

SECCIÓN PRIMERA**INGRESO Y PROMOCIÓN****Artículo 22. Ingreso a la Carrera Judicial**

Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de Oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría;
- II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial

La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario Proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición

Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

- I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:
 - a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.
- II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:
 - a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:

- a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
- b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los Oficiales judiciales.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario Proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios Proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.

El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición

La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la Carrera Judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal

Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.

Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios Proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.

La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.

SECCIÓN SEGUNDA**DESARROLLO PROFESIONAL****Artículo 29. Definición**

El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 30. Capacitación

El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;
- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;

- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Derechos de personas con discapacidad;
- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XVIII. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 32. Definición

La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 33. Fines

A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 34. Evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.

El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.

La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial para el logro de sus fines.

Artículo 35. Resultados

Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.

SECCIÓN CUARTA**PERMANENCIA****Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño**

La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA**SEPARACIÓN****Artículo 37. Separación de la carrera**

El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 38. Causales de separación

La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley;
- IX. Retiro por edad;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Facultad de remoción

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40. Efectos de la separación

La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO**INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Derechos

Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y
- IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Obligaciones

Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;
- VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
- VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 44. Instancias

Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 45. Registro único

El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 46. Elementos del Registro

El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

En el caso del Órgano, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 47. Actualización

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 48. Información

El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.

La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Reconocimientos

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Artículo 50. Sustituciones y licencias

Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales conducentes.

TÍTULO TERCERO
MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO
CAPÍTULO ÚNICO

IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES

Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos

Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:

- I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
- II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
- III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: Cuando dos Titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: Cuando más de dos Titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.
 - c) Rotación intermitente: Cuando más de dos Titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
 - d) Nombramientos a terceros: Cuando dos o más Titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés;
- IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 187, fracciones VII, XVI, XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales

El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento

La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea Titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea Titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.

Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares

La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.

Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica.

El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al Titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al Titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales

En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo.

No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de algún impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano.

Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.

Artículo 56. Consultas

El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarías y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.

Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento

Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.

Artículo 58. Obligación de informar

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.

Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja.

Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias -a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente-, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada período de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.

TÍTULO CUARTO**HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL****CAPÍTULO ÚNICO****PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL****Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual**

Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.

Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual

En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual

Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual

Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.

TÍTULO QUINTO**CAPÍTULO ÚNICO****DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL****Artículo 64. Naturaleza**

La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial.

Para el desempeño de sus funciones, la Escuela Judicial impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;
- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial;
- VIII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- IX. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- X. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XII. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;

- XIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales;
- XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
- XVI. Establecer extensiones regionales, y
- XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 66. Directora o Director General

La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 67. Integración del Comité Académico

La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su Directora o Director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano.

El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela Judicial y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 68. Formación

La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 69. Programas

Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y
- VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 70. Cursos

La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 71. Investigación

La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 72. Especialización para la oralidad

La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos

Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública.

Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.

TÍTULO SEXTO**CAPÍTULO ÚNICO****RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****Artículo 74. Régimen de responsabilidades**

Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto.- Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.